

GUÍA JURÍDICA PARA ASESORAR A LOS DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS EN MÉXICO EN 2017

Appleseed
Sembrando la semilla de la justicia
México

RED
PROBONO
MÉXICO

FBM
FUNDACIÓN
BARRA MEXICANA



“Guía Jurídica para asesorar a los damnificados por los terremotos en México en 2017” fue elaborada por la Fundación Appleseed México, el Centro Mexicano Pro Bono, y la Fundación Barra Mexicana y se actualizó en abril de 2019. Esta Guía se distribuye bajo una licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional* (CC BY-NC-ND 4.0).



GUÍA JURÍDICA PARA ASESORAR A LOS DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS EN MÉXICO EN 2017



“Guía Jurídica para asesorar a los damnificados por los terremotos en México en 2017” fue elaborada por la Fundación Appleseed México, el Centro Mexicano Pro Bono, y la Fundación Barra Mexicana y se actualizó en abril de 2019. Esta Guía se distribuye bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).



La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Autores y participantes:

La preparación de esta obra estuvo a cargo de la Fundación Appleaseed México, A.C.,
el Centro Mexicano Pro Bono, A.C. y la Fundación Barra Mexicana, A.C.

Con la colaboración de:



Notaría 92

NOTARÍA 250



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
Bufete Jurídico Gratuito

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Nuestro agradecimiento a los colaboradores independientes:

Ángeles Anaya, Carmen Segura,
Cecilia Dosal, Dina Moreno,
Marco Antonio Vaca, Patricia Villa,
Sandra Guillot, Sandra Segura y Valeria Ponce

Nuestro agradecimiento especial a la organización civil:

CIUDADANÍA19s

así como la valiosa colaboración de
Paola Rebeca Moreno Sandoval y Laura Freyermuth Joffre
para la revisión de este manual.

Coordinación: Natalia Alvarado | **Edición:** María Vásquez

www.appleseedmexico.org | www.probono.mx | www.fbma.org.mx

“Guía Jurídica para asesorar a los damnificados por los terremotos en México en 2017” fue elaborada por la Fundación Appleseed México, el Centro Mexicano Pro Bono, y la Fundación Barra Mexicana y se actualizó en abril de 2019. Esta Guía se distribuye bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).



La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma.

Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En caso de requerir asesoría legal especializada se puede contactar a la Fundación Appleseed, Fundación Barra Mexicana y el Centro Mexicano Pro Bono en los siguientes datos de contacto:

Carla Aguilar, Directora Fundación Barra Mexicana

Email: croman@fbma.org.mx

Ivette Montero, Directora Centro Mexicano Pro Bono

Email: imontero@probono.mx

Maru Cortazar, Directora Fundación Appleseed México

Email: mcortazar@appleseedmexico.org

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Contenido

SECCIÓN I.....	14
NOTA INTRODUCTORIA.....	14
Vivimos en una ciudad en movimiento	14
Los sismos, un factor de riesgo	16
Propósito de esta Guía Jurídica.....	17
SECCIÓN II.....	21
ORIENTACIÓN JURÍDICA.....	21
1. Personas.....	21
1.1. Personas Extraviadas	21
1.1.1. Dónde buscar a mis familiares.....	21
1.2. Fallecimiento de personas.....	24
1.2.1. Localización del cuerpo de mi familiar	26
1.2.2. Identificación del cuerpo	26
1.2.3. Recuperación del cuerpo	27
1.2.4. Servicios funerarios.....	30
1.3. Declaración de ausencia y presunción de muerte.....	31
1.4. Trámites posteriores al fallecimiento de un familiar	32
1.5. Reposición de documentos oficiales	36
1.5.1. Credencial de elector (credencial para votar).....	36
1.5.2. Licencia de conducir	37
1.5.3. Pasaporte	39
1.5.4. Visas	39
1.5.5. Actas de Nacimiento.....	40
1.5.6. Actas del registro civil	41
1.5.7. Certificación de actas y constancias del estado civil de la persona	42
1.5.8. Escrituras públicas	44
1.6. Preguntas frecuentes e información adicional sobre asuntos relacionados con personas	46
2. Bienes Inmuebles	49
2.1. Daños a edificios y casas, propios o de renta.....	49
2.2. Contacto con las autoridades	49
2.3. Para los propietarios de inmuebles.....	52

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.3.1. Obligaciones y derechos de los propietarios de inmuebles dañados y de uso propio, o dados en arrendamiento	52
Chiapas	52
Morelos.....	53
Oaxaca	53
Puebla.....	54
Ciudad de México.....	54
2.3.2. Solicitar la evaluación física del inmueble	55
2.3.2.1. Daños irreparables y/o colapso	58
2.3.2.2. Daños parciales y reparables	59
2.3.3. Recomendaciones	59
2.3.4. Propiedad de inmuebles en régimen de condominio	61
1. La reconstrucción de las áreas comunes o su venta.....	62
2. La extinción total del régimen	62
3. La demolición y venta de materiales.....	63
2.4. Para los arrendatarios y ocupantes de inmuebles dañados	63
2.4.1. Derechos y obligaciones.....	63
Ciudad de México.....	63
Chiapas	64
Morelos.....	64
Oaxaca	65
Puebla.....	65
2.4.2. Recomendaciones	66
2.5. Demolición de inmuebles dañados.....	67
2.5.1. Autoridad encargada de la demolición de inmuebles.....	68
2.5.2. Apoyos gubernamentales para la demolición de inmuebles.....	69
2.5.3. Sobre la demolición de inmuebles en régimen de condominio	69
2.6. Cambio de propiedad en régimen en condominio a copropiedad.....	70
2.6.1. Representante legal en copropiedad	71
2.6.2. Riesgos de efectuar un cambio en la modalidad de propiedad del inmueble (de condominio a copropiedad).....	72
2.7. Reconstrucción de inmuebles.....	73
2.7.1. Orientación para la reconstrucción	73
2.7.2. Reconstrucción en condominios	75
2.8. Preguntas frecuentes en materia de bienes inmuebles, propios o de renta.....	76
3. Seguro contra daños.....	101
3.1. Contratos de Seguros	101

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

3.1.1.	Tipos de cobertura	102
3.1.2.	Cobertura de los daños por sismo.....	103
3.1.3.	Pasos para utilizar la cobertura por daños ocasionados por sismos.....	106
3.1.4.	Indemnizaciones (montos).....	110
3.1.5.	Rechazo de siniestros reclamados.....	111
3.1.6.	Cobertura de seguros por daños y créditos hipotecarios.....	113
3.1.7.	INFONAVIT.....	114
3.1.8.	FOVISSSTE.....	116
3.2.	Recomendaciones para facilitar la reclamación del seguro de daños.....	117
3.3.	Asesoría sobre coberturas de seguros.....	118
3.4.	Preguntas frecuentes en materia de seguros contra daños.....	119
4.	Responsabilidad civil por daños en obras.....	124
4.1.	Identificando responsables	125
4.1.1.	Funcionarios que otorgan autorizaciones de construcción.....	126
4.1.2.	Constructoras o Desarrolladoras y Directores Responsables de Obra	126
4.2.	Actores clave en las construcciones.....	127
4.2.1.	Director Responsable de Obra	127
4.2.2.	Corresponsables.....	128
4.3.	Resarcimiento de daños	128
4.4.	Preguntas frecuentes sobre la responsabilidad civil por daños en obra.....	129
5.	Asuntos laborales	140
5.1.	Pago de salarios.....	140
5.2.	Sobre las causas de justificación de inasistencia o faltas justificadas.....	140
5.3.	Suspensión temporal de las relaciones laborales.....	141
5.3.1.	Aviso al empleador.....	142
5.3.2.	Contingencia sanitaria.....	143
5.3.3.	Por lesión o enfermedad general.....	143
5.4.	Terminación y rescisión de la relación laboral	144
5.4.1.	Derechos y obligaciones.....	144
5.4.2.	Terminación colectiva.....	145
5.4.3.	Procedimiento ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA)	145
5.5.	Seguridad de las instalaciones	145
5.5.1.	Daños a las instalaciones	146
5.6.	Preguntas frecuentes en materia de asuntos laborales.....	147
6.	Asuntos fiscales.....	149
SECCIÓN III.....		151

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

APOYOS OTORGADOS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE 2017	151
1. Apoyos otorgados en la Ciudad de México.....	152
2. Apoyos otorgados de manera general para los Estados de Chiapas y Oaxaca.....	154
3. Apoyos otorgados en el Estado de Morelos.....	155
4. Reactivación económica de las MIPYMES afectadas por los sismos	155
5. FONDEN	156
5.1. Disponibilidad de los recursos.....	157
5.2. Beneficiarios y sujetos de apoyo	158
5.3. Apoyos otorgados.....	158
6. Combate a la corrupción en la entrega de apoyos.....	159
6.1. Acciones y denuncias.....	162
6.1.1. Autoridades con quienes puedes denunciar los actos de corrupción	162
7. Apoyos en el marco de la administración 2018-2024.....	163
SECCIÓN IV	164
PROTECCIÓN CIVIL	164
1. Medidas y acciones preventivas y de acción ante un sismo.....	165
Antes de un sismo	165
Durante un sismo	166
Después de un sismo.....	166
2. Aspectos esenciales de la prevención	168
3. La prevención comienza en casa	168
Pasos para contar con tu plan familiar de protección civil	169
4. Autoridades de Protección Civil.....	169
ANEXOS	170
1. Apoyos fiscales para los municipios de los estados afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.....	171
Listado de municipios que recibieron apoyo por el sismo del 7 de septiembre de 2017	171
Listado de municipios que recibieron apoyo por el sismo del 19 de septiembre de 2017	173

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2. Apoyos otorgados para la reconstrucción de casas, reparaciones, reforzamiento y reconstrucción; reconstrucción familiar; y, reactivación económica.....	177
<i>Programa de renta</i>	181
<i>Recuperación y resguardo de pertenencias.....</i>	181
<i>Aceleración de trámites para la reconstrucción.....</i>	181
<i>Programa de Asistencia Jurídica.....</i>	181
<i>Programa emergente para la aceleración de la indemnización y el pago de seguros.....</i>	181
3. Atención ciudadana y trámites – datos de contacto.....	189
Centros de contacto para localización de personas.....	189
Ubicación de oficinas del Ministerio Público.....	190
Datos de contacto de los SEMEFOS.....	197
Datos de contacto de servicios funerarios.....	198
Datos de contacto de los Colegios de Notarios.....	199
Datos de contacto de los Archivos Generales de Notarías.....	200
Datos de contacto de la Mesa Legal para Damnificados de la Ciudad de México.....	200
Datos de contacto de la Comisión para la Reconstrucción en la Ciudad de México.....	201
Datos de contacto de las Unidades de Protección Civil.....	201
Datos de contacto de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.....	202
Datos de contacto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.....	202
Datos de contacto de las oficinas de la SEDATU y CONAVI para solicitar revisión estructural de inmuebles.....	202
Reposición de documentos.....	202
Credencial de elector:.....	202
Licencia conducir:.....	203
Pasaporte:.....	203
Visa estadounidense:.....	204
Para otros visados, Contacto de embajadas y consulados acreditados en México:.....	204
Actas de nacimiento:.....	204
Compañías aseguradoras.....	205
Datos de contacto INFONAVIT y FOVISSSTE.....	206
Oficinas de la CONDUSEF.....	207
Oficinas de la PROSOC.....	208
Contacto para denunciar actos de corrupción.....	208
4. Siglas y acrónimos.....	209
5. Glosario.....	211

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

6. Normatividad.....	216
7. Referencias.....	218

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

GUÍA JURÍDICA PARA ASESORAR A LOS DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS DE 2017

MÉXICO

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SECCIÓN I

Nota Introductoria

México es la 11ª economía más grande del mundo, tomando en cuenta la cantidad de bienes y servicios producidos y la paridad, o comparación, del poder adquisitivo,¹ es decir, México es el onceavo país más rico del mundo.

En diversos aspectos, nuestro país se encuentra en las primeras posiciones a nivel global, por ejemplo, posee una de las ciudades más grandes del mundo, la Ciudad de México, que ocupa el sexto lugar en población total.² La Ciudad de México, es una ciudad culturalmente rica, con sitios declarados *Patrimonio Histórico de la Humanidad* por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Otros datos interesantes hacen destacar a la Ciudad de México ante los ojos del mundo, por ejemplo, el zócalo es la segunda plaza más grande del mundo, la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en el sur de la ciudad, es la universidad más grande del mundo, y la ciudad se ubica en el primer lugar de los países de América con mayor cantidad de museos y en el segundo lugar a nivel mundial, solo detrás de Londres.³

Vivimos en una ciudad en movimiento

Además de las características que hacen de nuestro país y de la Ciudad de México lugares únicos en el mundo, también existen otros componentes que convierten a éstos, en sitios de alto riesgo y su reconocimiento como tal a nivel global.

¹ OECD, 2018. *Global and Mexico Economic Outlook 2018*. [en línea] Disponible en: <www.oecd.org/mexico/global-and-mexico-economic-outlook-2018.htm> [Accesado el 17 de enero, 2019].

² Worldatlas, 2018. *The 150 largest cities in the world*. [en línea] Disponible en: <www.worldatlas.com/citypops.htm> [Accesado el 17 de enero, 2019].

³ MyGuide Mexico City, 2017. *20 Facts you never imagined from Mexico City*. [en línea]. Disponible en: <www.myguidemexicocity.com/travel-articles/20-facts-you-never-imagined-of-mexico-city> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

México se encuentra sobre cinco placas tectónicas, grandes plataformas que se cubren y se mueven constantemente sobre la tierra.⁴ Se suma a este hecho que la Ciudad de México se encuentra construida sobre una capa de suelos que anteriormente fueron lagos, lo que hace del terreno un amplificador de movimientos cada vez que alguna de las placas tectónicas sufre movimientos, así el país se convierte en un gran laboratorio sísmológico, registrando hasta cuatro sismos por día,⁵ desde 3.5 grados en la escala de Richter y más; lo que significa que los movimientos de la tierra que se producen con esta magnitud, son a menudo perceptibles.⁶

Son los movimientos y choques de las placas tectónicas los que provocan las vibraciones en la tierra y que conocemos como sismos. El 80% de los sismos suele producirse en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y se perciben claramente en la Ciudad de México.

Con una población de casi 9 millones de personas⁷ que viven en la ciudad y el movimiento diario de cerca de 15 millones de habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México,⁸ la ciudad representa un punto clave para estar preparados ante un fenómeno natural imprevisible como lo es un sismo.

⁴ Instituto de Geofísica de la UNAM, s.f. *Zona de subducción mexicana y su potencial para un sismo mayor*. [pdf] Disponible en: <www.ssn.unam.mx/jsp/reportesEspeciales/sismoMayor.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

⁵ Forbes México, 2015. *Los 8 sismos más catastróficos en la historia de México*. [en línea]. Disponible en: <www.forbes.com.mx/los-8-sismos-mas-catastroficosen-la-historia-de-mexico/> [Accesado el 17 de enero, 2019].

⁶ Muy Interesante, s.f. *¿Cómo funciona la escala de Richter?* [en línea] Disponible en: <www.muyinteresante.es/ciencia/preguntas-respuestas/como-funciona-la-escala-de-richter-501481801518> [Accesado el 17 de enero, 2019].

⁷ INEGI, 2015. *Número de habitantes, Ciudad de México*. [en línea] Disponible en: <cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/> [Accesado el 17 de enero, 2019].

⁸ INEGI, 2018. *Resultados de la Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017*. [pdf] Disponible en: <www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/OrgenDest2018_02.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Los sismos, un factor de riesgo

De acuerdo con un documento publicado por el grupo de investigación y análisis sobre seguridad, accidentes, riesgos y confiabilidad, SARACS por sus siglas en inglés, los riesgos que conllevan los sismos sólo se convierten en amenaza cuando afectan la actividad de la comunidad en la que impactan los movimientos de la tierra. Las entidades expuestas a los riesgos que suponen los sismos son: las vidas de los habitantes, la infraestructura y las comunicaciones, así como la entrega de los servicios básicos a la comunidad, por ejemplo: el abastecimiento de agua potable o la distribución de la energía eléctrica.⁹

Sin embargo, es posible reducir los riesgos si los individuos conocemos las formas en que podemos actuar antes, durante y después de un sismo¹⁰ por lo que, los gobiernos, las comunidades locales, y las organizaciones de la sociedad civil deben considerar las medidas necesarias para actuar ante el inminente impacto de un sismo.

*Nuestro país ha
padecido grandes
impactos por sismos*

El país no es ajeno a los efectos ocasionados por los sismos, yace en la memoria colectiva el temor por los acontecimientos del sismo del 19 de septiembre de 1985, uno de los más devastadores de la historia contemporánea del país, dejando 5,000 personas fallecidas, según cifras oficiales, aunque otras fuentes citan más de 10,000 fallecidos, alrededor de 50,000 heridos, y por lo menos 250,000 personas que quedaron sin hogar.¹¹

A partir de ese mismo año, México se encaminó a robustecer la capacidad de respuesta ante emergencias de este tipo, renovando la normativa de construcciones y lanzando un

⁹ Santos-Reyes, J; Gouzeva, T; and Santos-Reyes Galdino, 2014. Earthquake risk perception and Mexico's City public safety. *ScienceDirect*. [en línea] Disponible en: <ac.els-cdn.com/S1877705814018050/1-s2.0-S1877705814018050-main.pdf?tid=840fbbf0-d1f9-48a3-9ff1-5f282966af30&acdnat=1545336968_bee95189585428e01c7f19ab33c8231c> [Accesado el 17 de enero, 2019].

¹⁰ Ídem.

¹¹ Forbes México, 2015. *Los 8 sismos más catastróficos en la historia de México*. [en línea]. Disponible en: <www.forbes.com.mx/los-8-sismos-mas-catastroficos-en-la-historia-de-mexico/> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

sistema de alerta sísmica. Sin embargo, el alcance de estos sistemas no era el suficiente para otorgar una amplia cobertura en ciertas zonas del país.

Propósito de esta Guía Jurídica

Inevitablemente y por motivos geográficos anteriormente expuestos, 32 años después del sismo de 1985, el país se vio afectado por dos sismos ocurridos el 7 y el 19 de septiembre de 2017.

El primero ocurrió a las 23:49 horas y se localizó al sur de Chiapas, con una magnitud de 8.2 grados en escala de Richter, sintiéndose en los estados del sur y centro del país y afectando principalmente a zonas del estado de Oaxaca,¹² y dejando a 102 personas que perdieron la vida.¹³

Los sismos más recientes de fuerte magnitud fueron los de septiembre de 2017

El sismo del 7 de septiembre afectó a Oaxaca, Chiapas y Tabasco

El segundo sismo se registró el 19 de septiembre de 2017, en los estados de Puebla y Morelos, con una magnitud de 7.1 grados en escala de Richter, a tan sólo 120 kilómetros de la Ciudad de México.¹⁴

¹² Servicio Sismológico Nacional UNAM, 2017. *Reporte Especial Grupo de Trabajo del Servicio Sismológico Nacional, UNAM, Sismo de Tehuantepec*. [pdf] Disponible en: <www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMX_rep_esp_20170907_Tehuantepec_M82.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

¹³ Animal Político, 2017. *Lo que el #19S nos dejó: las víctimas, daños y damnificados en México*. [en línea] Disponible en: <www.animalpolitico.com/2017/10/cifras-oficiales-sismo-19s/> [Accesado el 17 de enero, 2019].

¹⁴ Servicio Sismológico Nacional UNAM, 2017. *Reporte Especial Grupo de Trabajo del Servicio Sismológico Nacional, UNAM, sismo del día 19 de septiembre de 2017, Puebla-Morelos (M 7.1)*. [pdf] Disponible en: <www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMX_rep_esp_20170919_Puebla-Morelos_M71.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

El sismo del 19 de septiembre provocó la muerte de 228 personas en la Ciudad de México, 78 en el estado de Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, seis en Guerrero y una en Oaxaca. Además de las pérdidas humanas, el terremoto ocasionó daños en 73 mil inmuebles, incluyendo 5,765 viviendas (2,306 fueron pérdida total) y 973 escuelas; un impacto en la economía de entre el 0.1% y 0.3% del PIB para 2018, y se estimó que los fondos necesarios para la reconstrucción superarían los \$3.4 mil millones de dólares.¹⁵

El sismo del 19 de septiembre afectó a la Ciudad de México y los estados de Guerrero, México, Morelos, Puebla y Oaxaca, y revivió la crisis padecida por el terremoto de 1985

Ante este evento de gran magnitud y los daños que ocasionó, la capacidad del gobierno de la Ciudad de México para dar atención a la crisis se vio superada, por lo que los esfuerzos de colaboración entre el gobierno, la ciudadanía y la sociedad civil organizada fueron fundamentales para superar el crítico momento.

La Colectividad Jurídica reconoció la magnitud de la emergencia y brindó asesoría legal a los afectados por los sismos

En el marco de la colaboración y apoyo a la comunidad, desde la colectividad jurídica, a través de la Fundación Appleaseed México y la Red Pro Bono México, se consideró necesario brindar asesoría legal como un apoyo a los afectados por los sismos de septiembre.

El apoyo se brindó en tres modalidades: (1) visita en sitio a los lugares afectados para atender directamente a las personas que sufrieron daños en sus bienes, (2) atención telefónica para atender consultas individuales, y (3) la elaboración de un documento de asesoría legal que permitiera orientar sobre los temas relevantes surgidos durante la crisis.

¹⁵ Agencia de Resiliencia de la Ciudad de México, 2018. *Aprender del sismo para ser más resilientes*. [libro electrónico] Disponible en: <www.resiliencia.Ciudad de México.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/aprender-del-sismo-para-ser-mas-resilientes.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Durante las horas y días críticos a los sismos, el documento de asesoría, se fue construyendo con el apoyo de una red de firmas y despachos de abogados. Los temas relevantes y frecuentes, surgidos durante las asesorías presenciales y orientación telefónica, fueron documentados con el fin de generar la *Guía Jurídica* que hoy está en tus manos.

Esta Guía ha sido reconocida por Latin Lawyer con el Premio Pro Bono 2018

Esta guía ha sido merecedora del Premio Pro Bono 2018,¹⁶ otorgado por *Latin Lawyer*, organización líder de noticias y análisis sobre el mercado legal internacional, reconociendo el esfuerzo de las firmas legales, los centros de coordinación de información (*clearing houses*) y a sus abogados, por la pronta respuesta posterior al impacto de los sismos de septiembre, misma que apoyó en insertar un ambiente de seguridad en el país.

El propósito de la guía es brindar orientación jurídica sobre los siguientes temas: *Personas, Bienes Inmuebles, Seguro contra Daños, Responsabilidad por daños en obras, Asuntos Laborales, y Fiscales*. A manera de complemento, la guía incorpora una sección en materia de protección civil para orientarnos sobre la manera en que debemos prepararnos para enfrentar los sismos, reaccionar durante la crisis que supone un temblor de fuerte magnitud y mantener control sobre nuestra persona, familiares y bienes, de manera posterior al impacto de los sismos, así como una sección sobre los apoyos a los que pudieron acceder los afectados por los sismos de 2017, y que sirven como una referencia para conocer los tipos de ayuda y beneficios que pudieran encontrarse en una situación de emergencia.

Podemos reducir los riesgos si conocemos las formas en que podemos actuar antes, durante y después de un sismo

¹⁶ Latin Lawyer, 2018. *Latin Lawyer announces Pro Bono Award 2018*. [en línea] Disponible en: <latinlawyer.com/article/1166123/latin-lawyer-announces-pro-bono-award-2018> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

La *Guía Jurídica* ha requerido de un trabajo de actualización y edición, llevado a cabo desde finales de 2018 e inicio de 2019, para permitir que el material que hoy puede leerse en este documento sea el más adecuado para asesorar sobre los temas legales que cobran importancia ante fenómenos naturales que impactan en la vida diaria de la comunidad. Este trabajo de actualización permite que tengamos a la mano información sobre las prácticas efectuadas en la reconstrucción de la Ciudad de México y de los estados afectados, y que la orientación legal, de protección civil y de la documentación de apoyos para los afectados, sirva como referencia para futuras situaciones de emergencia.

La orientación jurídica es tan importante como cualquier otra medida de prevención para afrontar situaciones de riesgos. Recordemos que, podemos reducir los riesgos si conocemos las formas en que podemos actuar antes, durante y después de un sismo.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SECCIÓN II

Orientación Jurídica

1. Personas

1.1. Personas Extraviadas

La desaparición de un ser querido es un suceso traumático, ¡no temas pedir ayuda psicológica en caso de necesitarla!

1.1.1. Dónde buscar a mis familiares

Es normal que posterior a una situación de emergencia, como lo es un sismo, deseemos entrar en contacto inmediato con nuestros familiares y que no podamos localizarlos o no tengamos noticias de ellos.

Si no puedes ubicar a tu familiar tras intentar localizarlo por diversos medios, como pueden ser llamadas telefónicas o través del contacto a compañeros de trabajo o escuela, o amistades, y no obtuviste información sobre su paradero, te recomendamos realizar lo siguiente:

Confirma si tu familiar se encuentra en las listas de personas hospitalizadas por el sismo

Llama a LOCATEL, a la DGCAPEA o a los módulos ODISEA

- Iniciar con la búsqueda de tu familiar en alguna de las listas de personas hospitalizadas de las localidades que padecieron los impactos del sismo.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Mantente al tanto de los medios de comunicación, como principales fuentes de difusión, éstos son actores relevantes en la atención y recuperación frente a situaciones de emergencia o desastre.¹⁷
- Por ejemplo, en el caso de los sismos de septiembre de 2017, el gobierno mexicano publicó, a través de medios de información, una lista de las personas que fueron trasladadas a distintas unidades del IMSS.¹⁸
- Es recomendable llamar a los distintos centros de contacto y atención telefónica de tu ciudad, por ejemplo: LOCATEL, la Dirección General del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, o los módulos ODISEA, en donde también podrás solicitar información sobre tu familiar extraviado.
 - En el caso de los sismos de septiembre, el servicio de LOCATEL contó con una relación de personas hospitalizadas en distintos centros de salud de diversos estados.¹⁹
- Es importante que en tu comunicación con los centros de contacto puedas proporcionar la siguiente información que facilitará la localización de tu familiar:
 - Nombre, dirección y teléfono de la persona que está haciendo el reporte de desaparición. Puedes dejar tus datos de contacto si tú eres quien establece comunicación.
 - Nombre y dirección de la persona extraviada, así como su edad, el lugar donde fue visto por última vez (colonia y alcaldía), sus rasgos físicos como

¹⁷ Consejo Consultivo de Radio y Televisión, CONCORTV, 2017. *Rol de la Comunicación en Situaciones de Desastre*. [en línea] Disponible en: <www.concortv.gob.pe/destacados/rol-de-la-comunicacion-en-situaciones-de-desastres-por-guilherme-canela/> [Accesado el 4 de marzo, 2019].

¹⁸ Excelsior, 2017. *Aquí puedes localizar a personas hospitalizadas en el IMSS*. [en línea] Disponible en: <www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/21/1189927> [Accesado el 17 de enero, 2019].

¹⁹ Expansión, 2017. *El gobierno de la CDMX da la lista "preliminar" de personas en hospitales en Todo sobre el sismo que sacudió el centro del país. Aquí puedes localizar a personas hospitalizadas en el IMSS*. [en línea] Disponible en: <expansion.mx/nacional/2017/09/19/sismo-en-mexico-deja-decenas-de-muertos#uuiid00000164-01aa-db07-a166-3fab29f7000e> [Accesado el 4 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

el tipo y color de cabello, estatura, forma de las orejas, de la boca, color de ojos, y compleción, así como también es relevante mencionar si presentaba alguna discapacidad o bien, comentar sobre sus señas particulares como lunares, manchas o tatuajes.

- También es útil describir la vestimenta con la que tu familiar fue visto por última vez (color o estilo de pantalón, playera, camisa, suéter, gorra, o si llevaba algún bolso o mochila).

- Los centros de contacto a los que puedes llamar, son los siguientes:

<p style="text-align: center;">LOCATEL Servicio Público de Localización Telefónica</p> <p style="text-align: center;">(55) 5658-1111</p> <p style="text-align: center;">Chat en línea: locatel.cdmx.gob.mx/</p> <p style="text-align: center;">Twitter: @locatel_mx</p>	<p style="text-align: center;">DGCAPEA Dirección General del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (Ciudad de México)</p> <p style="text-align: center;">(55) 5345-5067 y (55) 5345-5084</p> <p style="text-align: center;">Más información disponible en el siguiente vínculo: pgj.cdmx.gob.mx/nuestros-servicios/servicios-la-ciudadania/consulta-capea</p>
<p style="text-align: center;">ODISEA Programa para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas (Estado de México)</p> <p style="text-align: center;">Los datos de contacto de los módulos ODISEA pueden consultarse en el siguiente vínculo: www.fiscaliadedesaparecidosedomex.org.mx/modulosodisea.html</p>	<p style="text-align: center;">CRUZ ROJA MEXICANA Servicio de búsqueda y restablecimiento de contactos entre familiares en casos de desastres</p> <p style="text-align: center;">(55) 1084-4517 (Ciudad de México)</p> <p style="text-align: center;">Se puede enviar un mensaje con los datos de la persona extraviada y los datos de contacto al siguiente correo electrónico: rcfsedenacional@cruzrojamexicana.org.mx</p>
Fuente: Elaboración propia.	

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

1.2. Fallecimiento de personas

Una vez realizado el reporte de la persona extraviada y si ésta no aparece de inmediato o no tienes razón de su paradero, es importante que llames o acudas a otras instancias de búsqueda de personas.

Considera que la persona extraviada pudo haber fallecido y se encuentra en las instalaciones del INCIFO.

Por muy triste que sea esta situación debes considerar que si no has encontrado a tu familiar, existe la posibilidad de que haya perdido la vida y se encuentre en las instalaciones del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) o del Servicio Médico Forense (SEMEFO), instancias donde resguardan los cuerpos de las personas que fallecieron.

Es posible solicitar un reconocimiento de los cadáveres que en dicho lugar se almacenan, previa autorización por el Ministerio Público.

Para obtener la autorización del Ministerio Público y puedas realizar el reconocimiento de cuerpos, es necesario realizar el trámite en la agencia del Ministerio Público que haya realizado el levantamiento del cuerpo. En esta liga podrás encontrar la ubicación de las agencias del Ministerio Público: [Ubicación por alcaldía de las Agencias del Ministerio Público en la Ciudad de México.](#)

Para más información sobre los datos de contacto de las agencias del Ministerio Público puedes consultar el [Anexo 3](#) de esta guía.

Los requisitos para efectuar el trámite de reconocimiento son los siguientes:

- Deben acudir dos familiares directos, o bien, un familiar directo y un testigo. En ambos casos necesitarán portar sus identificaciones oficiales.
- Obtener la autorización del Ministerio Público cuando se desconozca la identidad del cadáver que pretende reconocer.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de los INCIFOS y SEMEFOS en los estados afectados por los sismos:

INCIFO Ciudad de México	<p>Teléfono: (55) 5134-1400</p> <p>Dirección: Calle Doctor Liceaga Esquina Niños Héroes 130, Col. Doctores, 06720, Ciudad de México.</p> <p>Página web: incifocdmx.gob.mx/</p>
SEMEFO Chiapas	<p>Teléfono: (961) 671-6849 y (961) 617-2300 (Conmutador)</p> <p>Dirección: Circuito las Flores Sur y Boulevard La Gloria S/N, Col. La Gloria, 29038, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p>Página web: www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/autonomo/fiscalia-general/</p>
SEMEFO Guerrero	<p>Teléfono: 01 (747) 494 2999</p> <p>Dirección: Fiscalía General del Estado de Guerrero, Boulevard René Juárez Cisneros S/N, Col. El Potrerito, 39090, Chilpancingo, Guerrero.</p> <p>Página web: fiscaliaguerrero.gob.mx/servicios/</p>
SEMEFO México	<p>Teléfono: 01 800 702 87 70 (Línea de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés)</p> <p>Dirección: Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Calle José María Morelos Ote. 1300, Col. San Sebastián, 50090, Toluca, Estado de México.</p> <p>Página web: fgjem.edomex.gob.mx/ubicacion</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SEMEFO Morelos	<p>Teléfono: (777) 329-1500</p> <p>Dirección: Fiscalía General del Estado de Morelos, Av. Emiliano Zapata 803, Col. Buena Vista, 62130, Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Página web: fiscaliageneral.morelos.gob.mx/form/contacto</p>
SEMEFO Oaxaca	<p>Teléfono: (951) 501-6900</p> <p>Dirección: Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Edificio Jesús "Chu" Rasgado y Álvaro Carrillo.</p> <p>Página web: fge.oaxaca.gob.mx/index.php/directorio</p>
SEMEFO Puebla	<p>Teléfono: (222) 153-90-86</p> <p>Dirección: Prolongación de la 11 Sur, 11906, Col. Guadalupe Hidalgo, Puebla, Puebla.</p> <p>Página web: www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/semefo/</p>
Fuente: Elaboración propia.	

Recuerda que la desaparición de un ser querido y su fallecimiento, en cualquier circunstancia, es un suceso traumático **¡no temas pedir ayuda psicológica en caso de necesitarla!**

1.2.1. Localización del cuerpo de mi familiar

En la Ciudad de México los cuerpos de las víctimas fatales del sismo fueron llevados al INCIFO. Esta situación ocurrió también en los otros estados que fueron afectados por el terremoto, por lo que es recomendable ubicar a tu familiar en estas instancias. Puedes revisar los datos de contacto en el apartado anterior.

1.2.2. Identificación del cuerpo

Existen varias formas de identificar un cadáver y como familiar tienes derecho a participar en este proceso. Las autoridades forenses están obligadas a proporcionarte toda la

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

información sobre las circunstancias en que se encontró el cuerpo y los métodos por los que se ha identificado a la persona fallecida.

Existen tres métodos para la identificación de cuerpos:

1. Reconocimiento Positivo

Este es el método más sencillo, en que el reconocimiento lo puede realizar algún familiar o amigo.

La identificación se hace a través de reconocimiento facial o de cualquier seña particular de la persona, como lunares, cicatrices, tatuajes, accesorios y vestimenta que llevaba la persona el día del suceso. Si se encontraron algunos objetos, tales como bolso, mochila, cartera, identificaciones o teléfono celular, éstos también pueden ser de utilidad para contextualizar el hallazgo y contar con más certidumbre en la identificación del cuerpo.

2. Identificación por Comparación

Si los casos son más complejos, es probable que las autoridades realicen una serie de preguntas con información específica sobre la persona, para identificar su estatura, señas particulares, hábitos higiénicos, o cirugías. Incluso pueden solicitar que se les brinde radiografías o la cartilla dental de la persona.

Esta información sirve para facilitar otros medios de identificación por comparación, como son la dental o dactilar.

3. Exámenes Genéticos

Cuando los métodos anteriores se han agotado sin éxito, las autoridades pueden solicitar una muestra de ADN (por lo general se hace por medio de la obtención de una muestra de saliva) para hacer la identificación por medio de exámenes genéticos. Este proceso es un poco más tardado, y es igual de preciso que los descritos anteriormente.

1.2.3. Recuperación del cuerpo

Para recuperar el cadáver de un familiar del INCIFO o SEMEFO, se requiere lo siguiente:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

De la persona que realiza el trámite:

- Ser un pariente directo, es decir, ascendiente, descendiente, cónyuge, familiares hasta el 4° grado, o bien, un testigo de identidad, o una persona autorizada por cualquiera de los anteriores, en este caso se requerirá de una carta poder firmada ante dos testigos.
- Presentar una identificación oficial, tal como credencial de elector, cartilla militar, pasaporte, o cédula profesional.

De la persona fallecida:

- Acta de defunción original
 - El acta de defunción debe tramitarse en la Oficina Central del Registro Civil o bien, en cualquiera de los Juzgados Civiles de la Ciudad de México. Para encontrar la localización de los Juzgados, puedes acceder, vía Internet, al [Directorio de Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México](#).²⁰ Para realizar el trámite del acta, es necesario contar con los siguientes documentos:
 - Identificación oficial del interesado, quien debe ser un pariente directo, un testigo de identidad o una persona autorizada por cualquiera de los anteriores, debiendo ésta contar con una carta poder firmada por dos testigos.
 - Certificado de defunción, expedido por un médico competente, en el que se especifique la hora y causa de muerte.
 - Es recomendable solicitar al menos tres copias certificadas del acta, ya que te será útil para realizar diversos trámites, sobre todo los relacionados con el cobro de seguros de vida, pensiones y sucesiones. En 2019 el costo del trámite

²⁰ Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2019. *Directorio de Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal*. [en línea] Disponible en: www.rcivil.cdmx.gob.mx/juzgados_dir.html. [Accesado el 12 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

del acta de defunción es de \$71.70 pesos, que representa un aumento de su costo en 2018 (\$68.15).

- Acta de nacimiento reciente
 - Puedes solicitar copias certificadas de este documento a través de internet, en los Juzgados del Registro Civil, o en los Centros de Servicio Digital ubicados en cada una de las alcaldías (en la Ciudad de México). Para mayor detalle sobre cómo obtener una copia certificada del Acta de nacimiento puedes consultar la siguiente página web con el [listado de lugares donde puedes obtener el Acta de nacimiento](#)²¹ en la Ciudad de México.
 - Para la obtención de Actas de nacimiento de otros estados puedes realizar el trámite vía la siguiente página web: www.gob.mx/ActaNacimiento/, en donde te será requerida tu CURP o bien, tus datos personales.
 - En caso de que requieras obtener tu CURP, puedes hacerlo en la siguiente dirección de internet: www.gob.mx/curp/.
- Documento de Autorización del Ministerio Público Competente
 - Este documento sólo es necesario si tu familiar falleció en la vía pública, por lo que el documento de autorización del Ministerio Público Competente puede solicitarse en la alcaldía donde ocurrió el deceso. En los siguientes enlaces podrás encontrar la ubicación de las oficinas del Ministerio Público en cada uno de los estados afectados por los sismos:
 - Ciudad de México
www.cns.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?_nfpb=true&_st=&_pageLabel=contenido&nodeId=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Direcciones%20del%20M.P/Directorio#wlp_contenido

²¹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2019. *Lugares donde puede solicitar sus copias certificadas*. [en línea]. Disponible en: www.rcivil.cdmx.gob.mx/lugares_copias.html. [Accesado el 12 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Morelos
fiscaliageneral.morelos.gob.mx/
- Chiapas
www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/autonomo/fiscalia-general
- Puebla
datos.puebla.gob.mx/dataset/agencias-ministerio-publico-estado-puebla
- Guerrero
fiscaliaguerrero.gob.mx/direccion-general-de-atencion-ciudadana-2/
- Oaxaca
datamx.io/de/dataset/agencias-del-ministerio-publico-en-el-estado/resource/a161cb15-c16a-47c8-9ea6-a80348b0ced9
- México
fgiem.edomex.gob.mx/centros_justicia

1.2.4. Servicios funerarios

Existe la posibilidad de que en la familia no se cuente con la contratación de servicios funerarios, sin embargo ante el aprendizaje de la situación crítica que enfrentamos durante los sismos de septiembre, te invitamos a que revises y adquieras un servicio funerario, tomando en cuenta que cuando se prevé con antelación un servicio de este tipo, puede resultar menos costoso que el tratar de obtener un servicio funerario de urgencia.

Si eres derechohabiente del ISSSTE o del IMSS puedes tener derecho a servicios funerarios y destacamos que estas dependencias también ofrecen sus servicios al público en general y en los distintos estados del país:

Servicios Funerarios ISSSTE	Servicios Funerarios IMSS
www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/servicios-funerarios	www.imss.gob.mx/servicios/velatorios

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Las principales casas funerarias en la Ciudad de México son las siguientes:

Grupo Gayosso www.gayosso.com	Funerarias J. García López jgarcialopez.com.mx
--	---

Estas compañías también cuentan con servicios de urgencia. Es recomendable contactarles para conocer los planes preventivos y los servicios que se ofrecen en casos de emergencia.

1.3. Declaración de ausencia y presunción de muerte

Si tu familiar no aparece, a raíz del sismo, será necesario iniciar un procedimiento de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte.

La normativa para la Ciudad de México prevé un plazo corto de seis meses para personas extraviadas en siniestros para declarar la presunción de muerte, sin declarar su ausencia.²²

La Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte te permitirá iniciar procedimientos sucesorios, es decir dar inicio y asegurar la transmisión de herencias, cobrar saldos en cuentas bancarias, cobrar seguros y tramitar pensiones. El trámite debe realizarse ante un juez civil, por lo que es necesario recurrir a un abogado que lleve el proceso de principio a fin, incluyendo la apertura de la sucesión. Ver apartado 1.4 Sobre los trámites posteriores al fallecimiento de un familiar para orientación sobre los siguientes pasos en este caso.

La orientación que te hemos proporcionado en este apartado es aplicable únicamente a las desapariciones ocurridas a raíz del sismo. Para referencias sobre personas extraviadas con anterioridad, consulta el apartado 1.6. Preguntas frecuentes sobre asuntos relacionados con personas, en esta Guía.

²² *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Undécimo, Capítulo V, Artículo 705). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

1.4.Trámites posteriores al fallecimiento de un familiar

Comprendemos que enfrentar la muerte de un ser querido puede ser doloroso, e incluso traumático, pero es importante encontrar un momento para organizar las cuestiones legales de la persona que falleció. Entre los trámites comunes e importantes que deben realizarse se encuentran los siguientes:

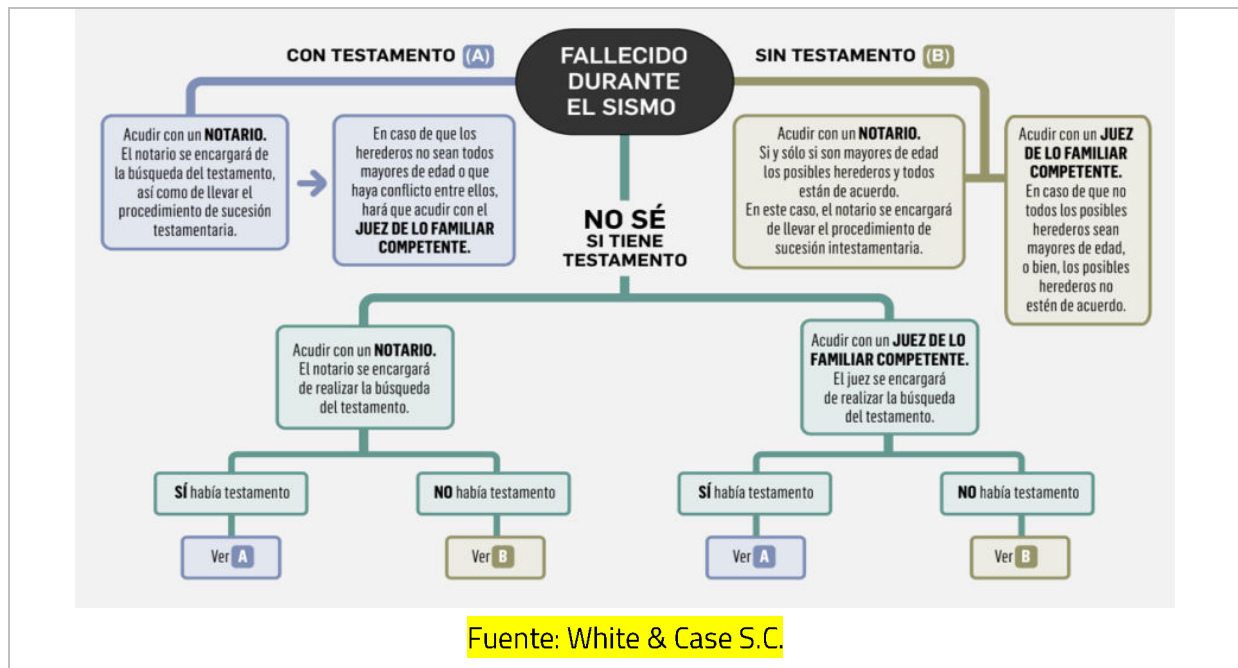
- Iniciar procedimientos sucesorios
- Reunir información adicional de los activos y las obligaciones legales del fallecido, tales como:
 - Sobre sus bienes muebles e inmuebles.
 - Sobre sus seguros de vida.
 - Acerca de sus esquemas de seguridad social.
 - Cuentas bancarias.
 - Personas a cargo del fallecido.

En cuanto a cada uno de los trámites, se describe lo siguiente:

Iniciar procedimientos sucesorios (testamentario o intestamentario)

- Esto significa dar inicio y asegurar la transmisión de herencias, cuando el fallecido ha dejado un testamento, o cuando no es así, y debe iniciarse un proceso que permita lograr la identificación de herederos y la distribución de herencias.
- A continuación, puedes ver las opciones ante las probables situaciones en que pudiera encontrarse tu caso:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.



Reunir información adicional de los activos y las obligaciones legales del fallecido:

Es importante contar con el detalle de los activos, como el patrimonio y de las obligaciones del fallecido, pues con base en estos se determinarán las cuestiones sucesorias.

Deben considerarse los siguientes activos y obligaciones:

- Los bienes muebles e inmuebles del fallecido, así como cualquier seguro sobre estos bienes.
- Seguros de vida, propios o como prestación laboral.
- Esquemas de seguridad social como IMSS, ISSSTE o ISSFAM, entre otros.

Recuerda nuestro mensaje:

Enfrentar situaciones de pérdida de familiares y seres queridos no es fácil, y es recomendable buscar ayuda psicológica y profesional para sobrellevar el duelo.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Cuentas bancarias y tarjetas de débito o crédito.
 - Debes avisar a los bancos del fallecimiento de la persona para iniciar la cancelación de tarjetas y el cobro de cualquier saldo a favor.
 - Las deudas de tarjetas de crédito no son transferibles a los herederos o familiares del fallecido y se cancelan con la muerte.
- Personas menores o incapaces a cargo del fallecido.

Durante los días posteriores al sismo del 19 de septiembre, el Colegio de Notarios, así como distintas Notarías en la Ciudad de México, brindaron atención gratuita para los afectados. Te recomendamos contactar a los Colegios de Notarios de tu entidad para conocer el tipo de asesorías que pueden proporcionarte.

Datos de contacto de los Colegios de Notarios:

Ciudad de México	Estado de Chiapas
Río Tigris 63, Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México Teléfono: (55) 5511-1819 www.colegiodenotarios.org.mx/	Calle Río Lacanjá 69 Esq. Tulipanes, Fracc. Los Laureles, 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: (961) 615 9991
Estado de Guerrero	Estado de México
Comandante Carreón 21, Col. Fraccionamiento Costa Azul, 39690, Acapulco, Guerrero Teléfono: (744) 481 0447	José Vasconcelos 109, Esq. Venustiano Carranza, Col. Américas, 50130, Toluca, México Teléfonos: (722) 219 7289 y (722) 212 1427
Estado de Morelos	Estado de Oaxaca
Hidalgo 3, Col. Centro, 62000, Cuernavaca, Morelos	Reforma 528, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oaxaca

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Teléfonos: (777) 314 0663, (777) 314 0873 y
(777) 314 0544

Teléfono: (951) 514 4594

Estado de Puebla

7 Poniente 301, Col. Centro, 72000, Puebla,
Puebla

Teléfono: (222) 246 3266

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto que se presentan en la página web del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.²³

²³ Colegio Nacional del Notariado Mexicano, s.f. *Directorio de Colegios Estatales*. [en línea] Disponible en: www.notariadomexicano.org.mx/directorio-colegios-nacionales/ [Accesado el 14 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

1.5.Reposición de documentos oficiales

Es muy común que durante una situación de emergencia, olvidemos o extraviemos documentos personales oficiales, que a su vez nos permiten acreditar nuestra identidad, propiedades y bienes; o bien, existe la posibilidad de que requiramos tramitar el documento oficial de un familiar.

Los documentos oficiales de uso común que pueden reponerse son los siguientes:

1.5.1. Credencial de elector (credencial para votar)

¿Dónde acudir? Módulos de atención ciudadana del INE.

¿Cómo realizar el trámite? El trámite de reposición de credencial de elector puede realizarse bajo dos supuestos: en el marco de un plan de contingencia, como el que se dio posterior a los sismos, o bien, como un procedimiento ordinario.

En caso de un escenario de Plan de Contingencia:

- En caso de residir en alguno de los estados que fueron declarados en emergencia, los ciudadanos podían acudir a cualquier módulo de atención ciudadana del INE, identificándose a través de la huella digital.
- El plan de contingencia sólo permitía la reposición de credencial, reponiendo la credencial con los mismos datos del documento previo.
- Ante la necesidad de inscribirse al padrón, o de actualizar datos personales, el trámite implicaba la presentación de los siguientes documentos: (i) acta de nacimiento, (ii) identificación y (iii) comprobante de domicilio.

Durante los días posteriores a los sismos de septiembre, el INE difundió a través de su página web información sobre cómo reponer la credencial de elector, en esta página se podían ubicar los módulos a los que podías acudir, evitando enviarte a los que habían sufrido daños por el sismo. La página web aún se encuentra disponible con la siguiente dirección: www.ine.mx/plan-contingencia-la-reposicion-la-credencial-votar/.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En caso de seguir el procedimiento ordinario:

El trámite ordinario para obtener la credencial de elector comprende los siguientes pasos:

- Ubicar el módulo más cercano a tu domicilio para realizar el trámite. Puedes ver todos los módulos en la siguiente página web: ubicatumodulo.appspot.com/.
- Obtener una cita para realizar el trámite. La cita puede agendarse a través de la siguiente plataforma: app-inter.ife.org.mx/siac2011/citas_initCapturaCitas.siac. Si no cuentas con una cita, podrás acudir al módulo más cercano a tu domicilio y se te asignará un turno para brindarte el servicio.
- Acudir al módulo donde será tu cita, con los siguientes documentos: (i) documento de nacionalidad; (ii) documento de identificación con foto; y (iii) comprobante de domicilio.
- Si no cuentas con identificación con foto o con el comprobante de domicilio, puedes acudir a realizar tu trámite con dos testigos, de los cuales, uno debe tener su credencia para votar inscrita en la misma alcaldía que tú, y el otro testigo debe vivir en la misma entidad federativa.
- Para más información sobre el trámite de la credencial de elector, puedes consultar la siguiente página web del INE: www.ine.mx/credencial/credencial-proceso/.

1.5.2. Licencia de conducir

¿Dónde acudir? En la Ciudad de México, a los módulos de control vehicular, mismos que pueden ubicarse en la siguiente plataforma: www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias.

¿Cómo realizar el trámite? Es necesario contar con: (i) identificación oficial en original y copia (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte o tarjeta de residente), (ii) comprobante de domicilio, y (iii) comprobante de pago de derechos.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

El trámite de reposición de la licencia de conducir, en la Ciudad de México tiene un costo de \$796.00 pesos. Puedes generar tu línea de captura en la siguiente página web: www.tramites.cdmx.gob.mx/ts/524/0. El pago de derechos en caso de extravío puede evitarse si se levanta un Acta Especial ante el Ministerio Público.

Dónde efectuar el trámite de licencia de conducir en los estados afectados por los sismos:

<p align="center">Secretaría de Movilidad Ciudad de México</p>	<p align="center">Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estado de Chiapas</p>
<p>Información sobre el trámite para obtener licencia de conducir: www.semovi.Ciudad de México.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias</p>	<p>Información sobre el trámite para obtener licencia de conducir: www.chiapas.gob.mx/servicios/3260 & www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/secretaria-seguridad</p>
<p align="center">Secretaría de Seguridad Pública Estado de Guerrero</p>	<p align="center">Secretaría de Movilidad Estado de México</p>
<p>Información sobre trámites de licencia de conducir: www.seguridadgro.gob.mx/inicio/index.php/tramites-y-servicios/item/105-tramita-tu-licencia-de-manejo</p>	<p>Información sobre trámites de licencia de conducir: smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos</p>
<p align="center">Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos</p>	<p align="center">Secretaría de Movilidad Estado de Oaxaca</p>
<p>Sobre los trámites de expedición de la licencia de conducir: movilidadytransporte.morelos.gob.mx/licencias</p>	<p>Información sobre trámite de licencia de conducir: www.semovi.oaxaca.gob.mx/expedicion-de-licencias/</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Secretaría de Infraestructura, Movilidad y
Transporte
Estado de Puebla

Información sobre trámite de licencia de conducir:

sit.puebla.gob.mx/licencias

Fuente: Elaboración propia.

1.5.3. Pasaporte

¿Dónde acudir? A las Delegaciones y Oficinas de Enlace Estatales y Municipales de la SRE con previa cita.

La cita puede generarse por internet, en la siguiente página web: citas.sre.gob.mx/citas.webportal/pages/public/login/login.jsf, o por vía telefónica al número: 01 800 8010 773.

¿Cómo realizar el trámite? En primer lugar, y en el supuesto de pérdida del documento, a causa de la emergencia, se requería levantar un acta de extravío ante el Ministerio Público, y posteriormente tramitar un nuevo pasaporte, presentando el pago de derechos correspondiente, identificación oficial y una fotografía.

Puedes conocer los requisitos a detalle, para realizar este trámite en la siguiente página web: sre.gob.mx/informacion-que-debe-conocer-para-el-tramite-de-pasaporte.

1.5.4. Visas

Visa estadounidense

Debido a la cercanía geográfica de nuestro país con los Estados Unidos de América, es muy común que poseamos una visa de viaje estadounidense. Si es tu caso y tu documento se extravió durante el sismo, era necesario efectuar el trámite de un nuevo visado, tal y como se lleva de manera regular, y presentar una copia del acta levantada ante el Ministerio Público por el extravío de la visa.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

¿Dónde acudir? Embajada o Consulados de los Estados Unidos de América en México. Puedes consultar sus ubicaciones en la siguiente página web: mx.usembassy.gov/embassy-consulates/.

¿Cómo realizar el trámite?

- Identificar el tipo de visa que te corresponde. Puedes hacerlo en la liga: travel.state.gov/content/travel.html.
- Llenar el o los formularios específicos en el portal electrónico de trámite de visa: ceac.state.gov/CEAC/. El sistema generará una "hoja de confirmación" y deberás, por esta misma vía, enviar los documentos que te sean solicitados, así como efectuar el pago del trámite y generar una cita en la sección consular de la Embajada de los Estados Unidos para continuar con tu proceso.
- Podrás hacer seguimiento de tu trámite en la misma página referida en el punto inmediato anterior.

Visas de otros países

Puede ser que te encuentres en la situación de que extraviaste tu visa para viajar a otro país, por lo que recomendamos contactar directamente a las oficinas de las Embajadas o Consulados del país correspondiente para que te orientes directamente con ellos sobre la manera en la que puedes obtener tu visa nuevamente.

¿Dónde acudir? Puedes consultar los datos de contacto de las Embajadas y Consulados Extranjeros acreditados en nuestro país, en el siguiente enlace: acreditadas.sre.gob.mx/.

1.5.5. Actas de Nacimiento

¿Dónde acudir? De acuerdo con el portal único de trámites, información y participación ciudadana del Gobierno de México, de manera coordinada, los gobiernos estatales han digitalizado el trámite para obtener un acta de nacimiento, mismo que puedes realizar los 365 días del año y las 24 horas del día.

Si al consultar tu acta de nacimiento, se indica que no se encuentra disponible, entonces deberás acudir al Registro Civil donde fuiste registrado.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

¿Cómo realizar el trámite? Debes ingresar al portal único de servicios y trámites del gobierno federal, www.gob.mx/actas, en donde podrás encontrar información sobre la forma de obtener tu acta de nacimiento por internet, los requisitos, costos²⁴ y preguntas frecuentes.



Pasos para obtener tu Acta de Nacimiento por Internet

- 1 Ingresar al portal: www.gob.mx/actanacimiento
- 2 Ingresar con tu CURP y validar que tus datos sean correctos.
- 3 Pagar con cargo a tu tarjeta de crédito, débito o a través del formato de pago.
- 4 Obtener la impresión de tu copia certificada de acta en hoja blanca tipo bond tamaño carta.
- 5 Válida tu acta de nacimiento.

Fuente: www.gob.mx/actas/articulos/como-consultar-e-imprimir-mi-acta-en-linea.

¡Recuerda!

El Acta de Nacimiento es válida impresa en hoja blanca tamaño carta ante cualquier gobierno y autoridad municipal, estatal y federal

1.5.6. Actas del registro civil

Si deseas realizar una búsqueda amplia de las actas de una persona, recomendamos efectuar el trámite de Búsqueda de Antecedentes Registrales del Estado Civil. Los datos registrales de las actas se otorgarán al usuario solicitante. Para esto, es necesario lo siguiente:

- Acudir al Juzgado del Registro Civil de tu alcaldía.
- Proporcionar el nombre del titular o titulares del acta a buscar, nombre de los padres del mismo y fecha en la que se dio el acto registrado (en caso de nacimiento se refiere a la fecha del nacimiento y no a la de registro).
- Llenar el formato TCEJUR-DGRC_BAR_1 de Búsqueda de antecedentes registrales del estado civil de las personas.
 - El formato para efectuar el trámite en la Ciudad de México puede obtenerse en la siguiente liga de internet:

²⁴ El costo de las actas de nacimiento lo determina cada uno de los estados de la República, de acuerdo con su Ley de Ingresos. El costo del trámite lo podrás obtener en la página web www.gob.mx/actas y lo podrás realizar en línea, o en alguno de los establecimientos autorizados.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

www.registrocdmx.df.gob.mx/statics/formatos/TCEJUR-DGRC_BAR_1.pdf.

- Efectuar el pago del trámite en:
 - Caja-ventanilla de la Oficina Central y de los distintos Juzgados del Registro Civil.
 - Administraciones Tributarias.
 - Bancos y tiendas de autoservicio.
 - Centros de servicio de la tesorería
 - Pago en línea.
- Para generar el pago, la línea de captura puede obtenerse en la siguiente página web, para la Ciudad de México: data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/soloCivil.php.

1.5.7. Certificación de actas y constancias del estado civil de la persona

Este es el trámite a través del cual se expiden copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio administrativo, concubinato, defunción, así como constancias de curso prenupcial, del registro de deudores alimentarios morosos y de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil.

Para efectuar la expedición de cualquiera de los documentos anteriores, en la Ciudad de México, es necesario:

- Acudir al Juzgado del Registro Civil de tu alcaldía.
- Los pasos que debes realizar varían según la modalidad de trámite que elijas, que pueden ser:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Expedición de Copias Certificadas (extracto, imagen o copia fiel de la original).

- Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento.

- Expedición de Copias Certificadas vía Internet (nacimiento, matrimonio y defunción, sólo en extracto y/o imagen).

- Constancia de Inexistencia de Matrimonio y Constancia de Registro Extemporánea.

- Expedición de Copias Certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, que los habitantes de algún Estado solicitan por medio del Registro Civil de la ciudad de México, a las demás Entidades Federativas.

- Constancia de Curso Prenupcial.

- Expedición de Copias Certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, de Constancias de Inexistencia de Registro y de Extemporaneidad, que los habitantes de algún estado, solicitan por medio del Registro Civil de su estado a la Ciudad de México.

- Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

- Proporcionar la información que se solicite.
- Generar la línea de captura para el pago de derechos, y realizar dicho pago.
 - La línea de captura puede generarse en línea, en la siguiente página web, escogiendo el servicio que se desee: www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/187.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

También puedes obtener un Extracto Certificado del acta en cuestión pagando en los kioscos de la Tesorería, que ofrecen mayor facilidad al realizar el pago de las contribuciones de manera cómoda, sencilla, rápida y segura. Ubica tu kiosco más cercano en la Ciudad de México en el sitio:

www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/kioscos-de-la-tesoreria.

1.5.8. Escrituras públicas

En nuestra vida tomamos decisiones y firmamos contratos y acuerdos que, por ejemplo, documentan la compra de algún bien, como un terreno, departamento, casa o local, y en donde se reconozca la propiedad del mismo. Por la importancia del documento recordarás que este lo has tramitado ante una Notaría Pública, que dio fe del acto que en su momento estabas realizando.

Posterior a una situación de emergencia, como la que ocasionaron los sismos, quizá te diste cuenta que perdiste algún documento de este tipo. En este sentido, para obtener de nueva cuenta el documento, será necesario que tú como propietario realices el trámite.

¿Dónde acudir? Dependerá de la antigüedad de tu documento. Por lo que sugerimos sigas estos pasos:

Si la escritura en cuestión tiene menos de cinco años:

- Puedes solicitar al Notario Público ante quien se otorgó su escritura, la expedición de un testimonio o copia certificada de la misma.

La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado de entre \$300.00 y \$2,500.00 pesos.

Si la escritura en cuestión tiene más de cinco años:

- Puedes solicitar al Archivo General de Notarías, de la entidad que corresponda, la expedición de un testimonio o copia simple o certificada de tu escritura.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- La expedición de dicho testimonio, o copia certificada, tiene un costo aproximado de \$2,937.00 pesos, en la Ciudad de México.
- Para hacer este trámite hay que llenar un formato en el Archivo General de Notarías donde solicitarán datos personales y de la escritura pública en cuestión.

Datos de contacto de los Archivos Generales de Notarías en los estados que se vieron afectados por los sismos de septiembre 2017:

<p>Archivo General de Notarías de la Ciudad de México</p> <p>Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, alcaldía Venustiano Carranza, 15290, Ciudad de México.</p> <p>Teléfono: (55) 5522-5140, Ext. 112.</p>	<p>Archivo General de Notarías del Estado de Chiapas</p> <p>Av. Central y 13 Oriente, Centro Cultural de Chiapas, Centro, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p>Teléfonos: (961) 612-4350</p>
<p>Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero</p> <p>Boulevard René Juárez Cisneros 62, Palacio de Gobierno, Ciudad de los Servicios, 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.</p> <p>Teléfono: (747) 471-9804</p>	<p>Archivo General de Notarías del Estado de México</p> <p>Dr. Nicolás San Juan s/n, Ex-hacienda la Magdalena, 50010, Toluca, Estado de México.</p> <p>Teléfono: (722) 215-9982</p>
<p>Archivo General de Notarías del Estado de Morelos</p> <p>Avenida Morelos Sur 2, esq. calle Zapote, Las Palmas, 62000, Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Teléfono: (777) 312-7777</p>	<p>Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca</p> <p>2ª Privada de la Noria, Esq. Xóchitl, Centro, 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>Teléfono: (951) 514-6706 y (951) 514-7789</p>
<p>Archivo General de Notarías del Estado de Puebla</p> <p>Av. Reforma 1305, 2º patio, Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 232-3032</p>	
<p>Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto que ofrece la página web del Sistema de Información Cultural.²⁵</p>	

²⁵ Sistema de Información de la Secretaría de Cultura. *Archivos Históricos*. [en línea] Disponible en: sic.gob.mx/?table=archivo&estado_id=7 [Accesado el 19 de febrero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

1.6. Preguntas frecuentes e información adicional sobre asuntos relacionados con personas

Sobre desaparición de personas

- **El lugar en el que vivo, dañado por el sismo, pertenecía a un familiar que falleció (de manera previa al sismo) y no hemos arreglado la cuestión sucesoria. ¿Qué debo hacer?**

Deberías acudir ante el Juzgado Local a denunciar el fallecimiento y solicitar la designación de un interventor o un albacea, quien procederá a realizar las medidas más urgentes para asegurar el patrimonio hereditario.

A efecto de regularizar la propiedad del bien inmueble y ejercitar de manera más sencilla los derechos y acciones inherentes al propietario, será necesario iniciar el proceso de apertura de la herencia y la adjudicación de los bienes hereditarios, en donde se consultará primeramente si el propietario dejó testamento o no.

En caso de que no hubiera dejado testamento, las personas que por ley tienen derecho a heredar en orden de preferencia son:

- (i) Los descendientes, cónyuges o concubinos;
- (ii) A falta de descendientes, los ascendientes, cónyuges o concubinos;
- (iii) A falta de los anteriores, los parientes colaterales hasta el cuarto grado (primos), con preferencia de los hermanos; y
- (iv) A falta de los anteriores la beneficencia pública. Por regla general los parientes más próximos excluyen a los más lejanos y en caso en que haya parientes del mismo grado, estos tienen derecho a heredar por partes iguales.

Por el contrario, si el fallecido otorgó testamento, éste último contendrá la designación de quienes serán sus herederos.

Hay dos tipos de procedimientos para llevar a cabo la apertura de la herencia, la aceptación de los herederos y la posterior adjudicación de los bienes:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- (i) El primero de ellos es el procedimiento ante Notario Público y se puede optar por este procedimiento siempre que: todos los herederos sean mayores de edad; y no existan controversias entre los herederos.
- (ii) El segundo tipo de procedimiento sucesorio se realizará mediante un procedimiento judicial, ya sea por elección de los herederos o por no cumplir los requisitos anteriores, ante un Juzgado de lo Civil del estado donde ocurrió el fallecimiento o donde se encuentran los bienes.

En ambos casos, una vez iniciado el procedimiento sucesorio, la persona encargada de administrar el patrimonio del difunto es llamado albacea (puede o no ser heredero), y debe inventariar y reunir los bienes, pagar las deudas existentes de la sucesión y adjudicar los bienes a los herederos de conformidad con el testamento o la ley. En el caso en particular, es el Albacea quien debe realizar las reparaciones necesarias, siendo éstas pagadas por la masa hereditaria.

Por último, debido a la complejidad del asunto, es altamente recomendable que acudas con un asesor legal a quien pongas en conocimiento de todos los detalles del particular, ya sea un Notario Público o un abogado.

En el caso de la Ciudad de México, durante el mes de enero de 2019, el titular de la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México indicó que se ha instalado una Mesa Legal para dar certeza legal a los damnificados por el sismo, misma que otorga asesoría los días jueves para revisar los casos y ofrecer asesoría. Para conocer más información sobre esta asesoría puedes llamar al teléfono de Locatel directamente en el teléfono: (55) 5658-1111, opción 2.²⁶

Mesa Legal de Asesoría para Damnificados en la Ciudad de México

Teléfono: (55) 5658-1111

Opción 2

²⁶ Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, s.f. *Presentación del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México*. [.pdf] Disponible en: https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Presentacion_Plan_Integral.pdf [Accesado el 23 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- **¿Qué hago si debo iniciar un proceso legal o realizar algún trámite respecto de algún asunto en el que esté involucrada una persona desaparecida antes del sismo?**

En los casos en que una persona desapareciere, los familiares podrán solicitar, ante un juez de lo familiar, la declaración de ausencia de su pariente. El juez nombrará a una persona que se encargará de cuidar de los bienes del desaparecido por un término de entre tres y seis meses, en caso de que fuera padre o madre soltera, se nombrará un tutor provisional para los hijos.

Pasado este término, o tres meses contados a partir del reporte de desaparición, se procederá a nombrar un representante (teniendo preferencia el cónyuge del desaparecido), quien administrará los bienes. Ahora bien, si pasan dos años después de que se nombró el representante y sigue sin saberse del desaparecido, se podrá pedir lo que se conoce como “declaración de ausencia”, en cuyo caso se podrá solicitar que se abra el testamento (si es que dejó el desaparecido), a efecto que los herederos ahí nombrados hagan uso de los bienes de los que fueron nombrados herederos, con la restricción de que no podrán vender ninguno de los bienes de la sucesión. En caso en que el desaparecido no hubiere dejado testamento, los familiares más cercanos (cónyuge, hijos), con autorización del juez, podrán igualmente hacer uso de los bienes, más no venderlos.

Una vez transcurridos seis años desde la declaración de ausencia, se procederá a declarar la presunción de muerte del desaparecido, en este caso los herederos podrán iniciar el procedimiento de adjudicación de los bienes a efecto de que puedan disponer plenamente de los mismos, sin restricción alguna, incluida su venta.

Sobre el particular, cabe destacar que en caso de que la desaparición sea consecuencia de una explosión, terremoto o cualquier otra catástrofe similar, y exista presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar de los hechos, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del accidente para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte, con las consecuencias descritas en el párrafo inmediato precedente, como se describió en el apartado 1.3. Sobre la declaración de ausencia y presunción de muerte.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2. Bienes Inmuebles

2.1. Daños a edificios y casas, propios o de renta

Transcurrido un sismo es importante tomar en cuenta algunas consideraciones relevantes para mantener la seguridad personal ante todo, por lo que posterior a un temblor es recomendable verificar el estado de las instalaciones de la propiedad.

En caso de identificar algún daño estructural en la propiedad, será necesario pedir una revisión a las autoridades competentes.

Puedes consultar el [Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México](#) elaborado por Ruta Cívica,²⁷ en el que se desarrollan de forma general los elementos a observar para identificar daños en los inmuebles y que incluso menciona las categorías de daño que pueden ser susceptibles de atención.

2.2. Contacto con las autoridades

Dependiendo de la localidad en la que se encuentren los bienes inmuebles dañados, se deberá contactar a las autoridades pertinentes. De manera general podrá contactarse a las Unidades de Protección Civil que son los organismos de la administración pública de las entidades federativas o municipales, encargados de la organización, coordinación y operación de las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.

Datos de Contacto de las Unidades de Protección Civil:

Unidad Estatal de Protección Civil Ciudad de México	Unidad Estatal de Protección Civil Chiapas
Tel. Emergencia: (55) 56 83 22 22 www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx	Tel: (961) 61 551 78 y (961) 61 547 12 www.proteccioncivil.chiapas.gob.mx

²⁷ Ruta Cívica A.C., 2018. Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la CDMX. [en línea] Disponible en: [<ciudadania19s.org.mx/manual/>](http://ciudadania19s.org.mx/manual/) [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Unidad Estatal de Protección Civil México	Unidad Estatal de Protección Civil Morelos
Conm.: (722) 213 28 86; (722) 215 01 15; (722) 213 2344 Tel. Emergencia: 01 800 713 41 47 y (722) 213 17 48 cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/	Conm.: (777) 100 05 14 (777) 100 05 18 Tel. Emergencia: (777) 100 05 15 y (777) 100 05 17
Unidad Estatal de Protección Civil Guerrero	Unidad Estatal de Protección Civil Oaxaca
Conm.: (747) 472 70 42 y (747) 471 25 34	Conm.: (951) 144 70 27; (951) 144 70 09; (100) 144 70 29 Tel. Emergencia: 01 800 170 70 70
Unidad Estatal de Protección Civil Puebla	
Conm.: (222) 246 27 50; (222) 242 17 69 y (222) 246 23 73	
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto de la página web del Sistema Nacional de Protección Civil.²⁸	

En el caso de la Ciudad de México, puedes acudir al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.²⁹

El Instituto es una dependencia del gobierno de la Ciudad de México y tiene entre sus atribuciones, el realizar dictámenes estructurales de edificaciones existentes que padezcan posibles daños estructurales o un alto grado de vulnerabilidad por estar expuestas a perder sus condiciones de seguridad estructural y estabilidad, ya sea por fenómenos naturales (sismos, hundimientos, procesos de remoción de masas o lluvia), o por la acción del hombre (autoconstrucción, modificaciones estructurales inadecuadas, o falta de mantenimiento).

²⁸ SEGOB, Sistema Nacional de Protección Civil. *Unidades Estatales de Protección Civil*. [en línea] Disponible en: www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Entidades > [Accesado el 9 de marzo, 2019].

²⁹ Puedes encontrar más información acerca del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, en la siguiente página web: www.isc.Ciudad.de.México.gob.mx/.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En caso de no tener certeza acerca de si los daños presentados en un edificio son graves, se puede solicitar al Instituto un dictamen de seguridad estructural.

Igualmente, si se pretende determinar el grado del daño al inmueble, para efectos de resolver si es seguro o no habitarlo, o bien, para cualquier otro punto relacionado con el estado físico o seguridad en general del mismo, la autoridad a la que habría que acercarse sería la de Protección Civil, en la Ciudad de México, la Unidad Delegacional de Protección Civil o la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.³⁰ Así como a la Comisión para la Reconstrucción como ventanilla única de atención para los afectados por el sismo.

Instituto para la Seguridad de las Construcciones	Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México
Calle Diagonal 20 de Noviembre 294, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06800, Ciudad de México Teléfono: 5134-3130 Horario de atención: lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hrs y de 16:30 - 19:30 hrs	Dirección General de Atención a Damnificados Plaza de la Constitución 2, planta baja, oficina 38, Col. Centro, c.p.06000, Ciudad de México Teléfono: 5345-8000, Ext 1508. O Teléfono Locatel: 5658-1111
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto de las páginas web del Instituto para la Seguridad de las Construcciones y de la Comisión para la Reconstrucción.	

En el caso de requerir atención sobre la seguridad estructural de inmuebles, localizados en otros estados, puede contactarse a la SEDATU y la CONAVI:

³⁰ Puedes encontrar más información sobre la Secretaría de Protección Civil y las Unidades Delegacionales de Protección Civil en la Ciudad de México, en la siguiente página web: www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SEDATU	CONAVI
Información de contacto de las delegaciones estatales disponibles en la siguiente página web: www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/delegaciones-estatales	Teléfono (55) 91 38 99 91 01 800 288-0436 atencionciudadana@conavi.gob.mx
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto de las páginas web de la SEDATU y la CONAVI.	

2.3. Para los propietarios de inmuebles

Posterior a un sismo, los propietarios de bienes inmuebles deben contactar a las autoridades de Protección Civil o al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, referidos en el apartado 2.2. Contacto con las Autoridades, y solicitar la evaluación de los daños al inmueble para que dictaminen el tipo de daños sufridos por la construcción.

*Contacta a las autoridades.
Solicita la revisión de tu inmueble*

2.3.1. Obligaciones y derechos de los propietarios de inmuebles dañados y de uso propio, o dados en arrendamiento

En estos casos debe considerarse la ubicación de los inmuebles, puesto que la legislación y normativa aplicable pueden cambiar de un lugar a otro, así, en el caso de los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México, los derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles dañados son los siguientes:

Chiapas

El propietario está obligado a conservar la cosa arrendada en el mismo estado en que lo entregó, durante el plazo del arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias. Asimismo, el propietario tiene derecho a ser informado de cualquier daño que sufra su propiedad durante el arrendamiento.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Nadie está obligado a, o es responsable por un caso fortuito (como lo es un sismo) y, como regla general, cada persona debería asumir los costos de las pérdidas de sus propios bienes o hacer valer los seguros u otras garantías que hubieren contratado. Sin embargo, es importante entender que existen ciertas excepciones a esta regla en caso de que el propietario (i) haya dado causa o contribuido al caso fortuito, (ii) haya aceptado expresamente esa responsabilidad, o (iii) cuando la ley se la haya impuesto.

Morelos

El propietario de un inmueble dañado que está arrendado tiene, entre otras, la obligación de mantener el inmueble en buen estado, durante el periodo que dura el contrato de arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones que sean necesarias. Es importante señalar que, en caso que no se hagan las reparaciones necesarias y el inmueble no cuente con las condiciones de higiene y salubridad, el arrendamiento podrá darse por terminado. En caso que el propietario no cumpla con la obligación de conservar el inmueble habitable e higiénico, el propietario podrá ser responsable de daños y perjuicios que los inquilinos pudieran sufrir por dicha causa.

Ahora bien, en caso de que el inmueble se hubiera destruido totalmente, el contrato de arrendamiento se termina automáticamente y el propietario quedaría excusado libre de cualquier obligación.

Oaxaca

El propietario tiene como obligaciones las siguientes: (1) Dejar de cobrar la renta al inquilino del inmueble si no puede hacer uso del mismo. Si el impedimento dura más de 2 meses, el inquilino podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento; (2) En caso de que el inquilino no pueda usar el inmueble de manera parcial, deberá disminuir la renta proporcionalmente a la parte que no pueda usarse; (3) Hacer todas las reparaciones necesarias al inmueble. En su caso, utilizando los recursos que se hayan obtenido de los seguros contratados; (4) Si la propiedad está sujeta al régimen de condominio, todos los condóminos deberán contribuir para llevar a cabo las reparaciones de los elementos comunes, es decir, en los techos, los sótanos y cualquier desperfecto ocasionado por el sismo. Asimismo, las obras que requieran los entresijos, suelos, pavimentos u otras divisiones que sean colindantes entre condóminos, deberán realizarse y ser cubiertas por

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

los condóminos colindantes (por ejemplo, si la pared que divide tu departamento con el de tu vecino sufrió daños, el costo de la reparación debe dividirse entre los dos).

Los propietarios tienen derecho de (1) ser avisado por el inquilino de los daños causados al inmueble; (2) de seguir cobrando las rentas del inmueble, si los daños **no** impiden el uso total o parcial del mismo; (3) cobrar la indemnización correspondiente por los seguros que se tengan contratados.

En el caso de requerir asesoría sobre propiedad ejidal y comunitaria recomendamos contactar a un abogado para brindar una orientación legal específica, adecuada a cada caso en particular. Al inicio de este documento se encuentran los datos de contacto de la Fundación Appleseed, la Fundación Barra Mexicana y el Centro Mexicano Pro Bono en donde podrán obtener asesoría legal gratuita.

[Puebla](#)

En caso de daños estructurales al edificio y/o casa que se esté rentando, el dueño del edificio y/o casa deberá hacer las reparaciones necesarias para mantener la misma en el estado en el que se entregó durante la vigencia del arrendamiento.

Si el edificio y/o casa ha sido dañada por caso fortuito o fuerza mayor y se le impide al inquilino el uso del mismo, no se causará renta mientras dure el impedimento si es total; en caso de que solo se le impida el uso parcial del edificio y/o casa, entonces la renta deberá reducirse proporcionalmente a juicio de expertos, y en caso de que el impedimento dure más de seis meses, el inquilino podrá demandar la terminación del contrato sin pena alguna por terminación.

En caso que el edificio y/o casa haya sido destruida totalmente, el contrato de arrendamiento se dará por terminado, sin responsabilidad para el inquilino o para el dueño del edificio y/o casa.

[Ciudad de México](#)

Por regla general, nadie está obligado a, o es responsable por un caso fortuito (como lo es un sismo) y, como regla general, cada persona deberá asumir los costos de las pérdidas de sus propios bienes o hacer valer los seguros u otras garantías que hubiere contratado.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Sin embargo, existen ciertas excepciones a esta regla en caso que el propietario (i) haya dado causa o contribuido (incluso de manera negligente) al caso fortuito,³¹ (ii) haya aceptado expresamente esa responsabilidad,³² o (iii) cuando la ley se la haya impuesto.³³

El propietario del inmueble tiene la obligación de conservar la cosa arrendada en buen estado, salvo el deterioro normal del uso que sufra el inmueble durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; así como, las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble.³⁴ Por otra parte, tiene derecho a ser informado de cualquier daño que sufra su propiedad.³⁵

El arrendatario, por su parte, está obligado a poner en conocimiento del arrendador, a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.³⁶

En caso fortuito o de fuerza mayor si se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses podrá pedir la rescisión del contrato.³⁷ Si sólo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta, a juicio de peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura más de dos meses.³⁸

2.3.2. Solicitar la evaluación física del inmueble

Para este caso, los propietarios de inmuebles deben seguir los siguientes pasos:

³¹ Por ejemplo, cuando el propietario de un edificio no hubiere realizado las reparaciones necesarias o hubiera ignorado avisos o recomendaciones de protección civil.

³² Por ejemplo, si así lo acordó expresamente por escrito en el contrato de arrendamiento.

³³ Por ejemplo, cuando se utilizan sustancias químicas y no se toman todos los cuidados correspondientes al uso de las mismas o se incumple la legislación aplicable.

³⁴ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Sexto, Capítulo II, Artículo 2412, Fracción II). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

³⁵ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Sexto, Capítulo II, Artículo 2415). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

³⁶ *Ídem*.

³⁷ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Sexto, Capítulo III, Artículo 2431). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

³⁸ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Sexto, Capítulo III, Artículo 2432). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

1. Contactar a las autoridades de Protección Civil, en la Ciudad de México las Unidades Delegacionales de Protección Civil, y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México para solicitar la evaluación física del inmueble y evalúen y dictaminen el tipo de daños sufridos.

Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos	Instituto de Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México
Calle Abraham González 67, Col. Juárez, Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México	Calle Diagonal 20 de noviembre 294, Col. Obrera, Cuauhtémoc, 06800, Ciudad de México
Teléfonos: (55) 5615-7970 y (55) 5683-2222	Teléfono: (55) 5134-3130
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto que se muestran en las páginas web de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos y el Instituto de Seguridad de las Construcciones	

La solicitud de la evaluación física del inmueble se realiza ante las diferentes alcaldías (antes Delegaciones) de la Ciudad de México.³⁹

Es recomendable que durante la visita al inmueble, por parte de las autoridades de Protección Civil, se tomen fotografías o video para documentar con claridad los daños que el sismo haya provocado en el inmueble. El [Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México](#) elaborado por Ruta Cívica,⁴⁰ contiene una guía de los documentos que son susceptibles de entregarse una vez que se ha efectuado la revisión física del inmueble que habitas. Te sugerimos consultarlo.

En el caso de otras ubicaciones afectadas por el sismo, se sugiere contactar a las Unidades de Protección Civil, cuyos datos de contacto puedes encontrar en el apartado [2.2. Contacto con las autoridades](#), específicamente en la tabla de Datos de Contacto de las Unidades de Protección Civil.

³⁹ Más información disponible en:

www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestralInfo/1469/0/0/1013.

⁴⁰ Ruta Cívica A.C., 2018. Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la CDMX. [en línea] Disponible en:

<ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2. Una vez realizada la solicitud, se debe esperar la asignación de una cuadrilla que realizará una evaluación preliminar.
3. Si se determinan daños, la autoridad debe realizar una evaluación especializada.
4. Posteriormente, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, realiza la emisión del dictamen y el tipo de daños que sufrió el inmueble.

Con el fin de que los propietarios conozcan el tipo de daños que pueden sufrir los inmuebles, es importante conocer que éstos se clasifican como (I) irreparables; es decir, que implican pérdida total del inmueble, o (II) reparables, es decir, que implican pérdida parcial del inmueble.⁴¹

Una vez que se conozca, a través del dictamen emitido, el tipo de daños que ha sufrido el inmueble, es importante notificar a los inquilinos, de las acciones a seguir, dependiendo del tipo de daños encontrados.

En caso de requerir la evaluación física de un inmueble que es colindante o adyacente al propio y no se localiza a los dueños, puede solicitarse el apoyo, en la Ciudad de México, de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

⁴¹ Clasificación tomada de la tesis *Propuesta de un índice de daño por sismo para edificaciones de concreto reforzado* por Padilla R., DA, que refiere el modelo determinista para la evaluación de daños sísmicos de J.M. Bracci (1989) y contrastada con la clasificación de daños que se presenta en el Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México elaborado por la asociación civil Ruta Cívica.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.3.2.1. Daños irreparables y/o colapso

- Se deberá dar aviso por escrito al arrendatario (inquilino) para que desaloje de inmediato el inmueble.
- Se recomienda que los inquilinos desalojen el inmueble hasta que Protección Civil determine que no existe riesgo para ingresar al mismo, y que en caso de que se determine que los daños al inmueble son irreparables, no vuelvan a ingresar al mismo ya que la orden que tienen las autoridades de Protección Civil para inmuebles irreparables es proceder con la demolición de los mismos y prevenir así cualquier incidente en caso de colapso del edificio.

Si la pérdida de tu inmueble es TOTAL:

Da aviso al inquilino para que desaloje y que no vuelva a ingresar.

Las autoridades deben proceder con la demolición.

- La destrucción del inmueble por causas atribuibles a casos fortuitos, conforme la Ley aplicable en la Ciudad de México, da origen a la terminación del contrato de arrendamiento, si lo hubiere, sin responsabilidad alguna para el arrendador (propietario) o el arrendatario (inquilino)⁴². El acta que levante el técnico de Protección Civil, dictaminando que el inmueble es irreparable, servirá como un peritaje oficial y bastará para solicitar la terminación del contrato de renta.
- Es recomendable que durante la visita al inmueble, por parte de las autoridades de Protección Civil, se tomen fotografías o video para documentar con claridad los daños que el sismo haya provocado en el inmueble.

⁴² Código Civil para el Distrito Federal 1928. (Título Sexto, Capítulo IX, Artículo 2483, Fracción VI). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.3.2.2. Daños parciales y reparables

- El propietario, arrendador del inmueble, será el responsable de llevar a cabo todas las reparaciones del inmueble, asumiendo todos los costos que se generen, para que pueda continuar con el arrendamiento, salvo que el contrato de **arrendamiento** disponga otra cosa.

Como propietario debes realizar y costear todas las reparaciones.

- En caso contrario, que el propietario no asuma los costos de reparación, el arrendatario (inquilino), podrá dar por terminado el contrato de renta.

Independientemente de los dos escenarios anteriores (daños reparables o irreparables), es indispensable atender a las siguientes recomendaciones:

2.3.3. Recomendaciones

- (i) Revisar su contrato de arrendamiento para verificar su vigencia, para conocer si el mismo prevé cómo proceder en caso de un siniestro, o si establece algún procedimiento especial para el caso fortuito, y cuáles son las reglas o pasos para dar por terminado el contrato, de ser necesario.
- (ii) Revisar la póliza de seguro contratada para el inmueble (en caso de contar con uno), a fin de verificar quién es el responsable de contratar el seguro correspondiente, conocer el tipo de cobertura con que se cuenta, si el seguro puede cubrir desastres naturales (como un terremoto), si cuenta con la cobertura contra todo riesgo sin excepción de los sismos, y además verificar si el seguro cubriría los daños y perjuicios causados a terceros. Lo anterior con el fin de determinar hasta qué monto habrá de cubrir el seguro por pérdida total o parcial del inmueble.
- (iii) También es recomendable contactar inmediatamente al corredor de seguros, o a la aseguradora, que proporcionó la póliza o bien, directamente a algún representante de la aseguradora para aclarar cualquier duda y saber el alcance del seguro inmobiliario. Esta información preparará al asegurado para elaborar la

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

reclamación correspondiente a la aseguradora respectiva. Para más información sobre los seguros y sus coberturas, revisar el apartado 3. Seguro contra daños, de la segunda sección, de esta guía.

(iv) Si existen dudas sobre el contrato de arrendamiento, el contrato de seguro y sus coberturas o el título de propiedad del inmueble, existen diversas autoridades que pueden brindar apoyo:

- a. **Contrato de arrendamiento.** Para asesorías relacionada con el contrato de arrendamiento: se puede solicitar orientación a la PROSOC,⁴³ bajo los servicios de '*Orientación Ciudadana en Materia Administrativa, Condominal, de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*' y '*Queja en Materia Administrativa*'. En la solicitud se debe marcar como servicio solicitado '*Orientación DESCA*'. Datos de contacto de la PROSOC:

PROSOC
Teléfono: (55) 5128-5200
Jalapa 15, Col. Roma Norte, Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
prosoc@cdmx.gob.mx
www.prosoc.cdmx.gob.mx
Fuente: Elaboración propia.

⁴³ La PROSOC es la instancia encargada de defender los derechos de los capitalinos frente a las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la administración pública de la Ciudad de México. La PROSOC promueve la cultura de exigibilidad de derechos y además es responsable de vigilar y hacer cumplir la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, así como también se encarga de promover la organización condominal para lograr una cultura de convivencia entre los condóminos. Puedes encontrar más información en la siguiente página web: www.prosoc.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- b. **Cobertura de Seguro.** En caso de existir dudas o se requiere de asesoría relacionada con coberturas de seguros, puede solicitarse una consulta a la CONDUSEF, que cuenta con un servicio de Defensoría Legal Gratuita.⁴⁴
- c. **Controversias que no pueden solucionarse.** Si llegase a existir una controversia que no se puede solucionar frente a la institución de seguros correspondiente, se tendría que iniciar un procedimiento judicial federal ante un Juzgado de Distrito en Materia Civil, si la controversia fuese entre particulares.

2.3.4. Propiedad de inmuebles en régimen de condominio

Las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal sólo aplicarán a falta de regulación en el reglamento interno de cada condominio, por lo que es recomendable revisar tu reglamento. Si no se cuenta con una copia del mismo, se puede pedir a los administradores del inmueble o a los vecinos.

En caso de que no haya un reglamento interno, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México establece que, si el inmueble se destruyera en su totalidad, o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se podrán acordar en sesión de Asamblea General Extraordinaria,⁴⁵ determinadas decisiones. Por supuesto, esto sólo es aplicable en un contexto ordinario, más no de emergencia, pero es relevante conocer a qué decisiones se pueden llegar en caso de destrucción de inmuebles, así como también será relevante, en situaciones de emergencia, recurrir a las normativas aplicables que puedan

⁴⁴ Para conocer información sobre los trámites de la CONDUSEF en línea, puedes acceder a la siguiente página web: phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/TATJ.php.

⁴⁵ Hay que distinguir dos supuestos: **(1)** Cuando el régimen de condominio no está constituido y el edificio es solo un inmueble jurídicamente, que es propiedad de una o varias personas (copropietarios). En este caso, no aplicarían las disposiciones de condominios, sino las relativas al Código Civil (en general, actos de administración por mayoría y de disposición por unanimidad) especialmente las referentes a la división de la cosa común por lo que respecta a los materiales resultantes de la demolición. **(2)** cuando el régimen de condominio sí está constituido, pero no están organizados los condóminos en administración ni en asambleas. En este caso, la falta de organización no implica que no existe un condominio y que éste cuente incluso con un reglamento interno, cuyas disposiciones tendrían que aplicarse (aunque sea por primera vez) y a su falta de disposiciones de la Ley Condominal.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

complementar la orientación sobre las acciones que deben tomarse en caso de que el inmueble sufra daños considerables.

En el marco de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles y si el inmueble se destruyera en su totalidad, o en una proporción, de conformidad con lo descrito anteriormente, se puede recurrir a la toma de cualquiera de las siguientes decisiones:

1. La reconstrucción de las áreas comunes o su venta

En caso de optarse por la reconstrucción del inmueble, será importante formalizarlo mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá contar con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del Condominio y la mayoría simple del número total de condóminos.

Para mayor referencia, puedes consultar el apartado [2.7.2. Reconstrucción en Condominios](#).

2. La extinción total del régimen

Que implica decidir sobre la división de los bienes comunes o su venta.

La disolución o extinción del Régimen del Propiedad en Condominio es uno de los posibles acuerdos a los que los condóminos podrían llegar para el caso de destrucción total del inmueble sujeto Régimen del Propiedad en Condominio, debes recordar que como condóminos también pueden optar por la reconstrucción del inmueble, como puede observarse en [numeral 1 de este apartado](#).

La extinción voluntaria del Régimen de Propiedad en Condominio se tendrá que acordar en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que representen el 75% del valor total del condominio para que sean válidas sus resoluciones.⁴⁶

⁴⁶ *Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal 2011*. (Título Primero, Capítulo II, Artículo 13). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

La extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, en su caso, deberá constar en Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse a la PROSOC.⁴⁷

Es importante destacar que, una vez extinto el régimen de propiedad en condominio, cualquiera de los copropietarios del inmueble podrá acudir a la PROSOC para solicitar asesoría, atención, orientación y quejas.

3. La demolición y venta de materiales

2.4. Para los arrendatarios y ocupantes de inmuebles dañados

2.4.1. Derechos y obligaciones

En estos casos debe considerarse la ubicación de los inmuebles, puesto que la legislación y normativa aplicable pueden cambiar de un lugar a otro, así, en el caso de los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México, los derechos y obligaciones de los arrendatarios u ocupantes de inmuebles dañados son los siguientes:

Ciudad de México

Si eres ocupante (arrendatario, usufructuario o propietario que habita el inmueble) tendrás que avisar al dueño de los daños, lo más pronto que te sea posible y asumir los costos por los daños ocasionados por el sismo sobre tus propios bienes.

No serás responsable por daños a terceros siempre que no hayas dado causa o contribuido al daño, o que no hayas aceptado expresamente esa responsabilidad, o que la ley no te la haya impuesto.

Además, si eres inquilino y los daños provocados por el sismo impiden totalmente que hagas uso del inmueble, estás exento de pagar la renta durante el tiempo que dure este impedimento. El hecho de que las autoridades gubernamentales no permitan el paso o acceso a los inmuebles cuya seguridad se está evaluando constituye un “impedimento” y el propietario del inmueble no podrá exigirte el pago de las rentas.

⁴⁷ Ídem.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Por otro lado, si con motivo de los daños ocasionados por el sismo, no puedes usar una parte del inmueble entonces puedes pedirle al propietario del inmueble que arriendas una reducción en el pago de la renta.

En caso de que el impedimento total o parcial dure más de dos meses entonces podrás pedirle al dueño la rescisión del contrato.

Chiapas

Cualquiera de las partes en un arrendamiento lo pueden terminar por pérdida o destrucción de la cosa arrendada por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el inquilino tendrá derecho a reclamar del dueño daños y perjuicios si es que previo a la pérdida del inmueble éste tuviera defectos o vicios ocultos.

El inquilino también tendrá derecho a no pagar renta mientras se vea impedido a usar el inmueble, si el impedimento dura más de dos meses el inquilino podrá pedir la rescisión del contrato. En caso de que el impedimento para usar el inmueble sea parcial, el inquilino podrá solicitar la reducción parcial de la renta. También tendrá derecho a reclamar del dueño daños y perjuicios si es que previo a la pérdida del uso del inmueble éste tuviera defectos o vicios ocultos.

Morelos

El arrendatario u ocupante de un inmueble dañado está obligado a reportar al propietario, a la brevedad posible, los daños que hubiera sufrido el inmueble para que el propietario o arrendador pueda hacer las reparaciones que sean necesarias. Si el arrendatario u ocupante no cumplen con esta obligación pueden ser responsables de los daños y perjuicios que se generen.

Si por los daños ocasionados por el terremoto, se impide totalmente al arrendatario el uso del inmueble arrendado, el arrendatario no está obligado a pagar renta durante el tiempo que esté impedido a usar el inmueble. En caso que se impida el uso del inmueble por un periodo de dos meses, el arrendatario tendrá el derecho de pedir la terminación del contrato de arrendamiento sin ninguna obligación adicional.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Si por los daños ocasionados por el terremoto, se impide el uso de una parte del inmueble, el arrendatario puede pedir que se disminuya la renta proporcionalmente, de acuerdo con lo que determine un perito. Si el impedimento parcial dura más de dos meses, el propietario y el arrendatario podrían acordar la terminación del contrato de arrendamiento. Si el propietario realiza las reparaciones necesarias y termina el impedimento parcial antes de los dos meses, el arrendatario estará obligado a cumplir con el contrato de arrendamiento y la renta se pagará de forma completa.

Oaxaca

El arrendatario tiene como obligaciones poner en conocimiento del dueño, en la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones del inmueble, y realizar las obras de reparación que sean urgentes, con derecho a que el dueño te reembolse los gastos de reparación.

Asimismo, como arrendatario se puede dejar de pagar la renta si se impide el uso del inmueble, y mientras dure el impedimento, previa notificación al dueño respecto a los daños y a dicho impedimento. En caso de que la pérdida de uso del inmueble sea total y dure más de dos meses, podrá darse por terminado el contrato de renta.

El pago de la renta podrá disminuirse de manera proporcional si no puede usarse una parte del inmueble, o bien, si se impide usar el inmueble por más de dos meses, se puede dar por terminado el arrendamiento.

Puebla

Si el edificio y/o casa ha sido dañada por caso fortuito o fuerza mayor y se le impide al inquilino el uso de la misma, no se causará renta mientras dure el impedimento si es total; en caso de que sólo se le impida el uso parcial del edificio y/o casa entonces la pena deberá reducirse proporcionalmente a juicio de expertos, y en caso de que el impedimento dure más de seis meses, el inquilino podrá demandar la terminación del contrato.

En caso que el edificio y/o casa haya sido destruida totalmente el contrato de arrendamiento se dará por terminado, sin pena para ninguna de las partes.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.4.2. Recomendaciones

Es importante, que además de la orientación antes proporcionada, pueda revisarse el contrato de arrendamiento para verificar su vigencia, para conocer si el mismo prevé cómo proceder en caso de un siniestro, o si establece algún procedimiento especial para el caso fortuito, y cuáles son las reglas o pasos para dar por terminado el contrato, de ser necesario, así como también para conocer quién es el responsable de contratar el seguro correspondiente y los tipos de cobertura.

Si existen dudas sobre el contrato de arrendamiento, el contrato de seguro y sus coberturas o el título de propiedad del inmueble, existen diversas autoridades que pueden brindar apoyo:

- **Contrato de arrendamiento.** Para asesorías relacionada con el contrato de arrendamiento: se puede solicitar orientación a la PROSOC, bajo los servicios de '*Orientación Ciudadana en Materia Administrativa, Condominal, de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*' y '*Queja en Materia Administrativa*'. En la solicitud se debe marcar como servicio solicitado '*Orientación DESCA*'.
- **Controversia con el arrendador.** En caso de existir alguna controversia con el arrendador, de igual manera puede solicitarse la mediación de la PROSOC.
- **Cobertura de Seguro.** En caso de existir dudas o se requiere de asesoría relacionada con coberturas de seguros, puede solicitarse una consulta a la CONDUSEF, que cuenta con un servicio de Defensoría Legal Gratuita.⁴⁸
- **Controversias que no pueden solucionarse.** Si llegase a existir una controversia que no se puede solucionar frente al arrendador o la institución de seguros correspondiente, se tendría que iniciar un procedimiento judicial ante un Juzgado Civil o un Juzgado de Distrito en Materia Civil (en caso que sea una controversia derivada del Contrato de Seguro).

⁴⁸ Para conocer información sobre los trámites de la CONDUSEF en línea, puedes acceder a la siguiente página web: phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/TATJ.php.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.5. Demolición de inmuebles dañados

A partir de la evaluación física del inmueble (sección 2.3.2 de esta guía) y, en su caso, de la determinación de que el inmueble tiene daños estructurales irreparables, y por lo tanto que debiese ser demolido, en el marco de las afectaciones del sismo del 17 de septiembre este proceso de demolición se sujetó al siguiente procedimiento.⁴⁹

- El propietario, poseedor, o representante legal del inmueble deberá **obtener el Dictamen Técnico de Demolición** emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, el Director Responsable de Obra (DRO), o el Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE), con el aval de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una ciudad cada vez más resiliente, **que deberá contener**, además del **análisis de las condiciones** en que se encuentre el inmueble dictaminado y su condición de inhabitable, **las medidas de protección a inmuebles colindantes y hacia la vía pública, necesarias para una demolición segura.**
- El Gobierno de la Ciudad de México notificará en el predio, el Aviso de Demolición por Riesgo Inminente y, en su caso, lo publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicitando al propietario, poseedor o representante legal del inmueble que realice en un plazo de 15 días las demoliciones, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. El aviso de demolición se sustentará en el Dictamen Técnico de Demolición solicitado.

Actualmente, el proceso de demolición debe sujetarse a la nueva Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México,⁵⁰ sujetándose a las siguientes etapas de conformidad con el modelo de vivienda, unifamiliar y/o multifamiliar.⁵¹

⁴⁹ *Ley para la Reconstrucción 2017.* (Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos 57 y 58). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁵⁰ *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018.* (Título IV, Artículos 22, 23 y 24). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁵¹ *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.* 2018. (Título Cuarto, Artículos 23, 24 y 27). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico;
- Contar con la Constancia de Acreditación de Daños (Unifamiliar/Multifamiliar);
- Acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia a través de la Mesa Legal (Unifamiliar/Multifamiliar) y;
- Valoración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión (Unifamiliar/Multifamiliar);
- Optar por algunas de las formas de organización, ya sea en sociedad en condominio o asociación civil o en su caso adquisición por vía de derecho público. (Multifamiliar)

Las personas damnificadas que opten por llevar a cabo la demolición a través de una empresa contratada por ellos mismos, deberán contar con el visto bueno del Instituto y con el proyecto ejecutivo de demolición, los residuos serán manejados conforme a las disposiciones vigentes.

2.5.1. Autoridad encargada de la demolición de inmuebles

En un contexto ordinario, el propietario, poseedor, o representante legal del inmueble debe efectuar su demolición por cuenta propia.

En el caso del sismo del 19 de septiembre, y para el caso de la Ciudad de México, el modelo de atención para determinar las acciones de la demolición de inmuebles es el gobierno de la ciudad, por medio de la Comisión para la Reconstrucción, de acuerdo con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Es relevante mencionar, que las personas damnificadas pueden optar por llevar a cabo la demolición a través de una empresa contratada por ellos mismos. Sin embargo, deberán contar con el visto bueno del Instituto para la Seguridad de las Construcciones y con el proyecto ejecutivo de demolición, así como también, los residuos deberán ser manejados conforme a las disposiciones vigentes.⁵²

⁵² *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018* (Título IV, Artículo 27). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.5.2. Apoyos gubernamentales para la demolición de inmuebles

Durante el periodo de diciembre 2017 a diciembre de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México proporcionó apoyo para que la demolición se realizara con recursos públicos, a través de una solicitud dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE).⁵³

De diciembre 2017 a diciembre de 2018, los propietarios o causahabientes de los inmuebles que hayan realizado por su cuenta los trabajos de demolición, pudieron acceder a un estímulo fiscal aplicable al impuesto predial, equivalente al valor de lo erogado en los trabajos de demolición, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, bajo la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente. Cabe señalar que este ordenamiento fue abrogado por la nueva Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de diciembre de 2018.

Los apoyos aún continúan en 2019, bajo la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

2.5.3. Sobre la demolición de inmuebles en régimen de condominio

Es importante aclarar que la demolición de cualquier edificio en términos de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, vigente de diciembre 2017 a diciembre 2018, no implicó per se la disolución o extinción del régimen de propiedad en condominio al cual se encontraba sujeto. Este mismo caso aplica bajo la nueva la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

En su caso, la disolución o extinción del régimen de propiedad en condominio es uno de los posibles acuerdos a los que los condóminos podrían llegar para el caso de destrucción total del inmueble sujeto al dicho régimen.

⁵³ Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, s.f. *Guía de acompañamiento para las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017*. [pdf] Disponible en: <https://plataforma.cdmx.gob.mx/pdf/home/guia-personas-afectadas.pdf> [Accesado el 23 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Bajo la nueva normativa de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México el Modelo de Atención para la demolición de las viviendas, contempla como una de sus etapas, que la persona damnificada pueda optar por organizarse en sociedad en condominio. Sin embargo, no se detallan los posibles acuerdos a los que los condóminos podrían llegar para el caso de destrucción total del inmueble sujeto al dicho régimen por lo que se sugiere revisar la normativa de construcciones complementaria, como pueden ser el Plan Integral de Reconstrucción y la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal.

2.6. Cambio de propiedad en régimen en condominio a copropiedad

Una vez que se demolió el inmueble y se extinguió el régimen de propiedad en condominio,⁵⁴ se generaría una copropiedad⁵⁵ sobre el terreno en el que se encontraba levantado el inmueble, bajo el entendido de que los porcentajes de la copropiedad serán

⁵⁴ El régimen de propiedad en condominio “es la modalidad del derecho real de propiedad por la cual cada uno de los dueños de las unidades de propiedad exclusiva (llamados condóminos) tiene pleno dominio sobre las mismas, conjuntamente con derechos de copropiedad sobre las áreas comunes de un bien inmueble jurídicamente dividido” (De la Mata, F., & Garzón, R., *Bienes y Derechos Reales*). De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal “la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, entendida ésta como aquella en la que coexiste un derecho de propiedad absoluto y exclusivo, respecto de unidades de propiedad privativa y un derecho de copropiedad en términos de lo dispuesto por los artículos 943 y 944 del Código Civil, respecto de las áreas y bienes de uso común necesarios para el adecuado uso o disfrute del inmueble.”

⁵⁵ “Hay copropiedad cuando un bien corpóreo pertenece pro-indiviso a varias personas” (De la Mata, F., & Garzón, R., *Bienes y Derechos Reales*). La copropiedad debe distinguirse del régimen de propiedad en condominio, puesto que la palabra pro-indiviso, en el concepto de copropiedad, se refiere a que el bien no tiene división material que permita atribuirle a cada propietario una parte del mismo de manera exclusiva, sino que el bien le pertenece a todos los copropietarios en cada una de sus partes. Esto indica que el derecho de cada copropietario es sobre cada molécula que conforma el todo. La participación que tiene cada copropietario sobre el bien se denomina alícuota, la cual es una parte ideal determinada desde el punto de vista aritmético e indica qué porcentaje tiene cada propietario sobre el bien.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

iguales a los porcentajes de indiviso⁵⁶ correspondientes a las unidades privativas⁵⁷ de las que eran propietarios. Es decir, los porcentajes de copropiedad del terreno serán iguales a los porcentajes que cada uno de los propietarios poseían en el inmueble (departamento o casa o local y los elementos anexos sobre los cuales un condómino tiene derecho de propiedad y uso exclusivo).

Al terreno en copropiedad le dejarían de aplicar las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se regularía bajo el Código Civil para el Distrito Federal. Al aplicarle esta normativa al terreno común, la administración y toma de decisiones sobre el mismo será obligatoria para todos los copropietarios y la mayoría de intereses. En caso de tomar una decisión en la que no se consiga la mayoría requerida, un juez podrá escuchar a los interesados y resolver lo que debe hacerse. En cuyo caso, se deberá promover un juicio ordinario civil ante un Juzgado Civil de la Ciudad de México.

2.6.1. Representante legal en copropiedad

En las disposiciones generales del Código Civil para el Distrito Federal en materia de copropiedad no se encuentra regulada la figura del representante común.

En caso de que se quisiera contar con un representante común en materia civil, se tendría que celebrar un convenio para regular la copropiedad en el que, entre otros acuerdos, se establezca un mecanismo para el nombramiento del representante común y sus respectivas facultades y funciones.

En el convenio para regular la copropiedad se podría indicar que el cargo de representante común fuera desempeñado por algún despacho de abogados en específico o, incluso, por cualquier tercero. La designación de un representante común resulta de mucha utilidad

⁵⁶ Un bien indiviso es aquel bien cuya titularidad se comparte con una o varias personas, de manera que sus titulares solo poseen una parte alícuota del todo, ya sea por voluntad de la ley, actos entre vivos o disposiciones de última voluntad, como por ejemplo sucede con cada uno de los condóminos que son titulares del derecho real de propiedad respecto de una parte indivisa de una cosa mueble o inmueble. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

⁵⁷ La Unidad Privativa es el departamento, casa o local, y los elementos anexos que le corresponden sobre el cual un condómino tiene derecho de propiedad y uso exclusivo. (Habitia Property Management, 2017. ¿Qué es una unidad de propiedad privativa?)

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

puesto que facilita el ejercicio de los derechos y la ejecución de los acuerdos tomados por los copropietarios. El otorgamiento de poderes especiales (limitados en cuanto a sus facultades y/u objeto) a favor del representante común si bien, podría resultar beneficioso, también es cierto que se deberá de tomar dicha decisión con cautela, puesto que se estaría facultando a un tercero a tomar decisiones que impactarían directamente en la esfera jurídica del poderdante y, en su caso, en su patrimonio.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el supuesto de que los copropietarios sean personas físicas y llegaran a recibir algún tipo de ingreso derivado de un inmueble en copropiedad, los copropietarios tienen la obligación de designar a uno de ellos como representante común quien deberá, entre otros, cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere dicha ley.

2.6.2. Riesgos de efectuar un cambio en la modalidad de propiedad del inmueble (de condominio a copropiedad)

El riesgo de que un tercero alegue un mejor derecho siempre se encuentra presente tratándose de asuntos relacionados con inmuebles.

No obstante, habrá que tomar en cuenta que los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en perjuicio de tercero de buena fe una vez inscritos.⁵⁸

Para los efectos anteriores, será importante que todos aquellos que se ostenten como condóminos cuenten con su título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

⁵⁸ *Código Civil para el Distrito Federal 1928* (Título Segundo, Capítulo II, Artículo 3009). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2.7.Reconstrucción de inmuebles

El modelo actual de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir la vivienda unifamiliar o multifamiliar, en la Ciudad de México requiere que la persona damnificada se encuentre registrada en el Censo Social y Técnico, el cual buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción (reconstruccion.cdmx.gob.mx/).⁵⁹

2.7.1. Orientación para la reconstrucción

El Colegio de Notarios del Distrito Federal, continúa actualmente brindado sus servicios, de forma gratuita, a los afectados por los sismos de septiembre. Por lo que un notario dará seguimiento puntual al proceso de regularización y reconstrucción por cada propiedad afectada.⁶⁰

Durante los días posteriores al sismo del 19 de septiembre, el Colegio de Notarios, así como distintas Notarías en la Ciudad de México, brindaron atención gratuita para los afectados. Te recomendamos contactar a los Colegios de Notarios de tu entidad para conocer el tipo de asesorías que puede proporcionarte.

⁵⁹ *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018.* (Título III, Capítulo I, Artículo 12). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁶⁰ Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2018. *El Colegio de Notarios de esta Ciudad refrenda su compromiso con afectados del 19S, autoridades y la Reconstrucción de la Ciudad de México.* [en línea] Disponible en: www.colegiodenotarios.org.mx/?a=2175 [Accesado 13 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de los Colegios de Notarios:

Ciudad de México Río Tigris 63, Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México Teléfono: (55) 5511-1819 www.colegiodenotarios.org.mx/	Estado de Chiapas Calle Río Lacanjá 69 Esq. Tulipanes, Fracc. Los Laureles, 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: (961) 615 9991
Estado de Guerrero Comandante Carreón 21, Col. Fraccionamiento Costa Azul, 39690, Acapulco, Guerrero Teléfono: (744) 481 0447	Estado de México José Vasconcelos 109, Esq. Venustiano Carranza, Col. Américas, 50130, Toluca, México Teléfonos: (722) 219 7289 y (722) 212 1427
Estado de Morelos Hidalgo 3, Col. Centro, 62000, Cuernavaca, Morelos Teléfonos: (777) 314 0663, (777) 314 0873 y (777) 314 0544	Estado de Oaxaca Reforma 528, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oaxaca Teléfono: (951) 514 4594
Estado de Puebla 7 Poniente 301, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla Teléfono: (222) 246 3266 colegionotarios@colegiodenotariospuebla.org.mx	

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto que se presentan en la página web del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.⁶¹

Asimismo, te sugerimos que puedas contactar a la Comisión para la Reconstrucción para conocer los programas de apoyo para la reconstrucción de inmuebles y estudios de suelo necesarios para llevar a cabo la reconstrucción.

⁶¹ Colegio Nacional del Notariado Mexicano, s.f. *Directorio de Colegios Estatales* [en línea] Disponible en: www.notariadomexicano.org.mx/directorio-colegios-nacionales/ [Accesado el 14 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México
Dirección General de Atención a Damnificados Plaza de la Constitución 2, planta baja, oficina 38, Col. Centro, c.p.06000, Ciudad de México
Teléfono: 5345-8000, Ext 1508. O Teléfono Locatel: 5658-1111
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de contacto de la página web de la Comisión para la Reconstrucción.

Es importante saber que de acuerdo con el Plan Integral para la Ciudad de México, emitido en febrero de 2019, se prevé que la Jefatura de Gobierno otorgue exenciones fiscales para apoyar a las personas damnificadas y el proceso de reconstrucción de la ciudad.⁶²

2.7.2. Reconstrucción en condominios

Si la reconstrucción por decisión de los condóminos se efectúa sin tener cualquier tipo de financiamiento, es importante que tomen en cuenta las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles, que en el caso de la Ciudad de México, son las siguientes:⁶³

- Cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad privativa (es decir, el departamento o casa y los elementos anexos que le corresponden sobre el cual un condómino tiene derecho de propiedad y uso exclusivo).

⁶² *Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México 2019*. (Numeral 4, Apartado V.1.2.1). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁶³ *Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal 2011*. (Título Séptimo, Capítulo Único, Artículo 84). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Todos los condóminos se obligarán a pagar la reparación de las áreas comunes en la proporción que les corresponda, conforme a su título de propiedad.
- Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar (ceder) sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días naturales. Si solo alguna o algunas de las unidades privativas se hubieren destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Los pasos anteriores se hacen necesarios entendiendo que el edificio a construir será exactamente igual al edificio demolido.

En caso de que el proyecto de reconstrucción sea distinto, será necesario llevar a cabo todos los trámites y actos aplicables a efecto de modificar el régimen de propiedad en condominio, ante la autoridad catastral y el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

2.8. Preguntas frecuentes en materia de bienes inmuebles, propios o en renta

Sobre los arrendatarios y el pago de rentas

- **¿Qué hacer si existe un saldo a favor del arrendatario, es decir, que haya pagado rentas adelantadas o realizado un depósito en un edificio o casa que presenta daños irreparables?**
El arrendador deberá reembolsar al arrendatario las cantidades correspondientes.
- **¿Qué hacer si existen pagos pendientes por parte del arrendatario (inquilino) y el edificio o casa presenta daños irreparables?**
De la misma manera, si existen pagos pendientes por parte del arrendatario, el arrendador tiene derecho a exigir al inquilino el pago de dichos conceptos.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- **¿Tengo que seguir pagando renta si el edificio o casa en que vivo sufrió daños?**
Si el edificio o casa en que habitas es rentado y sufrió daños a consecuencia del sismo, recuerda que cuentas con ciertos derechos que puedes hacer valer frente a tu arrendador, a saber:

- Si el inmueble se perdió totalmente, quedas liberado de la responsabilidad de pago de la renta. Para el arrendador, sus obligaciones de permitir el uso y goce del bien, también se extinguen.
- En caso de que sólo puedas usar de manera parcial el inmueble, puedes solicitar al arrendador la reducción del monto de la renta, o bien, si el uso parcial del inmueble dura más de dos meses, puedes dar por terminado el contrato de arrendamiento.

La mejor recomendación será siempre llegar a un acuerdo con el arrendador y hacerle ver que no es una decisión unilateral o arbitraria dejar el inmueble por esta causa, sino que, efectivamente se trata de un caso de fuerza mayor; el cual puede soportarse con el dictamen de una autoridad competente, como Protección Civil, que determine la prohibición de seguir habitando el inmueble, o con el dictamen pericial de un particular.

Es indispensable que cualquier acuerdo se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

- **El edificio en el que vivo sufrió daños. ¿Tengo responsabilidad si abandono el bien que arriendo?**

De manera general, en el caso en que el edificio sea inhabitable, se podrá dar por terminado el arrendamiento, pero si el edificio no sufrió daños graves y éstos se pueden reparar y se puede seguir habitando, el arrendamiento continuará.

Sobre los daños que pueda causar el edificio que arriendo

- **¿Qué debo hacer si el edificio que arriendo causa daños físicos a personas?**

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Es recomendable que notifiques al propietario para que éste pueda tomar las acciones necesarias. Asimismo, es recomendable que te comuniques con las autoridades para que lleven a cabo del dictamen respectivo sobre los daños y levanten el acta correspondiente, en virtud de que dicho documento es imprescindible al fungir como peritaje oficial de los daños al inmueble.

Para cada ubicación geográfica que sufrió daños por los sismos, las recomendaciones pueden variar, por lo que es importante consultar la legislación aplicable en cada caso. Para fines prácticos se describen las acciones que pueden llevarse a cabo en los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México:

Chiapas

Se recomienda informar al dueño del inmueble de los daños ocurridos. En caso de que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

Nadie está obligado a, o es responsable por, un caso fortuito (como el sismo), sin embargo si el daño se causó por culpa o descuido del propietario o el inquilino éstos deberán reparar el daño restableciendo la situación como estaba antes del daño, y cuando ello sea imposible, con el pago de daños y perjuicios.

Morelos

Es importante señalar que los sismos se consideran caso fortuito, como un acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierde el inmueble o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, de arrendar el inmueble en este caso.

Como un motivo para liberar de la responsabilidad, se puede argumentar que el daño se causó por caso fortuito, o en su caso por culpa o negligencia de la víctima si es que el titular tomó las medidas necesarias para evitar cualquier daño a las personas (inquilinos, visitantes, trabajadores, transeúntes).

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Oaxaca

Como inquilino, es recomendable avisar al dueño los daños causados a personas.

Si, en cambio, eres dueño de la casa o departamento, debes avisar a la autoridad municipal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas de los daños que haya sufrido tu propiedad.

Como los daños fueron causados por un evento de caso fortuito (un sismo), ninguna de las partes (propietario de casa o inquilino) tiene obligación de responder por los daños causados.

Si las personas afectadas o sus familiares prueban que el edificio no cumplía con la legislación aplicable o que no se le hicieron las reparaciones necesarias, el dueño del edificio sí podría tener responsabilidad por los daños causados a personas.

Puebla

No hay responsabilidad legal, dado que el sismo se califica como evento de la naturaleza o fuerza mayor. En caso de que el edificio y/o casa esté asegurada, se debe verificar las condiciones de la póliza de seguro y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

Si existe algún reclamo, ya sea de modo judicial o extrajudicial, la defensa es el argumento de caso fortuito o fuerza mayor para liberarse de responsabilidad.

Nada impide que, en un momento dado, alguien acuda a reclamar el daño y el juez considere que existió alguna responsabilidad derivada o no del caso fortuito, sino de la negligencia en el mantenimiento o cuidado estructural del edificio y/o casa. Es decir, quien busque reclamar tendrá que probar, en base a dictámenes periciales respecto de la estructura, que la persona responsable del edificio y/o casa (por ejemplo, el administrador o el dueño) fue negligente en remediar los defectos estructurales y que por lo tanto la causa del daño fue la negligencia y no el caso fortuito. Es importante subrayar que es difícil, aunque

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

no imposible, probar que la negligencia (y no el caso fortuito) fue la causa del daño.

Para responder a dichos argumentos se recomienda conseguir pruebas de que la persona responsable llevo a cabo labores de mantenimiento e inspección periódicas. No obstante la posibilidad de dicha situación de conflicto, en principio el hecho que generó el daño, sigue siendo un evento de caso fortuito.

Para mayor claridad, por caso fortuito o fuerza mayor se entiende como todo acontecimiento que puede o no preverse, no realizado por el hombre, o con la intención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea además inevitable y por virtud del cual se pierda el edificio y/o casa o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Ciudad de México

Si eres inquilino, lo primero que debes hacer es informar de inmediato de los daños causados, a la persona a la que le rentas (dueño del inmueble).

Como propietario o inquilino de un edificio que causó daños físicos a personas debido a un sismo, **no** eres responsable por los daños causados, siempre y cuando tengas tus permisos en regla (licencia de construcción, aviso de terminación de obra, permiso de ocupación y si eres arrendatario de un inmueble comercial, que tengas tu licencia de operación) y como propietario, que hayas hecho las reparaciones y obras de mantenimiento necesarias. De lo contrario, se podría determinar que contribuiste por tu falta de cuidado, a los daños causados y es posible que tuvieras que indemnizar a las personas que sufrieron daños físicos.

En caso que un juez determinara, mediante un litigio, que eres responsable de los daños físicos, la víctima, o familiares de la víctima en casos de incapacidad o muerte, podrán reclamarte una indemnización que será calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo. La persona afectada tiene dos años contados a partir del accidente para reclamar que le

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

pagues o indemnices los daños. Al pasar estos dos años, ya no puede reclamarte el pago de daños.

Cabe señalar que en cada caso la persona afectada tendrá que presentar las pruebas necesarias para probar que eres responsable (por ejemplo: que no cuentas con los permisos de construcción y operación necesarios y que no has hecho las reparaciones necesarias), y además probar que sufrió daños físicos (por ejemplo: lesiones, o certificado de defunción solicitado por los familiares del fallecido) a consecuencia de la falta de dicho permisos o reparaciones.

Como se ha mencionado antes, es relevante subrayar que es difícil, aunque no imposible, probar que la negligencia (y no el caso fortuito) fue la causa del daño, y debe tomarse en cuenta que este proceso puede demorar meses, e incluso años, así como también puede generar gastos importantes.

Sobre acceso a inmuebles dañados

- **¿Puedo entrar bajo mi propio riesgo a recuperar mis pertenencias si mi casa o edificio sufrió daños?**

Si las autoridades competentes lo impiden, no.

Ante una situación de emergencia como un terremoto, son las autoridades en materia de protección civil las encargadas de determinar el grado de seguridad física y estructural de los inmuebles siniestrados y, en su caso, de adoptar las medidas de seguridad que consideren pertinentes, las cuales serían desde luego obligatorias para la ciudadanía en general, incluyendo a propietarios y poseedores del inmueble.

Los programas de Protección Civil, obligatorios para todo ciudadano, son aplicados por diversas autoridades coordinadas tanto federales, como estatales, delegacionales y municipales (policía, bomberos, militares, marina, entre otras), pues se trata de una materia concurrente entre Federación, Estados y Municipios. En ese sentido, si es una autoridad la que lo ordena en

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

aplicación de dichos programas, es obligatorio acatar sus órdenes y limitaciones, incluida la prohibición de ingresar a los inmuebles indicados.

Esto desde luego no será aplicable a los particulares (como voluntarios, por ejemplo) que impidan el paso a los inmuebles, pues ellos no son autoridad facultada para estos efectos.

El apoyo de las autoridades es una obligación y también, en la medida de lo posible, brindar apoyo para el rescate de pertenencias, considerando no sólo ropa y muebles, sino también el equipamiento que pueda aprovecharse en el proceso de reconstrucción. En caso de que el gobierno contrate terceros para la demolición del inmueble o para mover escombros por colapso, debe indicar que es delito el que se lleven las pertenencias que se encuentren. Las autoridades deben resguardar y entregar las pertenencias, Incluso después de la emergencia.

En el caso de la Ciudad de México, por ejemplo, el artículo 120 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal establece que las autoridades están facultadas para determinar, entre otros, el acordonamiento temporal o permanente, la suspensión de actividades, la evacuación de inmuebles y la clausura de establecimientos mercantiles, y de hacer uso para tales efectos de la fuerza pública si fuera necesario. Ello quiere decir que las autoridades no sólo pueden ordenar la aplicación de dichas medidas, sino obligar a la ciudadanía a respetarlas, lo cual incluye el evitar legítimamente a propietarios y ocupantes el ingreso a su inmueble.

¡Usa tu criterio! Recuerda que antes está tu vida y tu salud. Si hay daños considerables en tu edificio, espera el aviso de las autoridades. Todo se puede reponer, menos tu vida y la de los tuyos.

- **Tengo conocimiento de un edificio con daños posiblemente graves que sigue ocupado. ¿Qué puedo hacer al respecto? ¿Qué hacer en caso de que los dueños, patrones, administradores estén tratando de ocultar dichos daños y/o impedir la revisión respectiva por parte de Protección Civil?**

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Se puede solicitar un Dictamen de Seguridad Estructural del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, o bien, a la autoridad competente en materia de seguridad de las construcciones de la localidad donde se encuentre ubicada la edificación, para el cual se llevará a cabo una inspección ocular, que permite catalogar el nivel de riesgo que presenta la construcción. Si del dictamen que se realice se advierte que el inmueble representa un riesgo para la seguridad de sus ocupantes o vecinos, debes alertar a las autoridades de protección civil con el objeto de que se tomen las acciones de auxilio y mitigación correspondientes a efecto de que, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se garantice la seguridad y supervivencia de las personas en riesgo, incluyendo sus bienes, evacuándolas o retirándolas del lugar, con la correspondiente delimitación de la zona de riesgo. Los contactos de las dependencias correspondientes en la Ciudad de México son los siguientes:

Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos	Instituto de Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México
Calle Abraham González 67, Col. Juárez, Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México	Calle Diagonal 20 de noviembre 294, Col. Obrera, Cuauhtémoc, 06800, Ciudad de México
Teléfonos: (55) 5615-7970 y (55) 5683-2222	Teléfono: (55) 5134-3130

Asimismo, si las condiciones de seguridad de la edificación lo permiten, se recomienda tomar fotografías y video de los daños que se observen a efecto de documentar adecuadamente la situación del inmueble y se puedan contrastar con los planos.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

El Colegio de Notarios continúa brindando asesoría gratuita a los afectados por los sismos de septiembre.⁶⁴ Los datos de contacto de dicho Colegio son los siguientes, para la Ciudad de México: Río Tigris 63, Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5511-1819. Página web: www.colegiodenotarios.org.mx/.

Para cualquier reclamación futura, se recomienda contar con una fe de hechos realizada por Notario Público. Puedes revisar la sección 2. Bienes Inmuebles en su apartado 2.1. Daños a Edificios y Casas, Propios o de Renta para que puedas conocer la forma de solicitar una revisión a las autoridades competentes.

Recuerda consultar la sección 2.7.2. Orientación para la reconstrucción, de esta Guía, donde podrás revisar los datos de contacto de los Colegios de Notarios en distintas entidades del país.

Sobre Derechos sobre los inmuebles

- **¿Qué derechos me quedan sobre mi bien si éste sufrió daños irreparables?**
Tus derechos y obligaciones dependen del Estado de la República en el que se encuentre tu casa o edificio, así como de si eres el propietario, o arrendatario o de si tienes el bien en préstamo.

Las respuestas a esta pregunta pueden variar dependiendo de varias circunstancias, por ejemplo, si cuentas con un crédito hipotecario, si el inmueble estaba en construcción o si el bien está sujeto a condominio.

- Si eres propietario del bien, y éste debe ser demolido, el derecho de propiedad se mantiene sobre el terreno y los materiales resultantes de la demolición, aunque en todo caso, es indispensable atender las disposiciones administrativas aplicables en materia de contaminación y desperdicios. Por

⁶⁴ Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2018. *El Colegio de Notarios de esta Ciudad refrenda su compromiso con afectados del 19S, autoridades y la Reconstrucción de la Ciudad de México*. [en línea] Disponible en: www.colegiodenotarios.org.mx/?a=2175 [Accesado 13 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ejemplo, algunas disposiciones municipales obligan a retirar el cascajo si constituye una fuente de contaminación.⁶⁵

- Como dueño de tu terreno, la propiedad puede ser de forma exclusiva o como copropiedad, junto con otras personas. Asegúrate de contar con tus papeles y si los has perdido, acércate con un abogado para analizar tus opciones.
- Como dueño del inmueble puede haber ciertas excepciones en caso de: (i) contar con algún seguro, o (ii) si construiste recientemente y hubo algún error por parte del constructor.
- En estos casos recuerda contactar de inmediato a tu aseguradora, en los datos de contacto que aparecen en tu póliza o bien, acercarte con un abogado para analizar qué acciones puedes tomar en caso de que consideres que ha habido algún error por parte de tu constructor.

Para el caso específico de algunos de los estados de la República que sufrieron daños por los sismos, puede describirse lo siguiente:

Ciudad de México

Tendrás un derecho de copropiedad sobre el terreno donde se encontraba el edificio y por lo tanto serás dueño de una parte proporcional del terreno. También tendrás un derecho de copropiedad sobre los escombros y materiales demolidos, en caso que los mismos tengan algún valor.

Si el edificio formaba parte de un Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo con el Artículo 83 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal (así) se deberá acordar en Asamblea General Extraordinaria de Condóminos, la extinción total del régimen de propiedad en condominio y la demolición y venta de los materiales y bienes, o la reconstrucción.

⁶⁵ La SEMARNAT emitió un documento con los Criterios para el Manejo de los Residuos de Construcción y Demolición, generados por el sismo del 19 de septiembre (2017), para los Estados de México, Morelos, Puebla y la Ciudad de México. Puedes consultarlo en la siguiente página web:

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259191/Criterios_RIC_Sismo_19_septiembre.pdf.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En caso de demolición, a cada condómino le queda un derecho de copropiedad sobre el terreno y una parte proporcional por la venta de los materiales.

En caso de reconstrucción, cada condómino pagará los gastos de reconstrucción de su propiedad y entre todos deberán dividirse los costos de reconstrucción de las áreas comunes, de acuerdo con su parte proporcional. Si existen condóminos minoritarios que no quiera llevar a cabo la reconstrucción, deberán vender su propiedad, o acordar en Asamblea General.

Es importante también verificar si el edificio está asegurado y cuáles son las condiciones de la póliza en caso de demolición.

Chiapas

Se mantiene el derecho de propiedad sobre el terreno y los materiales resultantes de la demolición. En su momento se deberán retirar los materiales resultantes de dicha demolición.

En caso de que tu edificio se encuentre bajo el régimen de propiedad en condominio y este se tenga que demoler, se extinguirá de manera total el régimen y se procederá a la división y venta.

Si en tu edificio no exista régimen en condominio, te volverías copropietario del terreno.

Morelos

El derecho de propiedad del dueño de un inmueble se mantiene sobre el terreno en que estaba construido así como sobre los materiales resultantes de la demolición, aunque en todo caso es indispensable observar las disposiciones administrativas ambientales, de seguridad e higiene aplicables en materia de contaminación y material resultante de la demolición (existen disposiciones federales, estatales y delegacionales o municipales por ejemplo que obligarían a retirar el cascajo si constituye una fuente de contaminación, obstruyen la vía pública o pueden representar un peligro para las personas o instalaciones).

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Oaxaca

Como dueño del inmueble, seguirás teniendo los derechos sobre el terreno y los materiales resultantes de la demolición.

Si se trata de un inmueble en condominio en el Estado de Oaxaca, tendrás que revisar lo que se establezca en el Reglamento Interno del Condominio. En caso de que no mencione nada en este sentido, entonces, si el inmueble se encuentra en un estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 35% de su valor, podrán acordar en Asamblea General Extraordinaria de Condóminos, alguno de los siguientes supuestos:

- La reconstrucción de las partes comunes o su venta.
- La extinción total del régimen; y
- La demolición y venta de materiales.

Si se decide reconstruir el inmueble, entonces cada condómino estará obligado a pagar la reparación de su unidad privativa, y entre todos tendrán que pagar la parte proporcional que les corresponda por las áreas comunes. Si algún condómino decide no llevar a cabo la reconstrucción, deberá vender su parte proporcional del condominio.

Si se decide extinguir totalmente el régimen, cada condómino tendrá derecho a ser indemnizado por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Finalmente es importante mencionar que si el inmueble se adquirió a través de un crédito hipotecario, normalmente el banco prevé la contratación de un seguro de daños y destrucción del inmueble, por lo que es importante revisar la escritura respectiva y la póliza correspondiente para hacerlo efectivo, en su caso.

Puebla

Si el edificio de departamentos se destruye en su totalidad o en una porción que represente por lo menos tres cuartas partes de su valor, entonces por mayoría,

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

se procede a su reconstrucción o a la división del terreno y de los bienes comunes que queden, o en su caso, a la venta. Para determinar el valor se requerirá de un valuador experto. Los Notarios y Corredores del Estado pueden recomendar a valuadores expertos y debidamente registrado como tal.

- **La propiedad que estoy pagando en preventa sufrió daños ¿puedo cancelar el contrato?**

En la práctica, la forma en que las “preventas” de inmuebles son documentadas es a través de la celebración contratos de promesa de compraventa, mediante los cuales las partes se obligaron a celebrar dentro de cierto plazo máximo contado a partir de la fecha de celebración del contrato (que por lo general es el tiempo que le tomará al promitente vendedor la construcción del inmueble) un contrato definitivo de compraventa en escritura pública ante notario respecto del inmueble a adquirirse. Asimismo, el “enganche” que el promitente comprador paga al promitente vendedor en términos del contrato de promesa de compraventa es por concepto de depósito de garantía o de seguridad.

De manera general te recomendamos, en primer término, revisar el contrato de compraventa para determinar los derechos y obligaciones del comprador y vendedor, así como identificar si la compraventa era con o sin reserva de dominio (seguramente era con reserva de dominio, es decir, la propiedad del inmueble se transfiere al comprador únicamente cuando se pague la totalidad del precio).

Posteriormente, se debe de determinar si el inmueble fue destruido en su totalidad (perdido) o si sufrió daños parciales.

Salvo en el caso que exista algún acuerdo en concreto, como regla general, en el caso en que la compraventa fuere con reserva de dominio, y el inmueble se hubiere destruido en su totalidad, el comprador podría dar por terminado el contrato. Al respecto, cada parte deberá asumir los costos que les corresponda. Con base en lo anterior, el comprador podría solicitar los montos pagados al vendedor, sin embargo, el vendedor tendría argumentos para rehusarse a devolver el pago.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Lo más recomendable es que se pueda negociar con el vendedor. Si el inmueble fue dañado parcialmente, comprador y vendedor tendrían que acordar la disminución de sus obligaciones, es decir, la disminución del precio.

Por lo anterior, es indispensable revisar los términos particulares del contrato de promesa de compraventa en cuestión por lo que hace a los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Estos contratos regularmente prevén que los plazos para la firma del contrato definitivo de compraventa en escritura pública ante notario y entrega del inmueble se deberán prorrogar en un caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, si la firma de la escritura y entrega del inmueble se pactó para una fecha cierta, dicha fecha se aplazaría por el mismo tiempo que dure el caso fortuito o la fuerza mayor. Si hubiere cesado el caso fortuito o la fuerza mayor y el plazo para firma de la escritura y entrega del inmueble se hubiere cumplido sin haber sido firmada la escritura y entregado el inmueble, entonces el comprador sí tendrá una causal de incumplimiento para solicitar la rescisión del contrato de promesa en cuestión y, por lo tanto, la devolución del “enganche”, inclusive con el pago de alguna pena a cargo del promitente vendedor.

Inclusive, el contrato de promesa podría señalar que ante algún supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, el promitente vendedor quedaría libre de su obligación de celebrar el contrato prometido, en cuyo caso tendría que devolver al promitente comprador cualquier cantidad recibida por concepto de enganche.

Específicamente, para algunos de los estados que sufrieron daños por los sismos, es importante atender a lo siguiente:

Ciudad de México

Habría que revisar el contrato para saber si se estableció una cláusula de terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor. En caso contrario, las obligaciones del contrato de preventa continúan.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

También es importante considerar que si el contrato celebrado fue de compraventa, eso significa que ya eres dueño de la cosa futura (el edificio o casa en construcción) y entonces no puedes simplemente “regresar” el inmueble comprado al vendedor, sino que en carácter de dueño, tú también eres responsable y debes asumir los daños y su reparación.

Si el daño es tal que la obra se destruyó, entonces te queda un derecho de copropiedad sobre el terreno.

Chiapas

Lo primero que tienes que hacer es revisar tu contrato de preventa, asegurarte de que este cuente con una cláusula la cual te permita cancelar el contrato en caso de que tu inmueble por caso fortuito haya sufrido daños mayores o pérdida total.

Sin embargo, si no se cuenta con una cláusula de este tipo, lo normal es que previo a esta preventa se haya realizado un contrato de compraventa privada, en dicho caso la pérdida la tendría el dueño de la casa, es decir, tú como propietario, y se tendría que continuar con los pagos de la preventa.

Morelos

En el Estado de Morelos, si la cosa se pierde por caso fortuito o fuerza mayor, el dueño sufrirá la pérdida, a menos que acuerde lo contrario en el contrato de compraventa. Si el contrato de compraventa se hubiera hecho con reserva de dominio o bajo condición suspensiva, el comprador sufrirá el riesgo, si se encuentra en posesión de la cosa. En lo general y salvo prueba en contrario, se presume que el bien se pierde por culpa de quien lo posea de hecho, es decir, si el bien se pierde en posesión del dueño, es posible cancelar el contrato, debiendo de observar los términos del propio contrato.

Oaxaca

El comprador no puede cancelar el contrato. Es indispensable revisar los términos particulares y el tipo de contrato privado que se haya firmado. Sin embargo, estos contratos regularmente prevén que los plazos de entrega de los

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

inmuebles adquiridos en preventa se pueden prorrogar en un caso fortuito o de fuerza mayor (como lo es un terremoto). Es decir, si la entrega se pactó en una cierta fecha, dicha fecha se extendería conforme lo indique el vendedor o conforme lo acuerden mutuamente las partes.

Puebla

Se tiene que seguir lo que indique el contrato de compraventa, o de promesa de compraventa, y revisar caso por caso ya que depende de la dimensión del daño.

- **Adquirí mi casa o departamento con un crédito hipotecario. ¿Qué puedo hacer?**
Si el inmueble lo adquiriste a través de un crédito hipotecario, normalmente el banco prevé la contratación de un Seguro de Daños y destrucción del inmueble, por lo que es importante revisar la escritura y la póliza correspondiente para hacerlo efectivo, en su caso.
- **Vivía en una casa o departamento que me prestaron. ¿Qué puedo hacer?**
Si el inmueble lo tienes en préstamo (sin pagar renta) tus derechos son muy limitados en este caso. Por regla general, no eres responsable por la pérdida, pero tampoco podrás recuperar el bien al no ser de tu propiedad.

Sí es importante mencionar que como comodatario⁶⁶ de cierto inmueble, una de tus obligaciones es poner toda diligencia en su conservación, siendo responsable de todo deterioro que el inmueble sufra por tu culpa, pero no por los daños que hubiese sufrido el inmueble con motivo del sismo, ya que éstos tuvieron lugar por caso fortuito.

En este caso, lo recomendable será atender minuciosamente cualquier tema relativo al inmueble hasta en tanto no se ponga en conocimiento del propietario esta situación de tal forma que éste pudiera ejercer y reclamar directamente cualquier derecho sobre el inmueble.

⁶⁶ De acuerdo con el Código Civil Federal, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, mientras, que el comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones de la cosa prestada.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- **¿Cómo puedo documentar los daños que han ocurrido en mi casa o edificio?**
A través de una fe de hechos que levante un Notario Público, que documente las condiciones de la construcción y que incluya fotografías.

En caso de derrumbe total, se sugiere que la fe de hechos se realice también sobre una página web tipo *google maps* para demostrar la existencia previa del edificio, e incluso sobre páginas de internet que den noticia del derrumbe. También es recomendable guardar periódicos.

En el caso específico de los estados que se vieron afectados por los sismos, se recomienda lo siguiente:

Chiapas

Los daños pueden documentarse a través de:

- Una fe hechos que levante un Notario Público o corredor público, que documente las condiciones de la construcción. Se recomienda también incluir fotografías;
- Por medio de una prueba pericial arquitectónica (acudir únicamente con un perito certificado, podrás encontrar las listas de estas personas en los tribunales de tu localidad);
- Por medio de una prueba pericial de ingeniería (acudir únicamente con un perito certificado, podrás encontrar las listas de estas personas en los tribunales de tu localidad);
- Valuador experto; y/o
- Fotografías y videos.

En todo momento asegúrate de que estás actividades no pongan en riesgo tu integridad física.

Morelos

Sin lugar a dudas, existen varios medios para poder documentar los daños ocurridos a consecuencia de temblores, tales como fotografías, videos, testimoniales, fe de hechos levantadas por fedatario público (en todas ellas

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

hay que cuidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acontecimiento para que tengan eficacia lo que se pretende probar).

Adicionalmente, ante un sismo, toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Estatal o las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, todo hecho o actividad que represente riesgo o causen daños y peligros para las personas y sus bienes.

Oaxaca

La forma más recomendable de documentar los daños es de la siguiente manera:

- Fe de hechos realizada por un notario o corredor público.

En este link podrás buscar los datos de contacto de los notarios públicos del Estado de Oaxaca: www.notariadomexicano.org.mx/

- Solicitando reportes de ingenieros y arquitectos autorizados por el gobierno local.

En este link podrás buscar los datos de contacto de peritos autorizados del Estado de Oaxaca:

www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/despliegueGacetas/gaceta.aspx?cve=163052

Puebla

Con una fe de hechos ante Notario Público o Corredor Público, en la cual se de fe de las condiciones en las que se encuentra el edificio y/o casa, además de poder incluir fotografías. Puede contactarse al Colegio de Notarios del Estado de Puebla en el siguiente número de teléfono: 01 (222) 246.32.66, con domicilio en: Avenida 7 Poniente No. 301, Colonia Centro, C.P. 72000, y siguiente dirección de correo electrónico: colegionotarios@colegiodenotariospuebla.org.mx.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Ciudad de México

Lo ideal sería que contactaras a un Notario Público y a un perito experto autorizado en ingeniería civil, o preferentemente un ingeniero estructurista, en caso de que el daño sea visiblemente mayor, para que acudan a tu inmueble y hagan una revisión y descripción de las condiciones en las que se encuentra el mismo y tomen fotografías.

Tú también puedes ayudarles tomando fotografías. Después de la revisión, el Notario Público emitirá un documento al que comúnmente se le conoce como "fe de hechos" en que hará constar que los hechos y la revisión del perito realmente ocurrieron y el perito emitirá un "dictamen pericial" en el que señalará, según su experiencia profesional, los daños ocasionados.

Puedes consultar los datos de peritos en ingeniería civil en la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la siguiente página web: iejcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA-PERITOS-2017-2019.

Asimismo, puedes consultar los datos de peritos en ingeniería civil en la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2019, ordenada por el Acuerdo General 16/2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018 en la página siguiente: dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545026&fecha=28/11/2018.

El Colegio de Notarios del Distrito Federal, a través de un comunicado de prensa del 22 de septiembre de 2017, manifestó que realizarán trámites como "fe de hechos", de manera gratuita, que soliciten particulares afectados y con la celeridad que requiera el caso concreto.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Hasta octubre de 2017, el Colegio de Notarios había dado a conocer que *en tanto permanezca población afectada por el sismo, los notarios de la Ciudad de México continuarán prestando, sin costo alguno, servicios a dicha población.*⁶⁷

De manera general, es relevante mencionar que cada estado cuenta con un Colegio de Notarios por lo que se sugiere entrar en contacto con éstos para solicitar información acerca de la oferta de sus servicios.

Sobre el Régimen de Condominio

- **¿Qué debo hacer si vivo en condominio, pero no cuento con mis escrituras o no puedo comprobar la propiedad?**

Deberás solicitar la expedición de un testimonio o copia certificada de las escrituras en virtud de las cuales hubieren adquirido las unidades privativas de que se trate. La solicitud puede realizarse ante:

- Los notarios ante quienes se otorgaron dichas escrituras o, en caso de que éstas tuvieran más de cinco años de haber sido otorgadas,
- Al Archivo General de Notarias del Distrito Federal.

Por otro lado, en el caso de que como propietario no se cuente con el título de propiedad a su nombre, durante el periodo de diciembre 2017 a diciembre 2018, la Comisión para la Reconstrucción, la evaluación respectiva para que, en su caso, emita opinión en el sentido de que cuenta con elementos para acreditar su interés jurídico como causahabiente del propietario de la vivienda original, la opinión tendrá como único efecto permitir al interesado acreditar su condición de causahabiente del propietario de la vivienda original y participar en el procedimiento de reconstrucción.⁶⁸

⁶⁷ Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2017. *Comunicado El Colegio de Notarios del DF continuará con el apoyo a damnificados del sismo durante el tiempo de emergencia.* [pdf] Disponible en: www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/comunicado_sismo.pdf [Accesado el 7 de enero, 2019].

⁶⁸ *Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente 2017.* (Sección IV, Artículo 49). Ciudad de México: Gaceta Oficial. [Abrogada].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de diciembre de 2018, el gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de los afectados una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.⁶⁹ La Comisión para la Reconstrucción también implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia,⁷⁰ como son los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción en términos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En el marco de estos lineamientos, la propiedad o posesión sobre los inmuebles afectados por el sismo que pudieren ser objeto de dicho plan se acreditará de la siguiente manera:

1. Acreditación de la propiedad, mediante:
 - a. Escritura pública
 - b. Sentencia de juicio de prescripción

2. Acreditación de legítima posesión o cualquier otro supuesto, mediante:
 - a. Contrato privado
 - b. Sucesión/testamento
 - c. Convenio de divorcio
 - d. Cualquier otro documento que acredite legítima posesión

Cuando las personas damnificadas acrediten la legítima posesión en coordinación con el Colegio de Notarios del Distrito Federal deberá tramitarse una Declaración Notarial, de la siguiente manera:

- Ante Notario y dos testigos (de preferencia vecinos).

⁶⁹ Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018. (Título II, Artículo 7).

⁷⁰ Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018. (Título II, Artículo 6).

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Bajo protesta de decir verdad, que son poseedores, acreditan la causa de la posesión y que habitaba el inmueble afectado antes del 19 de septiembre de 2017.
- Apercebido de las penas en que incurrir falsamente, siendo acreedores de las penas que establece el Código Penal.
- **Soy copropietario/condómino de un bien dañado por el sismo, pero no se ha localizado a uno de los copropietarios/condóminos y/o su bien está abandonado. ¿Qué debo hacer?**

En necesario distinguir entre copropiedad y condominio.

La **copropiedad** se da cuando un bien pertenece a varias personas al mismo tiempo (un porcentaje cada uno del todo). Todo copropietario tiene el derecho de que los demás contribuyan con los gastos de conservación.

Ahora bien, en caso de que el gasto sea necesario para realizar reparaciones y evitar así la pérdida de la cosa, y algún copropietario no contribuya, será necesario que los demás copropietarios realicen este pago y posteriormente demanden su reembolso mediante un juicio ordinario civil seguido ante un juez de su estado.

Por otra parte, **en el régimen de propiedad en condominio**, los condóminos son propietarios de su unidad privativa (por ejemplo, el espacio de su departamento), y al mismo tiempo copropietarios de las áreas comunes, en el título de propiedad respectivo debe reflejarse bajo qué esquema fue adquirido el inmueble.

En este caso la Asamblea General de Condóminos es el órgano facultado para acordar el pago de cuotas extraordinarias para hacer frente a las reparaciones del inmueble.

En caso en que un condómino no cumpla con su obligación de pagar dos o más cuotas ordinarias o una extraordinaria en el plazo establecido por la Asamblea General de Condóminos, el Administrador del Condominio puede iniciar un juicio

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ejecutivo civil debiendo exhibir los siguientes documentos (i) el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional, suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia del condominio; (ii) los recibos pendientes de pago del condómino moroso; y (iii) la copia certificada de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento del condominio, en que se hayan determinado las cuotas.

Este juicio por ser ejecutivo es más rápido y una vez que se ordene el pago mediante sentencia judicial, se deberá proceder al embargo y remate de la unidad privativa del condómino moroso, a efecto de que con la venta del inmueble se paguen las cuotas a la administración y siendo entregado el sobrante al condómino moroso. La administración en este caso pagará el adelanto de los gastos para reparación que hubieran realizado, a aquellos condóminos que la hubieran financiado ante la omisión del condómino moroso.

Ahora bien, en el caso de que el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio se dañara en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno, según el peritaje, se podrá acordar, en una Asamblea General de Condóminos: (i) la reconstrucción de las partes comunes o su venta; (ii) la extinción total del régimen de propiedad en condominio (en caso de ser posible); (iii) demolición y venta, siendo distribuido el producto de la venta de conformidad con el porcentaje del que son dueños.

En caso en que se opte por la reconstrucción del inmueble, se establecerá una cuota extraordinaria para llevar a cabo la reconstrucción. Cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad privativa y todos deberán costear las reparaciones de las áreas comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en su título propiedad respectivo.

Los condóminos que decidan no llevar a cabo la reconstrucción de su unidad privativa deberán necesariamente vender sus unidades en un plazo de 90 días naturales a partir del acuerdo de la Asamblea de Condóminos al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Respecto de unidades cuyo propietario está extraviado o ilocalizable, se podrá demandar al propietario la cuota extraordinaria establecida por concepto de reparación (tanto de la unidad privativa como de las áreas comunes) acordada por la Asamblea General de Condóminos, mediante un juicio ejecutivo civil, en términos del cuarto párrafo del presente apartado.

Sobre situaciones en las que individuos sufrieron daños a inmuebles que en su momento adquirieron junto a su cónyuge, pero que se encuentran separados

- **Estoy separado o separada hace años, pero nunca me divorcié. Derivado de daños que sufrí durante el sismo, tengo que vender/reparar/cobrar un seguro sobre un bien adquirido con mi cónyuge ¿Qué debo hacer?**

No es suficiente con separarse para dar por terminados los derechos y obligaciones que se derivan del vínculo matrimonial, ni sus efectos en los bienes de los aún esposos.

Es importante distinguir el régimen matrimonial bajo el que se contrajo matrimonio. Si fue bajo sociedad conyugal, ambos cónyuges son propietarios de todos los bienes que se adquieran durante el matrimonio, inclusive aquellos que adquieran después de separados, por lo que resultará necesario su consentimiento para la disposición de estos bienes.

Respecto a la reparación necesaria y urgente de cualquier bien adquirido durante el matrimonio, ésta debería ser realizada por el cónyuge poseedor, y tendría derecho al reembolso de la mitad de los gastos realizados por el otro cónyuge.

Con relación al cobro de cualquier clase de seguro sobre un bien adquirido con el cónyuge, será necesario verificar los términos de la póliza, para determinar si podría llegar a ser posible que no resultara necesaria la comparecencia del cónyuge.

Por el contrario, si se contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la propiedad del bien le pertenece de manera total al cónyuge a cuyo

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

nombre esté el título de propiedad/escritura respectiva, por lo que éste podría disponer de manera libre dicho bien, así como realizar las reparaciones y cobrar las primas por los seguros existentes.

Es importante verificar que el bien se haya adquirido por uno solo de los esposos, ya que frecuentemente es adquirido por ambos como copropietarios y en dicho caso ambos tienen la obligación de contribuir con los gastos de conservación.

Ahora bien, en caso de que el gasto sea necesario para realizar reparaciones y evitar la pérdida de la cosa (el inmueble), y uno de los copropietarios no realice el pago de la reparación, será necesario que el otro lo realice y posteriormente demande su pago mediante un juicio ordinario civil seguido ante un juez de su estado.

En los casos en los que la separación conyugal es definitiva, es muy recomendable iniciar los trámites de divorcio, pues si alguno de los cónyuges llegara a fallecer sin otorgar testamento, el cónyuge y no su actual pareja tendría derechos hereditarios.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

3. Seguro contra daños

Un seguro es un instrumento financiero que protege al asegurado de pérdidas económicas ante riesgos que se presentan en la vida diaria. Por ejemplo, cubrir el costo de tratamientos médicos en caso de padecer alguna enfermedad, cubrir el costo de reparaciones de automóviles en caso de tener un accidente, u obtener una cantidad monetaria ante la falta de ingresos por el fallecimiento de un familiar e incluso, cubrir los gastos por daños que pueda sufrir tu hogar en caso de un accidente o alguna circunstancia extraordinaria.

Los sismos de septiembre de 2017 fueron precisamente eventos fortuitos y extraordinarios que afectaron a los habitantes de la Ciudad de México y los estados de Chiapas, Guerrero, México, Morelos, Puebla, Oaxaca y Tabasco.

En algunos casos, los afectados contaban con pólizas de seguros que cubrieron algunos de los gastos generados por las reparaciones y las pérdidas en sus propiedades.

Esta *Guía Jurídica* busca orientarte de manera general ante los escenarios y cuestiones frecuentes relacionadas con los seguros de daños que cubren la pérdida que una persona puede sufrir en su patrimonio, en específico su hogar.

Es relevante reiterar que las explicaciones dadas aquí son de carácter general puesto que, la naturaleza de las pólizas de seguro y las condiciones de las coberturas aseguradas dependen de cada empresa aseguradora, por lo que pueden variar entre cada compañía.

Cada individuo tiene necesidades de protección específicas, por lo tanto, el seguro estará basado en las particularidades de cada persona, en este sentido, es importante que prestes atención a las condiciones generales de tu seguro y las especificaciones o condiciones particulares de tu póliza para contar con la información precisa sobre su aplicación y funcionamiento.

3.1. Contratos de Seguros

El seguro es un contrato celebrado entre la persona asegurada y la institución de seguros. Como cualquier otro contrato, las obligaciones de las partes, en especial de la institución

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

aseguradora, se encuentran sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones y en todos los casos, sujetas a excepciones o exclusiones.

3.1.1. Tipos de cobertura ⁷¹

Los seguros de daños o patrimoniales, tienen como finalidad reparar la pérdida que un asegurado (el individuo que contrata el seguro) pueda sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños pueden dividirse en dos grupos: 1) **seguro de cosas**, y 2) **seguros de responsabilidad**.

Los seguros de cosas se destinan a indemnizar al asegurado por pérdidas materiales sufridas en un bien de su patrimonio, mientras que los seguros de responsabilidad, garantizan la protección del patrimonio del asegurado ante la responsabilidad civil en que pudiera incurrir ante terceros.

Generalmente, los seguros de daños cubren cualquier gasto derivado de un accidente o circunstancia que dañe la estructura o el contenido de tu casa. Sin embargo, el tipo de cobertura se especificará en la póliza de tu seguro que tienes contratado; por ejemplo, tu seguro puede cubrir la estructura y contenido de tu hogar ante incendios, robos, daños por agua, o rotura de cristales. Aunque también existen otros tipos de cobertura por ejemplo, ante daños estéticos, o incluso a vehículos en el interior de cocheras.

En caso de que no seas propietario del inmueble, pero sí un ocupante, por ejemplo, si eres arrendatario, es decir, rentas un inmueble, debes saber que las aseguradoras también ofrecen cobertura para los bienes que un ocupante mantiene en el inmueble donde viva o trabaje, aunque no sea propietario del mismo.

La cobertura depende de la aseguradora y del costo que uno quiera asumir. Desde el punto de vista del ocupante, un tema importante es contar con los elementos que le

⁷¹ Fundación MAPFRE, s.f. *Seguros y Pensiones para Todos. Tipos de Seguros, Seguros de daños o patrimoniales*. [pdf]

Disponible en:

www.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1082958

[Accesado el 13 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

permitan acreditar la propiedad de los bienes que se encuentren dentro del inmueble, de acuerdo con los requisitos que piden las aseguradoras, como lo puede ser a través de fotografías, facturas, recibos de compra, entre otros.

Adicionalmente, es recomendable que propietarios y ocupantes incluyan dentro de la cobertura, los daños y perjuicios que podrían generar por el uso del inmueble o cualquier siniestro asociado al mismo. Por ejemplo, en caso de que un arrendatario sufra un incendio en la propiedad ocupada, o que por algún siniestro de la propiedad se dañe a otras personas o propiedades aledañas.

Para cerrar el tema de los tipos de cobertura de los seguros, para el caso de propiedades sujetas al régimen de condominio, es recomendable que cada propietario contrate un seguro para su inmueble, o en su caso, que los propietarios de los inmuebles se asocien libremente para asegurar uno o más inmuebles de manera conjunta. De hacerlo, será importante que los propietarios acuerden las reglas para mantener la cobertura vigente, dar mantenimiento a la propiedad, cumplir con las condiciones de la póliza y en caso de que se presente un siniestro, aplicar la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, es recomendable que los condóminos promuevan y se aseguren de tener una adecuada valoración del riesgo, para que el condominio contrate cobertura suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que afecte el terreno, el edificio y demás áreas comunes del condominio, para ello puedes apoyarte con la asesoría de un agente de seguros.

3.1.2. Cobertura de los daños por sismo

Es importante que como propietario de inmuebles ya sea vivienda, comercial, o de oficinas, cuentes con un seguro contra pérdida o daño material causado directamente por cualquier riesgo amparado, ya sea desastre natural, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto o erupción volcánica.

Debes solicitar específicamente a tu aseguradora, la cobertura por daños ocasionados por sismo.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

El seguro es la única herramienta que te permitirá recobrar todo o parte del valor de los bienes asegurados, ya sea el propio inmueble o los bienes dentro del inmueble, ante un siniestro, como terremoto o cualquier otro desastre natural.

La cobertura de daños ocasionados por sismo, suele ser una cobertura adicional en tu contrato de seguro por daños. Es decir, no se incluye en tu cobertura básica y debes solicitarla específicamente a tu aseguradora, así como realizar un pago adicional por esta cobertura.

De igual manera es necesario que solicites dicha cobertura de acuerdo a tus necesidades, ya sea por los daños ocasionados a la estructura de tu casa o incluso, a su contenido. La regla es que el seguro únicamente cubre lo que está expresamente señalado en la póliza, por lo que siempre debemos asegurarnos de que la póliza incluya cobertura por terremoto.

La manera más práctica de revisar si tu seguro cuenta con la cobertura de daños contra sismos es revisando tu póliza. Este documento hace constar la contratación del mismo e incluye tus datos, los de la aseguradora, la descripción del bien asegurado, los riesgos asegurados, las exclusiones y la suma asegurada.

*Tu póliza debe estar
pagada y vigente*

Debes haber recibido este documento, junto con las condiciones generales aplicables a dicho seguro, al momento de su contratación. Las pólizas de seguro pueden entregártelas físicamente y también pueden enviarte la versión digital de este documento. Recuerda que tu póliza debe estar pagada⁷² y vigente, si no es así, entonces no cuentas con la cobertura de daños por terremoto.

Si no tienes tu póliza a la mano, puedes solicitar copia de la misma contactando a tu agente de seguros o aseguradora, quienes deberán proporcionarte dicho documento. A continuación, te presentamos una lista de las aseguradoras que ofrecen este tipo de coberturas (contra terremotos) y sus teléfonos de contacto.

⁷² Salvo que se especifique o se convenga lo contrario, cuentas con un plazo de 30 días naturales para liquidar la póliza de seguro a partir de su expedición. Si no efectuaste el pago en ese periodo, la póliza no está vigente.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de las compañías aseguradoras:

Afirme	Citibanamex Seguros (antes Seguros Banamex)	Mapfre
General: 01 800 223 4763 Siniestros: 01 800 723 4763	(55) 1226 8100	01 800 849 8585 Daños: 01 800 062 7373
AIG	El Águila	Primero Seguros
01 800 001 1300	01 800 709 3800 (55) 5488 8888 (55) 5488 8810	01 800 2774 637
Allianz	El Potosí	Zurich
01 800 1111 200	01 800 480 3100 01 800 661 2405	01 800 227 2722
ANA Compañía de Seguros	FM Global	Quálitas
General: 01 800 835 3262 Siniestros: 01 800 911 2627	(81) 8262 4700	01 800 800 2021
Aseguradora Patrimonial	GNP	Santander
(55) 5249-8660	01 800 400 9000 (55) 5227 9000	(55) 5169 4300
Atlas	General de Seguros	Seguros Azteca
General: 01 800 849 39 16 Siniestros: 01 800 849 3917 y (55) 9177-5050	General: 01 800 2254 339 Siniestros: 01 800 472 7696	01 800 810 81 81
AXA	GMX	Sompo Japan
01 800 900 1292 01 800 911 8471	(55) 5584 1736 01 800 2153 455	(55) 5575 3825 (55) 5559 3717 (55) 5559 3723
Banorte	HDI	SURA (antes RSA)

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Daños (Siniestro Hogar): 01 800 002 8888	General: 01 800 000 0434 Siniestros: 01 800 019 6000	01 800 911 7692 01 55 5723 7944
BBVA Bancomer 01 800 874 3683	HSBC (55) 5721 3322	Tokio Marine 01 800 228 6546
CHUBB 01 800 362 7288	Inbursa 01 800 909 0000	BX+ Vé por más (antes Multiva) 01 800 837 67627 (55) 1102 1800
	La Latino Seguros 01 800 001 1900	
Fuente: Elaboración propia con base en la información disponible en la página web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS). ⁷³		

Ejemplos de cobertura de seguros

A continuación, se describen algunos ejemplos de cobertura básica que incluyen cierto porcentaje o hasta el 100% del valor del inmueble en caso de que ocurra un terremoto.

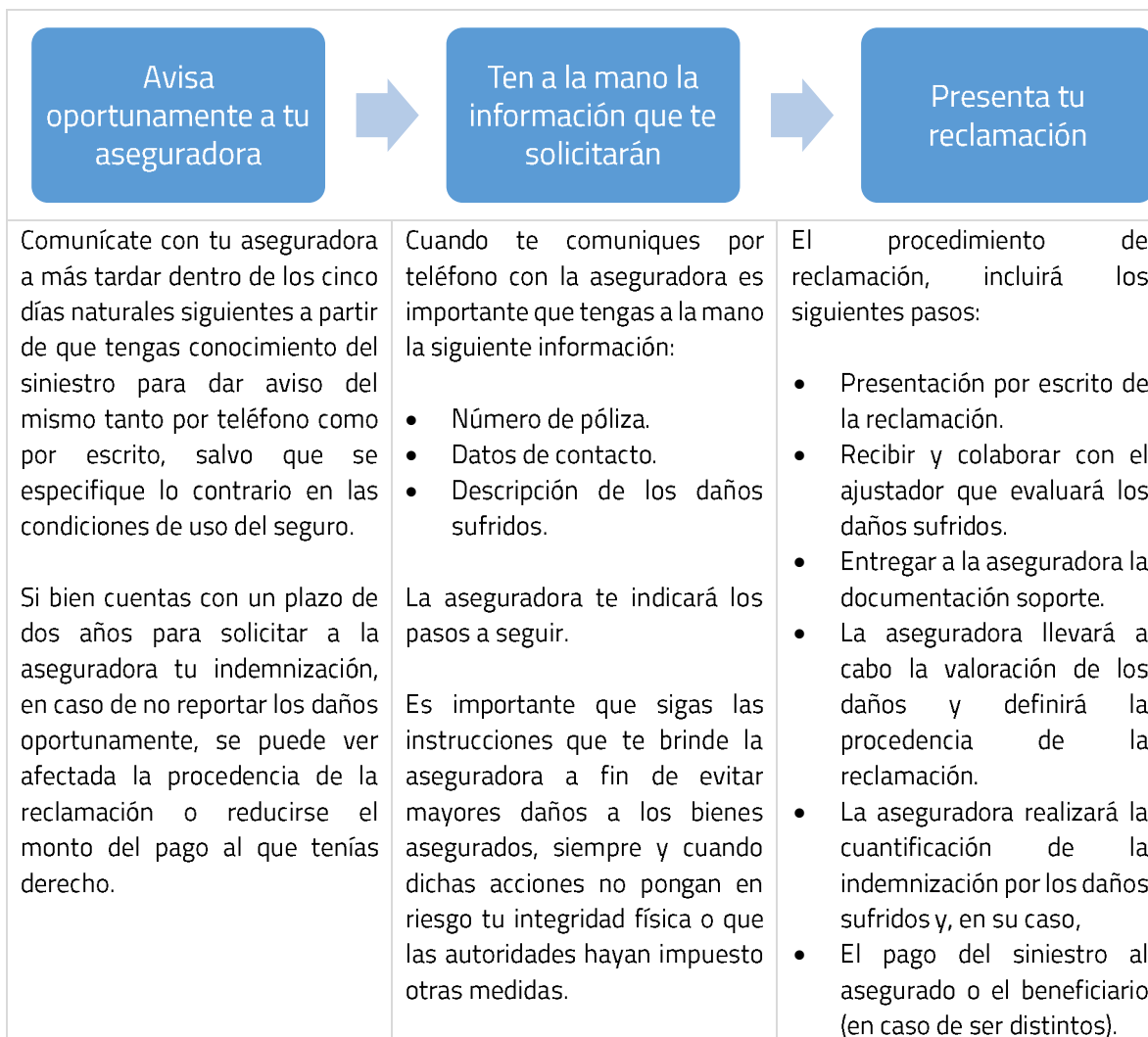
Un ejemplo de cobertura media y amplia, además de incluir la totalidad del valor del inmueble podría incluir los gastos asociados a los bienes que se encontraban dentro del inmueble al momento del terremoto, los gastos extraordinarios asociados a la búsqueda de nueva vivienda, la remoción de escombros, responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros, rotura de cristales, entre otros.

3.1.3. Pasos para utilizar la cobertura por daños ocasionados por sismos

En caso de que requieras utilizar tu seguro, realiza los siguientes pasos:

⁷³ AMIS, 2017. *Directoría*. [en línea] Disponible en: <www.amis.org.mx/prueba/directorio.html> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.



Comunícate con tu aseguradora aún y cuando no tengas la información completa de los daños. Éstos siempre pueden precisarse con posterioridad.

El proceso para reclamar una indemnización bajo el seguro comienza con el reporte del siniestro a la aseguradora, típicamente a la línea telefónica proporcionada por la aseguradora. Al llamar es importante tener a

Es importante reportar el siniestro dentro del plazo señalado para evitar cualquier reducción en la indemnización

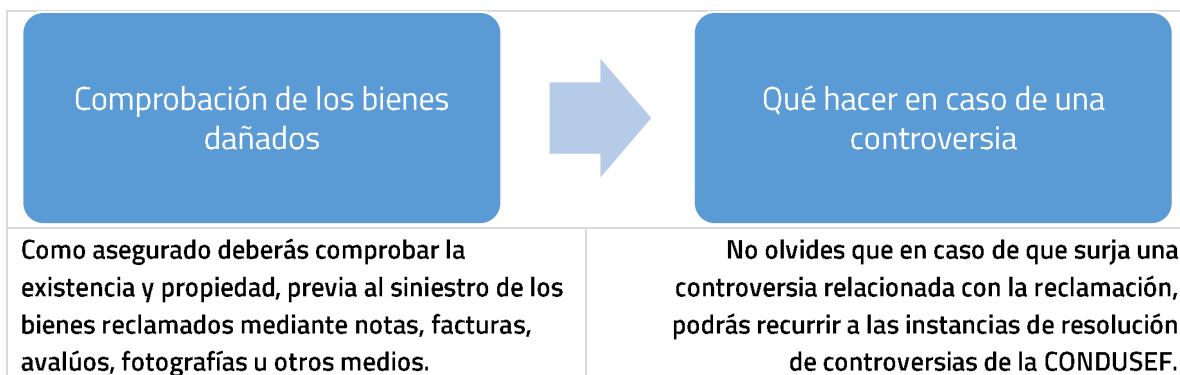
La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

la mano el número de póliza y el nombre del asegurado.

Siempre es recomendable tener una copia física de la póliza de tu seguro en un lugar distinto al inmueble. Por ejemplo, en casa de un familiar, amigo o en la oficina y si es posible, te recomendamos digitalizar los documentos para que siempre estén disponibles en un correo, en un repositorio digital (por ejemplo: dropbox, google docs, box, icloud, entre otros) o en el propio teléfono.

Existe un plazo máximo para reportar el siniestro. Es muy importante reportarlo dentro del plazo señalado para evitar cualquier reducción en la indemnización.

También es relevante que consideres otros puntos en tu proceso de reclamación, tales como:



En un escenario normal, la aseguradora enviaría a un ajustador para documentar el siniestro y comenzar el proceso de reclamación. No obstante, por la situación vivida por los sismos de septiembre de 2017, la demanda de ajustadores fue tal que los recursos de las aseguradoras se vieron rebasados.

Por lo anterior, aunque típicamente no es algo que se exige bajo una póliza, es recomendable que como asegurado, puedas tomar fotos o video al momento de contratar la póliza, o con cierta regularidad durante la vigencia del seguro, así como también después de un siniestro.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de la CONDUSEF en los estados afectados por los sismos:

Oficinas de la CONDUSEF	
Teléfono LADA sin costo (atención a todo el país): 01 800 999 8080	
Ciudad de México	
Teléfono: (55) 5340-0999 <u>Oficina Metropolitana Central</u> Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle Norte, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México	<u>Oficina Metropolitana Oriente</u> Av. Río Churubusco 1635, Primer piso, Local LX-03, Plaza Central, Col. Central de Abasto, Iztapalapa, 09040, Ciudad de México
<u>Oficina Metropolitana Norte</u> Av. Lomas Verdes 1200, Local 46-E, Plaza Cúspide, 53126, Naucalpan, EDOMEX	
Estado de Chiapas	Estado de Guerrero
Teléfonos: (961) 121-4580 y 4581 Av. Central Poniente No. 1384, esq. 13 Pte. Norte, Col. El Magueyito, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Teléfonos: (744) 485-5822, (744) 486-0982, y (744) 486-0984 Av. Costera Miguel Alemán 707, Mezanine (Edificio Nafin), Fracc. Magallanes, 39670, Acapulco, Guerrero
Estado de México	Estado de Morelos
Teléfonos: (722) 179-3956, (722) 212-8878 y (722) 280-0272 Av. Estado de México 1616 Oriente, Col. Álamos II, 52148, Metepec, EDOMEX	Teléfonos: (777) 314-1307, (777) 314-1370 y (777) 314-1378 Av. Alta Tensión 156, Plaza BioArt Local A, PB, 62440, Cuernavaca, Morelos
Estado de Oaxaca	Estado de Puebla
Teléfonos: (951) 514-3310, (951) 514-3440 y (951) 514-8402 Gardenias 124, Col. Reforma, 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Teléfonos: (744) 485-5822, (744) 486-0982, y (744) 486-0984 Blvd. Libramiento San Juan (Esteban de Artuño), No. 2702 Local B, Colonia Ampliación Reforma Sur, Puebla

Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CONDUSEF.⁷⁴

⁷⁴ CONDUSEF, s.f. *Mapa Subdelegaciones, Subdelegaciones de CONDUSEF en la República Mexicana*. [en línea] Disponible en: <www.condusef.gob.mx/gbmx/?p=mapa-delegaciones> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

3.1.4. Indemnizaciones (montos)

Normalmente, para reclamar la indemnización del seguro en caso de terremoto es necesario pagar un deducible⁷⁵ o coaseguro.⁷⁶ El monto a pagar varía en función del monto de la reclamación (por ejemplo, si se trata de un daño total o parcial) y de la zona sísmica en la que se ubique el inmueble. La aseguradora puede indemnizarte de dos maneras:

- **Forma de valorar los daños**, en la que dependiendo de la modalidad bajo la que hayas contratado tu seguro por daños, la aseguradora valorará los daños sufridos para efectos de la indemnización que recibas según se haya contratado el seguro y puede ser conforme al valor real de los bienes al momento del siniestro o al valor de reposición. El valor real toma en cuenta la depreciación del bien reclamado y el valor de reposición y considera el costo actual de reponerlo por uno de características similares.
- **Hasta donde alcance la suma asegurada**, en donde la aseguradora cubrirá los daños y riesgos reclamados que sean procedentes tomando como base el valor real o de reposición, anteriormente descrito y deduciéndole el coaseguro, deducible, proporción indemnizable y cualquier otra deducción autorizada.⁷⁷

Como dato adicional relevante, la AMIS ha establecido diversas zonas en las que se divide la República Mexicana y algunas ciudades como la Ciudad de México y el Puerto de Acapulco.⁷⁸ Con base en esta zonificación, se infiere que pueden estimarse los cálculos

⁷⁵ Deducible: es el monto mínimo que debes absorber o cubrir como asegurado, respecto del daño generado, antes de que la aseguradora te otorgue el pago de una reclamación hecha por daños.

⁷⁶ El coaseguro es el porcentaje del monto de los daños que la aseguradora no cubre y que debes absorber como asegurado una vez descontado el deducible.

⁷⁷ En materia de seguros de daños, el principio es que la prima se determina en proporción al valor del bien asegurado y que el asegurado debe declarar el valor total del bien a asegurar y el límite de riesgo a contratar. Cuando un bien es asegurado por una cantidad menor a la real y la póliza incluye la cláusula de proporción indemnizable, la aseguradora disminuirá el monto de la indemnización en la proporción de la diferencia entre el valor asegurado y el valor real.

⁷⁸ AMIS, s.f. *Seguro de terremoto*. [en línea]. Disponible en:

www.amis.com.mx/amiswp/documentos/sis_admin/archivos/danos_terremoto.html [Accesado el 18 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

necesarios para establecer las tarifas de los seguros, como puede apreciarse en la lectura del documento [La regulación del seguro de terremoto en México](#)⁷⁹ elaborado por la CNSF.

3.1.5. Rechazo de siniestros reclamados

El seguro es un contrato celebrado entre la persona asegurada y la institución de seguros. Como cualquier otro contrato, las obligaciones de las partes, en especial de la institución aseguradora, se encuentran sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones así como sujetas a excepciones o exclusiones, por lo que podrán existir situaciones, en las que una vez hecha la reclamación del seguro, no pueda otorgarse la indemnización por las pérdidas sufridas es decir que la aseguradora rechace el siniestro.

El tipo de escenarios en los que esto puede suceder, se sujetan a las condiciones especiales del seguro que tienes contratado. Algunas causas por las que no resulte procedente el pago de tu reclamación pueden ser:

- No avisar del siniestro a la aseguradora dentro del plazo establecido en la póliza.
- Falta de cumplimiento en las obligaciones que tienes como asegurado, tales como:
 - **No agravar el riesgo.** Debes evitar o disminuir la generación de daños mayores a los bienes asegurados, **siempre y cuando esto no ponga en riesgo tu integridad física.**
 - **Dar aviso en caso de seguros adicionales.** En caso de que cuentes con más de un seguro que cubra los mismos riesgos respecto de los bienes afectados, debes avisar a cada una de las aseguradoras sobre los seguros contratados.
 - **Cooperar con la aseguradora.** Debes cooperar con la aseguradora para permitir la revisión de los daños y proporcionar la información y

⁷⁹ CNSF, 1994. *La Regulación del Seguro de Terremoto en México*. [pdf] Disponible en:

www.cnsf.gob.mx/Difusion/OtrasPublicaciones/DOCUMENTOS%20DE%20TRABAJO%20DESCRIPTIVOS/DdT35conimag%20BV%20ok.pdf [Accesado el 13 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

documentación que ésta requiere para determinar la procedencia de la reclamación.

- En el caso del contenido de tu propiedad, citamos como ejemplo algunas exclusiones, las cuales de ninguna manera pueden interpretarse como una lista exhaustiva, por lo que te recomendamos que para una lectura correcta consultes directamente el texto de la póliza, sus condiciones generales y sus condiciones particulares.
 - Bienes muebles a la intemperie.
 - Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia del seguro, hayan sido o no del conocimiento del asegurado.
 - Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes.
 - Gastos indirectos, o consecuenciales.
 - Falta de mantenimiento que represente la negligencia manifiesta del asegurado.
 - Las joyas y objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior a cierto valor al momento de la contratación.
 - Cristal con espesor menor a cuatro milímetros, ni cristalería de ornato (cristal cortado), cristales curvos, esculturales o decorados.

En caso de no cumplir con las obligaciones contenidas en tu contrato, la aseguradora podría quedar liberada de su obligación de cubrir tu indemnización.

Aun cuando se contrate una cobertura amplia, es importante leer detenidamente y tener presentes las exclusiones que señale tu seguro. En estos casos la institución aseguradora puede rechazar el siniestro y quedaría legalmente exenta de pagar la indemnización.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

3.1.6. Cobertura de seguros por daños y créditos hipotecarios

Como parte de la contratación de un crédito hipotecario⁸⁰ el otorgante del crédito, por ejemplo, un banco o instituciones como el INFONAVIT o el FOVISSSTE, requieren la contratación de un seguro que cubra los daños por terremoto causados al inmueble.

La regla general es: si la propiedad se encuentra financiada, el banco o entidad acreditante siempre exige que el propietario cuente con un seguro contra daños del inmueble

Estas pólizas típicamente designan al otorgante del crédito como beneficiario preferente del seguro, en tanto el crédito no esté pagado, mientras que el dueño del inmueble es el beneficiario secundario.

De ocurrir algún siniestro durante la vigencia del crédito, generalmente la indemnización del seguro será pagada en primer término al otorgante del crédito para pagar la deuda del propietario frente al banco y solamente en caso de que exista un sobrante de la suma asegurada, o bien, que se haya ampliado la cobertura por otros gastos (necesarios para la búsqueda de una nueva vivienda), se le otorgará la diferencia al dueño del inmueble.

Lo anterior se traduce en que en la mayoría de los casos, la aseguradora entregará los recursos para liquidar el crédito y, salvo que éste haya contratado una cobertura adicional o la haya ampliado, normalmente no recibirá cantidad adicional alguna para comprar una vivienda nueva o afrontar los gastos en que incurra durante la búsqueda de una vivienda nueva (renta, hotel, transporte, mudanzas, remoción de escombros, entre otros).

Para identificar si tienes un seguro:

⁸⁰ Un crédito hipotecario es un préstamo garantizado con un inmueble que usualmente es otorgado para la compra, remodelación o ampliación del mismo inmueble.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Revisa los documentos de tu crédito. Al momento de la firma de tu escritura, te debieron entregar las pólizas de los seguros o certificados con los que cuentas relacionados con el crédito.
- Revisa el estado de cuenta mensual de tu crédito, ahí puedes encontrar cargos por concepto de seguro de daños o seguros.
- Si no tienes acceso a estos documentos, acércate con tu financiera o banco para informarle de los daños ocurridos a tu inmueble hipotecado y que te confirme si tu crédito cuenta con este seguro.
- Si el INFONAVIT o FOVISSSTE fueron las instancias que te otorgaron el crédito, acude a las oficinas de tu localidad.

Cuando tengas conocimiento de que tienes un seguro sobre tu hipoteca, comunícate con el banco o financiera correspondiente y solicita los datos de tu seguro y que te canalicen con la aseguradora correspondiente.

Sugerimos que las consultas que realices a tu financiera o banco, las realices por escrito ante la unidad de atención a clientes y te firmen una copia de tu solicitud como acuse de recibido.

Recuerda que el crédito que te otorgaron está garantizado con el inmueble que estás comprando. Debido a lo anterior, la aseguradora le pagará primero a la financiera o banco la cantidad que le adeudas ya que es el beneficiario preferente del seguro.

3.1.7. INFONAVIT

Si tienes un crédito hipotecario con el INFONAVIT y fuiste afectado en tu vivienda por el sismo del 19 de septiembre, es importante saber que la institución puso a disposición de los afectados un portal web para difundir información sobre su seguro de daños y registrar los casos de los afectados.

Entre algunas de las consideraciones relevantes divulgadas en la plataforma, portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/ya_obtuve_mi_cred

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

[ito/que+hago+si+tengo+problemas+para+pagar/mi_vivienda_se_danio_como_aplico_el_seguro/seguro_danos](#), destacan las siguientes:

- El seguro de daños no aplica para los créditos Mejoravit.
- En el caso de los créditos cofinanciados, sólo aplica a la parte financiada por el INFONAVIT.
- En los créditos conyugales aplica en primer lugar al crédito principal, si este se encuentra liquidado, se aplica al crédito conyugal.

Para más detalles sobre la cobertura del seguro por daños del INFONAVIT pueden consultarse los siguientes vínculos a internet:

- Información detallada sobre el seguro de daños de INFONAVIT:
portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/ya_obtuve_mi_credito/que+hago+si+tengo+problemas+para+pagar/mi_vivienda_se_danio_como_aplico_el_seguro/seguro_danos
- Datos de la póliza del seguro de daños a la vivienda:
portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/e8191efa-745a-44be-857c-4696a50c2d76/Datos_poliza_seguro_danos.pdf?MOD=AJPERES&CVID=moc-Kgm&CVID=m24Gyn5&CVID=m24Gyn5&CVID=IUVo8F.&CVID=IUVo8F.&CVID=IUVo8F.&CVID=IUVo8F.&CVID=IUVo8F.&CVID=IUVo8F.&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R&CVID=IRCjm7R
- Especificaciones del seguro de daños:
portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/0ceb7f02-c026-471b-9908-04b827b08e05/Especificacion_del_Seguro_de_Danos.pdf?MOD=AJPERES&CVID=moc-rmb&CVID=m24GJUJ&CVID=m24GJUJ&CVID=I-D5J4E&CVID=I-D5J4E&CVID=I-D5J4E&CVID=I-D5J4E

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

También puedes comunicarte a las oficinas del INFONAVIT en los siguientes contactos:

INFONAVIT
Larga distancia, sin costo: 01 (800) 008 3900 (55) 9171 5050 desde la Ciudad de México
Horarios de atención: lunes a viernes: 7:30 am a 9:00 pm sábados, domingos y días festivos: 9:00 am a 3:00 pm
Ten a la mano lo siguiente: número de seguridad social, número de crédito (si ya lo tienes) y pluma y papel para anotar número de caso que te asignarán para seguimiento.

3.1.8. FOVISSSTE

Todos los créditos hipotecarios que otorga el FOVISSSTE están protegidos por un seguro de daños sobre el inmueble que es el objeto del crédito. Este seguro, además otorga protección a los bienes muebles de la casa, una ayuda para renta y responsabilidad civil por daños a terceros.

El seguro estará vigente mientras el crédito también lo esté y siempre que se esté al corriente de los pagos del crédito y del seguro de daños. Entre el catálogo de riesgos cubiertos se encuentra el caso específico de terremotos.

Para iniciar el trámite de reclamación es necesario presentar los siguientes documentos: (i) fotocopia de la identificación oficial del acreditado; (ii) fotocopia de la CURP del acreditado; (iii) fotocopia del comprobante de domicilio a nombre del acreditado en la vivienda asegurada (calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación y entidad); (iv) fotocopia de las escrituras del inmueble a nombre del acreditado o constancia por parte del FOVISSSTE que cuentan con crédito vigente; (v) fotocopia del último talón de pago del acreditado; (vi) fotografías de los daños; (vii) fecha del siniestro; (viii) descripción del daño; y (ix) teléfono para localizar al acreditado. Adicionalmente, podrán solicitar copia del certificado del dictamen de protección civil sobre el inmueble y, en caso de pérdida total, el último avalúo del inmueble.

En caso de un evento fortuito como lo fueron los sismos de septiembre de 2017, los plazos de respuesta dependieron y dependerán de la aseguradora contratada por el FOVISSSTE y de su disponibilidad de atención de la reclamación de seguro. El importe asegurado es el valor de reposición, mismo que se encuentra indicado en la póliza respectiva.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Para más detalles sobre el seguro de daños puedes consultar la siguiente página web: www.gob.mx/fovissste/acciones-y-programas/seguro-para-tu-vivienda.

Asimismo, para cualquier asesoría relacionada con la póliza o el reclamo del seguro, puedes entrar en contacto con las oficinas de la institución:

FOVISSSTE
Larga distancia, sin costo: 01 800 36 84 783
En caso de siniestro, comunicarse a la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas del ISSSTE
Teléfonos: (55) 51 40 96 17 Redes: 17992, 17997, 13700 y 16070

3.2.Recomendaciones para facilitar la reclamación del seguro de daños

Cobra importancia en este apartado hacer mención de la documentación necesaria que ayuda en la gestión del reclamo de un seguro. Puesto que en el marco de los daños a edificios, resultado del sismo del 19 de septiembre de 2017, y las reclamaciones de seguros que se hicieron, existieron casos en los que no se pudo pagar el seguro a los afectados por falta de la documentación relacionada con el bien inmueble.

Por lo anterior, debes considerar contar con los documentos siguientes de tu inmueble:

- Escrituras del inmueble
- Planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones
- Si el edificio es de reciente creación, que éste cuente con la constancia de terminación de obra y permiso de ocupación

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Dictamen estructural posterior al sismo del 19 de septiembre de 2017 (si el inmueble es de construcción previa)
- En caso de ser un inmueble antiguo, obtener, de ser posible, la manifestación de construcción de las últimas alteraciones o modificaciones al inmueble.

También es conveniente que puedas verificar que en el Registro Público de la Propiedad el inmueble no haya tenido la retención de su folio real, debido a alguna irregularidad así como también que el inmueble no haya sido sujeto a una recomendación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) por alguna irregularidad durante su construcción o, en dado caso, se haya resuelto efectivamente y por procedimientos regulares.

3.3. Asesoría sobre coberturas de seguros

Igualmente, si tienes dudas, o requieres de una asesoría relacionada con las coberturas de seguros, puedes solicitar una consulta a la CONDUSEF, la cual ofrece un servicio de defensoría legal gratuita.

De acuerdo con información publicada en la página web de la institución,⁸¹ el servicio se divide en las siguientes etapas:

1. Solicitud de defensoría legal gratuita
2. Recepción del servicio de defensoría legal gratuita

La primera etapa consiste en:

1. Llenar la solicitud de manera personal. Puedes descargar el formato de solicitud de defensoría en la siguiente página web: phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/formatosTramite/f_defensoria.pdf.

⁸¹ CONDUSEF, 2016. *Servicios de CONDUSEF en línea*. [en línea] Disponible en: [<phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/TATJ.php>](http://phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/TATJ.php) [Accesado el 14 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2. Entregar la solicitud a un abogado defensor de la Subdelegación de CONDUSEF más cercana a tu domicilio, directamente ante la Dirección General de Defensoría Interventoría y Consultiva, o bien, remitirla al correo institucional solicitud.def@condusef.gob.mx, acompañada de los requisitos que se presentan en la página web institucional.⁸²

3.4. Preguntas frecuentes en materia de seguros contra daños

Sobre los Seguros por Daños

- **¿Cuento con algún seguro por daños si voy al corriente con mis pagos de predial?**

En ninguna de las entidades afectadas por los sismos recientes, hay un seguro de vivienda por el pago del predial. Este es un impuesto municipal que no representa para el propietario del inmueble una garantía en caso de desastre.

En el caso de la Ciudad de México, derivado de los eventos sísmicos ocurridos en septiembre de 2017, el gobierno local creó el programa Respaldo CDMX con la intención de otorgar cobertura a los propietarios de viviendas en la Ciudad de México, en caso de que las mismas resulten afectadas por eventos sísmicos, es decir, una especie de seguro para proteger inmuebles en caso de daños por sismo.

Sin embargo, de acuerdo con información que divulgó el nuevo gobierno de la Ciudad de México en diciembre de 2018, la contratación del seguro no fue formalizada, pero no se descarta que en el futuro se pueda contar con algún apoyo similar.⁸³

Para consultas sobre los apoyos que el nuevo gobierno otorgará a los damnificados por el sismo de del 19 de septiembre de 2017 puedes acceder a

⁸² Ídem.

⁸³ La Silla Rota, Metrópoli, 2018. *Sin Contrato*. [en línea] Disponible en: <lasillarota.com/sheinbaum-informa-que-el-seguro-contra-sismos-de-mancera-nunca-existio/264223> [Accesado el 18 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

la página de internet de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México: reconstruccion.cdmx.gob.mx/.

Sobre la cobertura del seguro

- **¿Cómo identificar si las pólizas de daños incluyen cobertura de terremoto?**
Lo primero es verificar que la póliza de tu seguro se encuentre vigente y que los pagos del seguro estén al corriente. Toma en cuenta que el seguro puede tener una vigencia anual o plurianual.

Es importante saber que salvo que se haya especificado algo distinto en tu contrato, cuentas con un plazo de 30 días naturales para pagar tu seguro a partir de que lo contratas, si el siniestro ocurrió durante dicho plazo NO es necesario que esté pagada la prima del seguro para que sea procedente la reclamación ante la aseguradora. En este caso, la prima adeudada se restará del monto total de indemnización que, en su caso, te corresponda.

Adicionalmente deberás verificar que la carátula de tu póliza especifique que se contrató la cobertura de daños por terremoto. Por regla general, los seguros de casa habitación no cubren el riesgo de daños por terremoto, es una cobertura que debe solicitarse específicamente al momento de contratar el seguro.

- **¿Qué daños y riesgos están cubiertos por mi seguro?**
Los daños y riesgos expresamente señalados en tu póliza. Este documento, tu póliza, contiene un apartado en el que se señalan los bienes y riesgos específicamente incluidos dentro de la cobertura, los excluidos, salvo que se hayan contratado expresamente⁸⁴ y los excluidos que no pueden ser cubiertos.⁸⁵

⁸⁴ Por ejemplo, los daños ocasionados a cimientos, albercas, bardas, muros de contención o daños consecuenciales.

⁸⁵ Por ejemplo, los daños ocasionados al terreno, los ocasionados por vibraciones o movimientos naturales del suelo (hundimientos, desplazamientos o asentamientos) distintos a los generados por el terremoto o por filtraciones de agua o humedades.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Adicionalmente, la cobertura puede proteger al edificio (entendiendo por éste, la estructura del mismo) o sus contenidos y podrá ser contratada por quien sea dueño de los bienes asegurados.⁸⁶

Daños directos (sí tienen cobertura) y daños consecuenciales o indirectos (depende de la póliza contratada). Se cubren los daños directamente ocasionados como resultado del terremoto (daños directos) y de manera excepcional, cuando así esté contratado, los ocasionados de manera indirecta por el mismo (daños consecuenciales).

Los ocasionados durante la vigencia de la póliza. Salvo que se especifique lo contrario, se cubren los daños causados durante la vigencia de la póliza, la cual termina a las 12:00 am del día señalado en la póliza. Si el terremoto que originó sus daños ocurre dentro del plazo de vigencia de su póliza, cualquier daño adicional que ocurra a los mismos dentro de las 72 horas consecutivas se comprende dentro de la misma reclamación.

- **¿Cuáles son las exclusiones de mi seguro?**

Las exclusiones son aquellos riesgos específicos que la aseguradora optó no asumir. Éstas aplican sin importar que tu seguro esté vigente y que se haya contratado la cobertura de daños por terremoto.

- **¿Dónde puedo ubicar las causas de exclusión o rechazo?**

Las exclusiones pueden encontrarse en la póliza, en los endosos, en las condiciones generales y demás documentación contractual, también puedes identificarlas fácilmente ya que, por normatividad, deben estar escritas en **negritas**.

⁸⁶ Por ejemplo, típicamente si tú eres dueño de una casa habitación y resides en ella, tu cobertura incluirá la del edificio y sus contenidos, si eres inquilino de la misma, únicamente la de contenidos, y si vives en un edificio sujeto a régimen de propiedad en condominio, si la póliza es contratada por el condominio, contará con la cobertura de edificios para la estructura vertical y áreas comunes y los contenidos de las áreas comunes, más no los de cada departamento.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Las condiciones generales deben estar disponibles en la página de internet de la aseguradora. Para identificar las condiciones aplicables a tu seguro, identifica el número de registro que tiene la carátula de tu póliza.

Asimismo, puedes buscarlas en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) que maneja la CONDUSEF. Para acceder a este registro puedes visitar la siguiente página de internet:
phpapps.condusef.gob.mx/recas/.

Es importante que puedas revisar si a tu seguro le son aplicables condiciones especiales o endosos, estos pueden modificar las condiciones generales y puede ocasionar que haya límites o condiciones especiales para ti como asegurado.

Sobre situaciones en las que individuos sufrieron daños a inmuebles que en su momento adquirieron junto a su cónyuge, pero que se encuentran separados

- **Estoy separado o separada hace años, pero nunca me divorcié. Derivado de daños que sufrí durante el sismo, tengo que vender/reparar/cobrar un seguro sobre un bien adquirido con mi cónyuge ¿Qué debo hacer?**

No es suficiente con separarse para dar por terminados los derechos y obligaciones que se derivan del vínculo matrimonial, ni sus efectos en los bienes de los aún esposos.

Es importante distinguir el régimen matrimonial bajo el que se contrajo matrimonio. Si fue bajo sociedad conyugal, ambos cónyuges son propietarios de todos los bienes que se adquieran durante el matrimonio, inclusive aquellos que adquieran después de separados, por lo que resultará necesario su consentimiento para la disposición de estos bienes.

Respecto a la reparación necesaria y urgente de cualquier bien adquirido durante el matrimonio, ésta debería ser realizada por el cónyuge poseedor, y tendría derecho al reembolso de la mitad de los gastos realizados por el otro cónyuge.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Con relación al cobro de cualquier clase de seguro sobre un bien adquirido con el cónyuge, será necesario verificar los términos de la póliza, para determinar si podría llegar a ser posible que no resultara necesaria la comparecencia del cónyuge.

Por el contrario, si se contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la propiedad del bien le pertenece de manera total al cónyuge a cuyo nombre esté el título de propiedad/escritura respectiva, por lo que éste podría disponer de manera libre dicho bien, así como realizar las reparaciones y cobrar las primas por los seguros existentes.

Es importante verificar que el bien se haya adquirido por uno solo de los esposos, ya que frecuentemente es adquirido por ambos como copropietarios y en dicho caso ambos tienen la obligación de contribuir con los gastos de conservación.

Ahora bien, en caso de que el gasto sea necesario para realizar reparaciones y evitar la pérdida de la cosa (el inmueble), y uno de los copropietarios no realice el pago de la reparación, será necesario que el otro lo realice y posteriormente demande su pago mediante un juicio ordinario civil seguido ante un juez de su estado.

En los casos en los que la separación conyugal es definitiva, es muy recomendable iniciar los trámites de divorcio, pues si alguno de los cónyuges llegara a fallecer sin otorgar testamento, el cónyuge y no su actual pareja tendría derechos hereditarios.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

4. Responsabilidad civil por daños en obras

Ante un caso fortuito, como un sismo, no hay responsabilidad civil

La responsabilidad civil surge de la necesidad de reparar los daños y perjuicios ocasionados a una persona como resultado del dolo, la negligencia o la falta del debido cuidado en el cumplimiento o incumplimiento de una obligación, ya sea que derive de un contrato o de un hecho ilícito.

En el caso de los daños que puedan sufrir las estructuras de casas y edificios a consecuencia de un sismo, es necesario determinar caso por caso, si es posible atribuir la responsabilidad a la constructora o al Director Responsable de Obra, siempre que se trate de construcciones de no más de 10 años y cuyos peritajes arrojen vicios constructivos en incumplimiento del Reglamento de Construcciones y las Normas Oficiales Correspondientes.

Recuerda que los peritajes los deben efectuar personas expertas para efectuar las pruebas periciales arquitectónicas y de ingeniería. Puedes encontrar a los peritos autorizados en listas que divulgan los tribunales de tu localidad.

Sí puede atribuirse la responsabilidad de los daños y pérdidas que puedan sufrir los inmuebles en caso de que se identifiquen negligencias.

En el caso de la Ciudad de México, puedes consultar los datos de peritos en ingeniería civil en la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia en la siguiente página web: iejcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA-PERITOS-2017-2019.pdf. También puedes consultar los datos de peritos en ingeniería civil en la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2019, en la página siguiente: dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545026&fecha=28/11/2018.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Si se determina que el colapso de un inmueble se debe a defectos estructurales, el propietario del edificio podría ser declarado responsable.⁸⁷ Asimismo, el Director Responsable de Obra y la desarrolladora también pueden ser responsables si existe negligencia o mala fe constructiva de su parte.

Nada impide que, por ejemplo, algún afectado acuda a reclamar el daño y el juez considere que existe alguna responsabilidad basada en dictámenes periciales respecto de la estructura o negligencia del propietario en su mantenimiento.

Dependerá del caso si se imputa o no al desarrollador o al propietario, pero en principio, si existiera algún reclamo del edificio contiguo, ya sea de modo judicial o extrajudicial, la defensa es el argumento de caso fortuito para buscar eximir la responsabilidad.

4.1. Identificando responsables

Hay que recordar, como se mencionó al inicio de este apartado, que por regla general **no hay responsabilidad legal en el caso de los daños que puedan sufrir las estructuras de casas y edificios a consecuencia de un sismo**, ya que el evento se califica como caso fortuito.

No obstante, es importante señalar que, caso por caso, sobre las edificaciones derrumbadas con motivo de los sismos de septiembre 2017, se considere lo siguiente:

- Si las edificaciones cumplían los requerimientos legales y los lineamientos técnicos en materia de construcción de inmuebles para la Ciudad de México o para el estado correspondiente.
- Si las autoridades correspondientes emitieron los permisos y licencias necesarios para la edificación de los inmuebles en cumplimiento de las disposiciones en la materia.
- La edad de las edificaciones.

⁸⁷ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Primero, Capítulo V, Artículo 1931). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

4.1.1. Funcionarios que otorgan autorizaciones de construcción

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones, la alcaldía será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, cuando resultado del otorgamiento de licencias, permisos y avisos de ocupación se violaron o no se observaron las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que refiere a lo siguiente:

- Que el proyecto de ingeniería, así como los planos de construcción de las edificaciones cumplieren con los requisitos del Reglamento de Construcciones.
- Que la obra se haya realizado de conformidad con las manifestaciones de construcción autorizadas.
- Que de la revisión del inmueble, derivado del aviso de terminación de obra, se inspeccione que dicha edificación cumple con las especificaciones establecidas en los planos de construcción.

En este sentido, los funcionarios de la delegación, hoy alcaldías, en la Ciudad de México, que autorizaron la construcción y ocupación de edificaciones en contravención con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones y las demás disposiciones técnicas aplicables, en representación de la delegación, generaron daños y perjuicios a aquellos terceros que ocupaban dichos inmuebles, así como a los terceros que, desconociendo las especificaciones de construcción, adquirieron inmuebles que violan las disposiciones de dicho reglamento.

4.1.2. Constructoras o Desarrolladoras y Directores Responsables de Obra

Asimismo, las constructoras y Directores Responsables de Obra, que realizaron construcciones en contravención a las autorizaciones otorgadas, o bien, que construyeron edificaciones que, pese a contar con los permisos necesarios, violaban latentemente el Reglamento de Construcciones, incurren en responsabilidad civil, toda vez que los daños ocasionados son resultado de hechos ilícitos en perjuicio de terceros.

En estos casos, las violaciones al Reglamento de Construcciones se encuentran ocultas, por lo que una inspección visual de las instalaciones no permitiría determinar si éstas

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

cumplen con las medidas señaladas por el Reglamento y las demás disposiciones técnicas relativas.

De igual manera, la constructora o la desarrolladora, en el caso de que sean éstas quienes venden el inmueble, también pueden ser responsables. En este caso al ser el enajenante del inmueble, es decir, es quien vende la propiedad. La responsabilidad la mantiene por un año.⁸⁸

4.2. Actores clave en las construcciones

4.2.1. Director Responsable de Obra

El Director Responsable de Obra, o DRO, es un profesional independiente certificado, auxiliar de la administración pública, quien es el principal responsable de que se sigan las normas técnicas durante una construcción.⁸⁹ Sus funciones principales, son las siguientes:⁹⁰

- Suscribir la manifestación o solicitud de licencia de construcción de cualquier nuevo desarrollo.
- Dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia.
- Supervisar las diferentes etapas de la obra y asentar su progreso en la bitácora de la obra.
- Responder de cualquier violación a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- Dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra.
- Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados, la bitácora y las memorias de cálculos.
- Denunciar a la alcaldía cualquier irregularidad detectada durante el proceso de construcción.

⁸⁸ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Cuarto, Artículo 2149). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁸⁹ *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 2004*. (Título Tercero, Capítulo I, Artículo 32). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁹⁰ *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 2004*. (Título Tercero, Capítulo I, Artículo 35). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

4.2.2. Corresponsables

El DRO es auxiliado en la tarea de seguir las normas técnicas de construcción por los denominados “Corresponsables”, quienes pueden especializarse en seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, o instalaciones, y deben de cumplir con requisitos similares de certificación a los de un DRO.⁹¹

Tanto el DRO y los Corresponsables que participen en una obra son responsables administrativamente de la misma por hasta 10 años, los cuales empiezan a contar a partir de que se expida la autorización de uso u ocupación del edificio, independientemente de la reparación del daño, y la responsabilidad derivada de procesos civiles o penales por causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas o los bienes.⁹²

4.3. Resarcimiento de daños

El proceso para solicitar el resarcimiento de daños, es a través de la interposición de un juicio o a través de una acción colectiva, donde a través de peritajes, por ejemplo en ingeniería civil, se demuestre, por ejemplo, que las especificaciones de construcción señaladas en el Reglamento de Construcciones no eran cumplidas u otras especificaciones que demuestren la responsabilidad sobre el daño.

Es relevante señalar que un juicio puede interponerse por distintas vías, a saber:

- Civil, en los casos en que la relación sea entre particulares;
- Administrativa, cuando la administración pública se encuentra involucrada;
- Penal, cuando se debe sancionar a personas por conductas que afecten derechos fundamentales, como la vida o la integridad física.

⁹¹ *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 2004*. (Título Tercero, Capítulo II, Artículo 36). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

⁹² *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 2004*. (Título Tercero, Capítulo III, Artículo 41). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Este proceso, de interponer un juicio, implica costos asociados relevantes derivados de los peritajes necesarios.

En este sentido, es importante asegurarse que los restos de las edificaciones dañadas o derrumbadas no hayan sido demolidos, para así asegurar los medios probatorios que, en su caso, por ejemplo, permitan acreditar que las edificaciones fueron realizadas en contravención a las disposiciones legales en materia de construcción.

Tampoco debe olvidarse que cada caso en el cual exista la posibilidad de interponer un juicio, por la parte afectada, debe considerar una asesoría legal experta en cada materia.

4.4. Preguntas frecuentes sobre la responsabilidad civil por daños en obra

Sobre los responsables

- **¿Se puede responsabilizar a la constructora?**

Antes que nada, es necesario hacer un análisis caso por caso para determinar si es posible atribuirles una responsabilidad específica.

En principio, si bien el primer responsable de la obra es el DRO, habrá que esperar los dictámenes periciales para determinar el nivel de culpa o negligencia en la construcción.

Ante un caso evidente de abuso a las normas técnicas de construcción para la Ciudad de México, probablemente también se podrían iniciar acciones civiles o penales en contra de la constructora.

Adicionalmente, en caso de que un edificio haya colapsado total o parcialmente como consecuencia de la falta de reparaciones necesarias o por vicios en su construcción, el propietario del mismo será responsable por los daños que dicho colapso total o parcial haya causado.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Es importante también considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1934 del Código Civil para el Distrito Federal, únicamente se puede exigir la reparación de los daños causados dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha en la que se causó el daño.

Sobre los daños que pueda causar el edificio que arriendo

- **¿Qué debo hacer si el edificio en el que arriendo causa daños físicos a personas?**

Es recomendable que notifiques al propietario para que éste pueda tomar las acciones necesarias. Asimismo, es recomendable que te comuniques con las autoridades para que lleven a cabo el dictamen respectivo sobre los daños y levanten el acta correspondiente, en virtud de que dicho documento es imprescindible al fungir como peritaje oficial de los daños al inmueble.

Para cada ubicación geográfica que sufrió daños por los sismos, las recomendaciones pueden variar, por lo que es importante consultar la legislación aplicable en cada caso. Para fines prácticos se describen las acciones que pueden llevarse a cabo en los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México:

Chiapas

Se recomienda informar al dueño del inmueble de los daños ocurridos. En caso de que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

Nadie está obligado a, o es responsable por un caso fortuito (como el sismo), sin embargo, si el daño se causó por culpa o descuido del propietario o el inquilino éstos deberán reparar el daño restableciendo la situación como estaba antes del daño, y cuando ello sea imposible, con el pago de daños y perjuicios.

Morelos

Es importante señalar que los sismos se consideran caso fortuito, como un acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

cual se pierde el inmueble o se imposibilite el cumplimiento de la obligación de arrendar el inmueble en este caso.

Como un motivo para liberar de la responsabilidad, se puede argumentar que el daño se causó por caso fortuito, o en su caso por culpa o negligencia de la víctima si es que el titular tomó las medidas necesarias para evitar cualquier daño a las personas (inquilinos, visitantes, trabajadores, vecinos, transeúntes).

Oaxaca

Como inquilino, es recomendable avisar al dueño los daños causados a personas.

Si, en cambio, eres dueño de la casa o departamento, debes avisar a la autoridad municipal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas de los daños que haya sufrido tu propiedad.

Como los daños fueron causados por un evento de caso fortuito (un sismo), ninguna de las partes (propietario de casa o inquilino) tiene obligación de responder por los daños causados.

Si las personas afectadas o sus familiares prueban que el edificio no cumplía con la legislación aplicable o que no se le hicieron las reparaciones necesarias, el dueño del edificio sí podría tener responsabilidad por los daños causados a personas.

Puebla

No hay responsabilidad legal, dado que el sismo se califica como evento de la naturaleza o fuerza mayor. En caso de que el edificio o casa cuenten con un seguro de daños, se debe verificar las condiciones de la póliza de seguro y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

Si existe algún reclamo, ya sea de modo judicial o extrajudicial, la defensa es el argumento de caso fortuito o fuerza mayor para liberarse de responsabilidad.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Nada impide que, en un momento dado, alguien acuda a reclamar el daño, como por ejemplo, algún afectado, y el juez considere que existió alguna responsabilidad derivada o no del caso fortuito, sino de la negligencia en el mantenimiento o cuidado estructural del edificio o casa. Es decir, quien busque reclamar tendrá que probar, con base en dictámenes periciales respecto de la estructura, que la persona responsable del edificio o casa (por ejemplo, el administrador o el dueño) fue negligente en remediar los defectos estructurales y que por lo tanto la causa del daño fue la negligencia y no el caso fortuito.

Es importante subrayar que es difícil, aunque no imposible, probar que la negligencia (y no el caso fortuito) fue la causa del daño.

Para responder a dichos argumentos se recomienda conseguir pruebas de que la persona responsable llevó a cabo labores de mantenimiento e inspección periódicas. Ahora bien, no obstante la posibilidad de dicha situación de conflicto, en principio el hecho que generó el daño, sigue siendo un evento de caso fortuito.

Para mayor claridad, por caso fortuito o fuerza mayor se entiende como todo acontecimiento que puede o no preverse, no realizado por el hombre, o con la intención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea además inevitable y por virtud del cual se pierda el edificio o casa o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Ciudad de México

Si eres inquilino, lo primero que debes hacer es informar de inmediato de los daños causados, a la persona a la que le rentas (dueño del inmueble).

Como propietario o inquilino de un edificio que causó daños físicos a personas debido a un sismo, **no** eres responsable por los daños causados, siempre y cuando tengas tus permisos en regla (licencia de construcción, aviso de terminación de obra, permiso de ocupación y si eres arrendatario de un inmueble comercial, que tengas tu licencia de operación) y como propietario, que hayas hecho las reparaciones y obras de mantenimiento necesarias. De lo

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

contrario, se podría determinar que contribuiste por tu falta de cuidado, a los daños causados y es posible que tuvieras que indemnizar a las personas que sufrieron daños físicos.

En caso que un juez determinara que eres responsable de los daños físicos, la víctima, o familiares de la víctima en casos de incapacidad o muerte, podrán reclamarte una indemnización que será calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo. La persona afectada tiene dos años contados a partir del accidente para reclamar que le pagues o indemnices los daños. Al pasar este periodo, ya no puede reclamarte el pago de daños.

Cabe señalar que en cada caso la persona afectada tendrá que presentar las pruebas necesarias para probar que eres responsable (por ejemplo: que no cuentas con los permisos de construcción y operación necesarios y que no has hecho las reparaciones necesarias), y además probar que sufrió daños físicos (por ejemplo: lesiones, o certificado de defunción solicitado por los familiares del fallecido) a consecuencia de la falta de dichos permisos o reparaciones.

- **Mi edificio colapsó y causó daños en propiedad pública, ¿qué hago?**

Al igual que en la pregunta anterior, es importante considerar que para cada ubicación geográfica que sufrió daños por los sismos, las recomendaciones pueden variar, por lo que es importante consultar la legislación aplicable en cada caso. Para fines prácticos se describen las acciones que pueden llevarse a cabo en los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México:

Chiapas

Nadie está obligado a, o es responsable por un caso fortuito (como el sismo), sin embargo si el daño se causó por culpa o descuido del propietario, o el inquilino del edificio, éstos deberán reparar el daño restableciendo la situación como estaba antes del daño, y cuando ello sea imposible, con el pago de daños y perjuicios. En caso de que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Morelos

Es importante señalar que los temblores de septiembre son un caso fortuito, como un acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierde el inmueble o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Como un motivo para liberar de la responsabilidad, se puede argumentar que el daño se causó por caso fortuito o, en su caso, por culpa o negligencia de la víctima si es que el titular tomó las medidas necesarias para evitar cualquier daño a las personas (inquilinos, visitantes, trabajadores, vecinos, transeúntes).

Oaxaca

En primera instancia, como los daños fueron causados por un evento de caso fortuito como puede ser un sismo, ninguna de las partes (propietario de casa o inquilino) tendría la obligación de responder por los daños causados.

Si la autoridad competente prueba que el edificio no cumplía con la legislación aplicable o que no se le hicieron las reparaciones necesarias, el dueño del edificio sí podría tener responsabilidad por los daños causados.

Puebla

No hay responsabilidad legal, dado que el evento del sismo se califica como evento de la naturaleza o fuerza mayor. En caso de que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza de seguro y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance. Sugerimos que puedas confirmar con la oficina de administración de tu edificio si el mismo estaba asegurado y de ser así que solicitar una copia de la póliza.

Si existe algún reclamo, ya sea de modo judicial o extrajudicial, la defensa es el argumento de evento de la naturaleza o fuerza mayor para liberar de responsabilidad.

Nada impide que, en un momento dado, se reclame el daño y el juez considere que existió alguna responsabilidad derivada no del caso fortuito, sino de la negligencia en el mantenimiento o cuidado estructural del edificio o casa. Es

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

decir, quien busque reclamar tendrá que probar, en base a dictámenes periciales respecto de la estructura, que la persona responsable del edificio o casa (por ejemplo, el administrador, o dueño) fue negligente en remediar los defectos estructurales y que por lo tanto la causa del daño fue la negligencia y no el caso fortuito.

Es importante subrayar que es difícil, aunque no imposible, probar que la negligencia (y no el caso fortuito) fue la causa del daño.

Para responder a dichos argumentos se recomienda conseguir pruebas de que la persona responsable llevó a cabo labores de mantenimiento e inspección periódicas. Ahora bien, no obstante la posibilidad de dicha situación de conflicto, en principio el hecho que generó el daño, sigue siendo un evento de caso fortuito.

Ciudad de México

Por regla general, en caso de un siniestro (sismo) no existe responsabilidad o culpa para el propietario porque su edificio haya colapsado y dañado propiedad pública.

En caso que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza de seguro y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance. No obstante que los daños resultan de un caso fortuito, en caso de una reclamación es importante probar que el inmueble ha sido debidamente mantenido, y que cuenta con los permisos que le sean aplicables (por ejemplo, la manifestación de construcción, aviso de terminación de obra, permiso de ocupación, visto bueno de protección civil, entre otros).

- **Mi edificio colapsó y dañó propiedades contiguas, ¿qué hago?**

Si bien se ha precisado al inicio de las respuestas a las dos preguntas anteriores, es necesario subrayar la importancia de considerar que para cada ubicación geográfica que sufrió daños por los sismos, las recomendaciones pueden variar, por lo que es importante consultar la legislación aplicable en cada caso. A continuación se describen las acciones que pueden llevarse a cabo en los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Chiapas

No hay responsabilidad legal dado que el evento del sismo se califica como caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

Nada impide que, en un momento dado, alguien acuda a reclamar el daño y un juez considere que existió alguna responsabilidad basado en dictámenes periciales respecto de la estructura, esto sólo en casos en donde el colapso no haya sido total. Dependerá del caso si se imputa o no al desarrollador, pero en principio el hecho generador del daño, sigue siendo un evento de caso fortuito.

Morelos

Es importante señalar que los temblores de septiembre son un caso fortuito, como un acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierde el inmueble o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Como un eximente de la responsabilidad, se puede argumentar que el daño se ocasionó por caso fortuito o en su caso por culpa o negligencia de la víctima si es que el titular tomó las medidas necesarias para evitar cualquier daño a las personas (inquilinos, visitantes, trabajadores, vecinos, transeúntes).

Para el caso de que el propietario, arrendador o arrendatario de cualquier propiedad contigua a tu inmueble inicie cualquier reclamación por el daño sufrido en su propiedad, el juez deberá considerar que el daño tuvo como origen un caso fortuito, sin embargo, es importante fortalecer este argumento con diversas pruebas periciales respecto de la estructura, materiales, diseño, restricciones, entre otras, que le otorguen al juzgador mayores elementos para obtener una resolución favorable a sus intereses.

Oaxaca

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En primera instancia, como los daños fueron causados por un evento de caso fortuito, ninguna de las partes (propietario de casa o inquilino) tendrían obligación de responder por los daños causados.

Si el afectado prueba que el edificio no cumplía con la legislación aplicable o que no se le hicieron las reparaciones necesarias, el dueño del edificio sí podría tener responsabilidad por los daños causados.

Puebla

No hay responsabilidad legal, dado que el evento del sismo se califica como evento de la naturaleza o fuerza mayor. En caso de que el edificio o casa esté asegurada, hay que verificar las condiciones de la póliza y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance.

Si existe algún reclamo del edificio contiguo, ya sea de modo judicial o extrajudicial, la defensa es el argumento de evento de la naturaleza o fuerza mayor para librar de responsabilidad.

Nada impide que, en un momento dado alguien acuda a reclamar el daño y el juez considere que existió alguna responsabilidad basado en dictámenes periciales respecto de la estructura. Dependerá del caso si se culpa o no al desarrollador o constructor, pero en principio el hecho que generó el daño sigue siendo un evento de la naturaleza o fuerza mayor.

Ciudad de México

Por regla general, en caso de un siniestro (como lo es un sismo) no existe responsabilidad o culpa para el propietario porque su edificio haya colapsado y dañado propiedades contiguas.

Sin embargo, si como propietario del edificio no obtuviste los permisos requeridos, tales como la Manifestación de Construcción que emiten las alcaldías de la Ciudad de México, o por ejemplo, no diste el Aviso de Terminación de Obra a la alcaldía correspondiente o sabías que tenías que llevar a cabo determinadas reparaciones en el edificio y no las hiciste, o tienes solicitudes o

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Actas de Protección Civil que no hayas atendido o indiquen que el edificio genera riesgos o se considera obra peligrosa, entonces los dueños de las propiedades contiguas dañadas, podrían tratar de responsabilizarte y solicitarte indemnización.

La posibilidad de que los dueños de las propiedades contiguas soliciten una indemnización, dependerá de las pruebas que tengan o de los documentos con los que puedan probar que tu edificio no estaba en regla o que sabías qué debías reparar y no lo hiciste. Consideramos que es difícil (aunque no imposible) probar estas situaciones. En última instancia, el análisis debe hacerse caso por caso.

Ejemplo de documentos que pudieran presentar los dueños de propiedades contiguas como pruebas:

- (a) Actas de visitas de Protección Civil al edificio colapsado;
- (b) Actas de Protección Civil determinando que el edificio que después colapsó, se consideraba obra peligrosa.
- (c) Dictámenes de Protección Civil o arquitectos o peritos determinando que el edificio no estaba en buenas condiciones.
- (d) Circulares de la oficina de administración a los habitantes del edificio, informándoles sobre posibles reparaciones que se llevarían a cabo o sobre el estado de deterioro del edificio.

Si se determina que el colapso se debió a defectos estructurales (por vicios en la construcción o como consecuencia de la falta de reparaciones necesarias), el propietario del edificio podría ser declarado responsable, con base y en los términos del artículo 1931 del Código Civil para el Distrito Federal. El DRO y la desarrolladora también pueden ser responsables, si hay culpa o negligencia de su parte.

Además, si se aseguró el edificio, es importante revisar si la póliza responde por daños a terceros. En ese caso, si los dueños de las propiedades contiguas dañadas reclaman alguna indemnización, en caso de ser un riesgo cubierto, podrían ser pagadas por el seguro.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Es importante también considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1934 del Código Civil para el Distrito Federal, únicamente se puede exigir la reparación de los daños causados dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha en la que se causó el daño.

- **¿El propietario del edificio es responsable de los daños ocasionados?**

La ley estipula como excepción la responsabilidad civil en caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el propietario, de acuerdo a la ley, **no** es responsable por estos daños.

Sin embargo, si el edificio se encontraba en notorio estado de deterioro antes del sismo, (por ejemplo, si el arrendatario o cualquier otra persona o autoridad informó en su momento al propietario sobre dicho deterioro, o el edificio contaba con vicios o defectos ocultos o no se hicieron reparaciones necesarias) que desembocaron en la destrucción inmediata del mismo, el propietario será el responsable de pagar e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a personas por la ruina total o parcial del edificio debido a su actuar negligente respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

5. Asuntos laborales

El propósito de este capítulo es saber qué sucede con las relaciones laborales, los salarios y todo lo que conlleva una relación laboral en caso fortuito o de fuerza mayor, como el impacto de un sismo.

5.1. Pago de salarios

En situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor y en los que los trabajadores no asistan a trabajar, como podría ser el caso de un sismo, el empleador no tiene la obligación de pagar el salario de los empleados que falten al trabajo días después del acontecimiento, independientemente de la calificación sobre la justificación o injustificación que se dé a la falta.

Como empleador, no tienes obligación de pagar un salario si el trabajador no se presenta a laborar.

La razón por la que no se obliga el pago del sueldo se debe a que el empleado, por ausencia, no presta el servicio para el que fue contratado.⁹³

El empleado debe dar aviso al empleador, para que este último tenga conocimiento de la causa que le impide presentarse a laborar.⁹⁴ Es decir, el trabajador no genera el derecho del pago del salario.

5.2. Sobre las causas de justificación de inasistencia o faltas justificadas

Tomando en cuenta, que la Ley Federal del Trabajo, que es la normativa que regula las relaciones de trabajo, no contempla de manera expresa cuáles son las causas de justificación para la falta de asistencia al trabajo, sí pueden considerarse los siguientes aspectos en caso de un sismo:

⁹³ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Tercero, Capítulo V, Artículo 82). Ciudad de México: DOF.

⁹⁴ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 134, Fracción V; y, Artículo 135, Fracciones II y VIII). Ciudad de México: DOF.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Daños directos al trabajador, a sus familiares, a su vivienda, entre otros.
- Problemas con el transporte, como pueden ser la obstrucción o inaccesibilidad de las rutas y vías de transporte.
- Facilitación de labores de rescate y servicios de ayuda, apoyando en no obstruir los trabajos de éstos.

Incluso cuando la falta sea justificada, el empleador no tiene la obligación de pagar el sueldo del día que el empleado se ausente, puesto que el trabajador no genera los servicios por los que fue contratado.

Es importante que los trabajadores justifiquen su inasistencia lo más pronto posible, desde el momento en que tengan oportunidad de hacerlo, en consideración de los siguientes escenarios:

- Que el empleador tenga conocimiento de los motivos de ausencia del empleado, ya que los empleadores no están obligados a esperar, indefinidamente, a los empleados que no asistan a trabajar.
- Al faltar a trabajar en más de tres ocasiones, durante un periodo de 30 días, sin causa justificada, puede intentarse una rescisión laboral sin responsabilidad para el empleador; es decir, un despido justificado.⁹⁵ Es importante mencionar que, en este caso, el empleador debe contar con pruebas documentales que acrediten las faltas injustificadas.

5.3. Suspensión temporal de las relaciones laborales

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa, o en un establecimiento, aquellas que por causa de fuerza mayor o caso fortuito produzcan como consecuencia necesaria la suspensión

⁹⁵ *Ley Federal del Trabajo 1970* (Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 47, Fracción X). Ciudad de México: DOF.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

del trabajo.⁹⁶ Es necesario dar aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que la apruebe o desapruebe.⁹⁷

La suspensión de labores se presenta en las empresas en donde, en caso de existir daños, estos no son permanentes y pueden arreglarse, o en lugares de trabajo donde esté pendiente la autorización de la autoridad competente para reanudar labores.

Asimismo, el empleador y el empleado o el empleador y el sindicato pueden acordar la suspensión colectiva de labores cuando sea imposible temporalmente, realizar el trabajo contratado.

5.3.1. Aviso al empleador

Es importante considerar que, no obstante el contexto crítico o de emergencia que se presenta durante un sismo, es recomendable que si un empleado se ve imposibilitado para presentarse a laborar, dé aviso a su empleador. Es una obligación que todo trabajador tiene por Ley⁹⁸ en consideración de los siguientes escenarios, mencionados anteriormente:

En una situación de emergencia, lo que importa es tu seguridad, pero en el momento que puedas, avisa a tu empleador sobre cómo te encuentras. Notifica si la situación te impide laborar.

- El empleador no está obligado a pagar a los empleados el salario correspondiente a los días que falten, independientemente de la calificación sobre la justificación o injustificación que se dé a la causa que dio origen a la falta.⁹⁹
- El empleado debe justificar su inasistencia lo más pronto posible desde el momento en que tenga oportunidad de hacerlo, para que el empleador tenga conocimiento de los motivos que justifiquen las faltas, ya que la Ley Federal del

⁹⁶ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Séptimo, Capítulo VII, Artículo 427, Fracción I). Ciudad de México: DOF.

⁹⁷ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Séptimo, Capítulo VV, Artículo 429, Fracción II). Ciudad de México: DOF.

⁹⁸ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 134, Fracción V). Ciudad de México: DOF.

⁹⁹ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Tercero, Capítulo V, Artículo 82). Ciudad de México: DOF.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Trabajo no obliga a los empleadores a esperar indefinidamente a los empleados que no concurran a sus labores.¹⁰⁰

- La inasistencia del empleado a trabajar, en más de tres ocasiones, en un periodo de 30 días sin causa justificada, permite la rescisión del contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el empleador; es decir, un despido justificado.¹⁰¹ Es importante mencionar que, en este caso, el empleador debe contar con pruebas documentales que acrediten las faltas injustificadas.

Para detalles sobre la justificación de faltas de asistencia a trabajar, ver apartado [5.2. Sobre las causas de justificación de inasistencia o faltas justificadas.](#)

5.3.2. Contingencia sanitaria

En caso de que las autoridades competentes declaren una contingencia sanitaria podrán ordenar la suspensión de las labores, sin necesidad que los empleados justifiquen su inasistencia.¹⁰² Sin embargo, el empleador deberá pagar un día de salario mínimo por cada día de suspensión hasta por un mes.¹⁰³

5.3.3. Por lesión o enfermedad general

Si la ausencia del trabajador se debe a alguna lesión o enfermedad general, éste debe entregar el certificado de incapacidad temporal,¹⁰⁴ siempre que el trabajador haya sido registrado ante el IMSS, en cumplimiento a las obligaciones que la Ley del Seguro Social impone a los empleadores.

Ni el empleador ni el IMSS tienen obligación de pagar al empleado los tres primeros días de incapacidad por enfermedad general. Sin embargo, en la práctica la mayoría de empresas sí pagan a sus empleados esos tres primeros días de incapacidad por enfermedad general. A partir del cuarto día, el IMSS tiene la obligación de pagar el subsidio a los empleados que presenten una enfermedad general, lo cual tendrá que

¹⁰⁰ *Ley Federal del Trabajo 1970.* (Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 47, Fracción X). Ciudad de México: DOF.

¹⁰¹ Ídem.

¹⁰² *Ley Federal del Trabajo 1970.* (Título Séptimo, Capítulo VII, Artículo 427, fracción VII). Ciudad de México: DOF.

¹⁰³ *Ley Federal del Trabajo 1970.* (Título Séptimo, Capítulo VII, Artículo 429, fracción IV). Ciudad de México: DOF.

¹⁰⁴ *Ley Federal del Trabajo 1970.* (Título Noveno, Artículo 478). Ciudad de México: DOF.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

acreditarse con el certificado de incapacidad general correspondiente. Dicho subsidio consiste en el 60% del salario base de cotización.

5.4. Terminación y rescisión de la relación laboral

Es importante mencionar de forma inicial que cuando nos referimos a una rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el empleador, nos referimos a un despido justificado. En estos casos, no existe obligación de pagar indemnización alguna al trabajador, sino únicamente habrá de pagársele el finiquito (las prestaciones adeudadas).

La falta de asistencia injustificada del empleado puede ser causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el empleador, incluso después de un suceso de causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

La Ley Federal del Trabajo establece que en el caso del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de trabajos causados por fuerza mayor o caso fortuito no imputable al empleador, que tenga como consecuencia necesaria la terminación de los trabajos, es causal de terminación colectiva de las relaciones de trabajo.¹⁰⁵

5.4.1. Derechos y obligaciones

El empleador, en caso de despedir al trabajador sin causa justificada, tendrá que pagar una indemnización consistente en tres meses de salario y prima de antigüedad equivalente al pago de 12 días de salario por cada año de servicio, con un tope del salario mínimo vigente que es actualizado cada año.¹⁰⁶

Por otro lado, si el empleador rescinde la relación laboral, únicamente tiene la obligación de pagar al trabajador el finiquito, es decir, las prestaciones que se le adeuden al trabajador.

¹⁰⁵ *Ley Federal del Trabajo 1970*. (Título Séptimo, Capítulo VIII, Artículo 434, fracción I). Ciudad de México: DOF.

¹⁰⁶ Salario Mínimo Vigente 2018: \$88.36 MXN.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

5.4.2. Terminación colectiva

El empleador y el empleado, así como el empleador y el sindicato, pueden convenir que exista la terminación colectiva de las relaciones laborales cuando llegase a ser imposible de manera definitiva realizar el trabajo contratado. En caso de terminación colectiva, el empleador deberá dar aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, autoridad que después de haber agotado procedimiento respectivo, aprobará o desaprobará la misma.¹⁰⁷

5.4.3. Procedimiento ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA)

El procedimiento de aviso de la terminación colectiva de la relación laboral consta de dos pasos:

1. El empleador deberá dar aviso por escrito de la terminación colectiva (pruebas pertinentes y un listado de los empleados afectados) ante la JCA.
2. La JCA aprueba o desaprueba la terminación colectiva.

5.5. Seguridad de las instalaciones

Es responsabilidad del empleador, instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.¹⁰⁸

Solicita la revisión de tus oficinas para que conozcas cuáles son las áreas más seguras en caso de sismo

¹⁰⁷ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Séptimo, Capítulo VII, Artículo 435, fracción I). Ciudad de México: DOF.

¹⁰⁸ Ley Federal del Trabajo 1970. (Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 132, Fracción XVI). Ciudad de México: DOF.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Si tus oficinas presentan daños, recuerda que la seguridad es lo más importante. No obligues a tus empleados a asistir al lugar de trabajo. Fomenta alternativas como el trabajo desde casa

El empleador no debe obligar a los empleados a asistir a laborar al lugar de trabajo si es que las instalaciones se encuentran dañadas y presenten un riesgo para ellos. En caso contrario, los empleados tendrían una causal de rescisión de la relación del trabajo imputable al empleador y, por lo tanto, éste tendría que pagarle una indemnización al empleado.¹⁰⁹

En caso de que los empleados puedan realizar sus labores de manera remota y cuenten o le proporcionen herramientas para ello, el empleado está obligado a desempeñar su trabajo de esa forma ya que se establece que, en caso de siniestro, se debe auxiliar a la empresa para no afectar sus intereses.¹¹⁰

La STPS está facultada para realizar inspecciones extraordinarias al centro de trabajo, advirtiendo algún imprevisto que pueda poner en riesgo tanto a los empleados como a los empleadores debido a algún daño en el centro de trabajo.

5.5.1. Daños a las instalaciones

Específicamente, en la Ciudad de México, en caso de no tener certeza acerca de si los daños presentados en un edificio son graves, se puede solicitar un dictamen de seguridad estructural al Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

El Instituto tiene entre sus atribuciones realizar dictámenes estructurales de edificaciones existentes que padezcan posibles daños estructurales o un alto grado de vulnerabilidad por estar expuestas a perder sus condiciones de seguridad estructural y estabilidad, ya sea por fenómenos naturales (sismos, hundimientos, procesos de remoción de masas o lluvia) o por la acción del hombre (autoconstrucción, modificaciones estructurales inadecuadas o falta de mantenimiento).

¹⁰⁹ *Ley Federal del Trabajo 1970*. (Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 51, Fracciones VII y VIII). Ciudad de México: DOF.

¹¹⁰ *Ley Federal del Trabajo 1970*. (Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 134, Fracción VIII). Ciudad de México: DOF.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

El dictamen estructural consiste en llevar a cabo una inspección ocular con el fin de catalogar el nivel de riesgo que la construcción (edificio, oficinas, otros) presenta. Si del dictamen se acredita que el inmueble representa un riesgo para la seguridad de los que se encuentran en ese sitio, se debe alertar a las autoridades de protección civil con el objeto de tomar medidas preventivas para evitar riesgos tanto a la población como a los que se encuentran dentro del inmueble.

En la Ciudad de México, la Red de Solidaridad con Trabajadores en Riesgo-México, reveló un alto porcentaje de denuncias, 92.5% de las 2 mil 266 denuncias recibidas, realizadas por trabajadores obligados, por sus empleadores, a regresar a los inmuebles de trabajo, a pesar de los daños que sufrieron.¹¹¹

Frente a esta situación se previó contar con mecanismos para que los trabajadores pudieran denunciar este tipo de situaciones de manera anónima. La Red de Solidaridad con Trabajadores en Riesgo-México ha trabajado para que estos escenarios de inseguridad no se presenten ya que se atenta contra los derechos de los trabajadores, poniendo en riesgo su seguridad.

5.6. Preguntas frecuentes en materia de asuntos laborales

Sobre Salarios

- **Como empleador ¿debo pagar el sueldo a los empleados que falten durante la emergencia?**

No. Los empleados que falten durante los días posteriores a la emergencia, con o sin autorización del empleador, no tienen derecho a percibir salario, independientemente de la justificación o injustificación de la falta, toda vez que no se da la prestación del servicio contratado y, por lo tanto, no existe la obligación del empleador en pagarlo.

¹¹¹ Desinformémonos, periodismo desde abajo, 2017. *Casi 90 por ciento de los empleados se sienten inseguros en su trabajo tras sismos*. [en línea] Disponible en: <desinformemonos.org/casi-90-ciento-los-empleados-se-sienten-inseguros-trabajo-tras-sismos/> [Accesado el 26 de marzo de 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Sobre la suspensión temporal de las relaciones de trabajo

- **Como empleador ¿puedo suspender relaciones laborales durante la emergencia?**

Sí, en caso fuerza mayor o de caso fortuito (desastres naturales, accidentes, entre otros) no imputable al empleador que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión colectiva de los trabajos, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

- **¿Los decretos presentados por el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno me obligan a suspender labores?**

No, ninguno de los decretos establece la obligación por parte de las empresas de permitir a sus trabajadores no presentarse a laborar durante estos días o suspender el trabajo, siempre y cuando las condiciones de seguridad de los centros de trabajo hayan sido revisadas.

- **¿Cuáles son los pasos a seguir para suspender las relaciones laborales o la extensión de la suspensión frente a las autoridades?**

El empleador deberá dar aviso a la JCA para que ésta apruebe o desaprobe la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo.

- **¿Qué derechos y obligaciones tienen el empleador y el empleado en caso de la suspensión de la relación laboral?**

La JCA fijará el monto de indemnización que deba pagarse a los empleados en razón de la suspensión, tomando en consideración: el tiempo probable de la suspensión y la posibilidad de que encuentren una nueva ocupación, sin que dicho monto pueda exceder el importe de un mes de salario.

Sobre la terminación de la relación laboral

- **Como empleador ¿puedo terminar relaciones laborales en caso de cierre de la empresa, establecimientos o de reducción permanente de trabajos?**

Sí, se pueden terminar las relaciones laborales de forma colectiva en caso de cierre de la empresa o establecimientos o de la reducción definitiva de trabajos

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito no imputable al empleador, que tenga como consecuencia necesaria la terminación de los trabajos, y que es causa de terminación colectiva de las relaciones de trabajo.

- **¿Cuáles son los pasos a seguir para terminar relaciones laborales frente a las autoridades?**

El empleador deberá dar aviso por escrito de la terminación colectiva a la JCA (Léase el apartado [5.4.3 Procedimiento ante la Junta de Conciliación y Arbitraje](#)).

- **¿Qué derechos y obligaciones tienen el empleador y los empleados en caso de que la terminación de la relación laboral sea necesaria?**

El empleador tendrá que pagar al empleado una indemnización de tres meses de salario y la prima de antigüedad, así como las prestaciones a que tiene derecho el empleado, tales como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional; una vez que la misma sea aprobada por la JCA (Léase el apartado [5.4.1 Derechos y obligaciones](#)).

6. Asuntos fiscales

A raíz de los sismos de septiembre, se incentivaron beneficios fiscales para los afectados. De esta manera, fueron susceptibles de recibir apoyo por parte del gobierno federal los contribuyentes cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento se encontró localizado en las zonas afectadas de los municipios de los estados de Oaxaca y Chiapas, a consecuencia del sismo del 7 de septiembre, y de los municipios afectados en los estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, por el sismo del 19 de septiembre.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Los apoyos fiscales concedidos fueron los siguientes:

- Exención de pagos provisionales del ISR.
- Extensión de plazo y pagos en parcialidades para el pago del IVA y del IEPS.
- Deducciones de impuestos por inversión en bienes de activo fijo.
- Extensión de plazo y pagos en parcialidades del pago del ISR sobre sueldos y salarios.
- Exención de pago del ISR sobre el monto de venta de una propiedad dañada a consecuencia del sismo.
- Autorización para efectuar pagos en parcialidades de las contribuciones omitidas, en caso de afectación del negocio.

*En situación de
emergencia pueden
presentarse
algunos beneficios
u oportunidades
para cuidar y
reactivar tu
economía*

Es relevante mencionar el tipo de apoyos que, en situaciones de emergencia, pueden otorgarse por parte de las autoridades públicas, que apoyen al cuidado y reactivación de la economía de las zonas afectadas. De esta manera, en situaciones futuras de emergencia se puede contar con una referencia de los apoyos ofrecidos.

Para más detalle sobre los municipios de los estados afectados que recibieron beneficios fiscales, puedes ir al [Anexo 1 de esta Guía Jurídica](#).

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SECCIÓN III

Apoyos otorgados a la población afectada por los sismos de septiembre 2017

Es importante recordar que el propósito de la Guía que tienes en tus manos es el de servir como un marco de orientación legal sobre ramos muy específicos relacionadas con las Personas, los Bienes inmuebles, los Seguros de daños, la Responsabilidad por daños en obras, los Asuntos laborales, y los Asuntos fiscales.

Queremos, como colectivo legal, ofrecerte respuestas y explicaciones ante dudas que tengas sobre los temas abordados y que requieran de una asesoría que usualmente podría ofrecerte un abogado. Pero también queremos ofrecer a toda la comunidad legal un marco base sobre el cual puedan asesorar a las personas que les consulten directamente sobre las afectaciones que han sufrido en su persona o en su patrimonio.

Asimismo, consideramos muy importante hacer una recapitulación sobre otros temas, que también merecen orientación desde una perspectiva legal, y que sin duda son vitales para continuar con el seguimiento a la fase de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos, por lo que incluimos esta sección sobre los apoyos a los que, la comunidad afectada, pudo acceder en el marco de la situación de emergencia que trajeron consigo los terremotos de 2017.

El acceso a los apoyos de reconstrucción merece una orientación legal puesto que, en caso de emergencia, en el que se presenten afectaciones a la población tanto en su integridad física, como en perjuicio de sus bienes, ésta requerirá de asistencia externa para su subsistencia hasta que se concluya la situación de emergencia.

El acceso a la información sobre los apoyos y el conocimiento sobre los beneficios otorgados a la población vulnerable y a los damnificados cobra relevancia pues éstos podrán ejercer derechos que dependen de las acciones coordinadas de los diferentes niveles de gobierno para establecer medidas de prevención, mitigación y gestión de riesgos.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

La información que presentamos aquí se ha obtenido de distintas fuentes, entre las que destaca la contenida en el [Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México](#) elaborado por Ruta Cívica.¹¹²

Los apoyos a los que aquí se hacen referencia son ilustrativos, en tanto que durante el periodo de la emergencia se encontraron vigentes. Sin embargo, en 2019, año en que se cumplirá el segundo aniversario de los acontecimientos, esta referencia sirve como mera orientación para conocer el tipo de apoyos que pueden otorgarse en futuras situaciones de desastre y emergencia.

Si existiere alguna situación de emergencia, como fue la que se presentó tras el impacto de los sismos de septiembre de 2017, es necesario considerar la normativa vigente y aplicable a la localidad afectada para conocer los apoyos susceptibles de otorgarse a la población que resulte afectada, puesto que éstos variarán en cada cambio de administración de gobierno.

1. Apoyos otorgados en la Ciudad de México

Entre los apoyos que los afectados recibieron en la Ciudad de México, se encontraron aquellos orientados para la reconstrucción de casas, así como herramientas tecnológicas para dar seguimiento a la coordinación de los apoyos; también se implementaron medidas para los menores que pudieron haber quedado huérfanos y acciones para reactivar la economía.

El [Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México](#) describe de manera muy clara, tres etapas que deben transcurrir para lograr la reconstrucción de casas y, durante su transcurso, la posibilidad de recibir apoyos para lograr este objetivo.

Dependiendo del tipo de daños sufridos por el inmueble, se tuvo la posibilidad de acceder a ciertos beneficios, como por ejemplo, a vales para adquirir materiales o bien, vales de créditos para la reconstrucción.

¹¹² Ruta Cívica A.C., 2018. Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la CDMX. [en línea] Disponible en: [<ciudadania19s.org.mx/manual/>](http://ciudadania19s.org.mx/manual/) [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

También se otorgaron apoyos para efectuar reparaciones en aquellos casos en que los inmuebles no se vieron afectados en su estructura y apoyos para el reforzamiento de inmuebles, en donde sí hubo daños estructurales, pero que no podían habitarse en tanto no se efectuaran las reparaciones necesarias.

Los apoyos fueron otorgados por distintas instancias del gobierno local, las cuales también se apoyaron por empresas autorizadas para desarrollar los proyectos de reforzamiento o reconstrucción, en caso de que el inmueble fuese designado para su demolición.

Con el propósito de dar seguimiento a las acciones de apoyo afectadas por el sismo del 19 de septiembre, se diseñaron herramientas tecnológicas que facilitaran esta labor, surgiendo la **Plataforma Ciudad de México** (plataforma.cdmx.gob.mx) y el **Portal para la Reconstrucción** (www.reconstruccion.cdmx.gob.mx). Las plataformas permiten mostrar la dimensión de las afectaciones.

En cuanto a los **apoyos de reconstrucción familiar y reactivación económica**, se otorgaron apoyos sociales para menores y madres y padres de familia, así como para atacar los efectos negativos a la economía producidos por los sismos, otorgando créditos de apoyo a negocios.

Con la entrada de la administración 2018-2024 para gobernar la Ciudad de México, se emitió la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuyo objeto es, entre otros, garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo (del 19 de septiembre) a través de las acciones del gobierno de la ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio.¹¹³

En el marco de esta nueva administración, el 6 de marzo de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México firmó el acuerdo para la reconstrucción de las viviendas de "Damnificados

¹¹³ *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018*. (Título I, Artículo 1). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Unidos”, que tiene como fin regresar a los damnificados del sismo del 19 de septiembre de 2017, una vivienda digna y dar seguimiento a las obras de reconstrucción, rehabilitación y reubicación.¹¹⁴

Puedes visualizar un listado de los apoyos otorgados por las distintas instancias públicas en el [Anexo 2 de esta Guía Jurídica](#).

2. Apoyos otorgados de manera general para los Estados de Chiapas y Oaxaca

En los estados de Chiapas y Oaxaca, se accedió principalmente a los apoyos del Fondo de Atención a Emergencias y Fondo de Desastres Naturales, instrumentos del FONDEN mediante las Declaratorias de Emergencia Extraordinaria¹¹⁵ y de Desastre Natural.¹¹⁶

Los apoyos otorgados a través del FONDEN, una vez emitidas las declaratorias, se orientaron a atender la vida y la salud de la población, la reconstrucción de los daños a la vivienda de la población de bajos ingresos, y a restablecer los servicios e infraestructura pública federal, estatal y municipal.

¹¹⁴ Gobierno de la Ciudad de México, 2019. *Firma Gobierno de la Ciudad de México acuerdo para la reconstrucción de las viviendas de “Damnificados Unidos”*. [en línea] Disponible en: <www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/firma-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-acuerdo-para-la-reconstruccion-de-las-viviendas-de-damnificados-unidos> [Accesado el 11 de marzo, 2019].

¹¹⁵ SEGOB. *DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el Municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, en 41 municipios del Estado de Oaxaca*. 18/09/2017. [en línea] Disponible en: <dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497539&fecha=18/09/2017> [Accesado el 15 de enero, 2019]; y, SEGOB. *DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, para 118 municipios del Estado de Chiapas*. 18/09/2017. Disponible en: <www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwigslSxovHfAhVMbK0KHVp3Ah4QFjAAegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fdof.gob.mx%2Fnota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5497536&usg=AOvVaw2ffRn9pKuzamlrHvEugQWu> [Accesado el 15 de enero, 2019].

¹¹⁶ SEGOB. *DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca*. 14/09/2017. [en línea] Disponible en: <www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497237&fecha=14/09/2017> [Accesado el 15 de enero, 2019]; y, SEGOB. *DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas*. 14/09/2017. [en línea] Disponible en: <dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497236&fecha=14/09/2017> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Al igual cómo se hizo en la Ciudad de México, con el propósito de acelerar la recuperación de las zonas afectadas, se brindaron apoyos de reactivación económica.

También en el marco de la nueva administración de gobierno, 2018-2024, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, anunció una inversión de 2,735 y 4,700 millones de pesos para continuar la reconstrucción en los estados de Chiapas¹¹⁷ y Oaxaca.¹¹⁸

Podrás visualizar un listado de los apoyos otorgados por las distintas instancias públicas y en los diferentes estados afectados por los sismos, en el [Anexo 2 de esta Guía Jurídica](#).

3. Apoyos otorgados en el Estado de Morelos

Principalmente se activaron apoyos a los damnificados mediante los recursos del FONDEN, así como también beneficios para la reactivación económica.

4. Reactivación económica de las MIPYMES afectadas por los sismos

El INADEM, en colaboración con las Delegaciones Federales de la SE, y las Secretarías de Desarrollo Económico de los estados afectados implementaron esquemas de financiamiento para las MIPYMES afectadas, haciendo uso de los siguientes programas de apoyo:

- Programa de Apoyo a Empresas Afectadas por Desastres Naturales RIF (RIF FOCIR)
- Esquema de Financiamiento para Apoyo en Desastres Naturales (emergente NAFIN)
- Apoyo a MIPYMES en Desastres Naturales (Impulso FOCIR)

¹¹⁷ Revista Obras, 2019. *La SEDATU anuncia 2,735 mdp para reconstruir Chiapas por los sismos*. [en línea] Disponible en: obrasweb.mx/construccion/2019/03/11/la-sedatu-anuncia-2-735-mdp-para-la-reconstruccion-en-chiapas-por-los-sismos [Accesado el 11 de marzo, 2019].

¹¹⁸ SEDATU, 2019. *Anuncia Román Meyer inversión de 4 mil 700 millones para reconstrucción en Oaxaca*. [en línea] Disponible en: www.gob.mx/sedatu/prensa/anuncia-roman-meyer-inversion-de-4-mil-700-millones-para-reconstruccion-en-oaxaca [Accesado el 11 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Los apoyos otorgados, para los estados de Chiapas, Guerrero, México, Morelos, Puebla, y Oaxaca,¹¹⁹ ascendieron a casi 130 millones de pesos para apoyar directamente a cerca de 12 mil 800 micronegocios formales que resultaron dañados, como pequeñas misceláneas y papelerías.¹²⁰

Puedes visualizar un listado de los apoyos otorgados por las distintas instancias públicas en el [Anexo 2](#) de esta Guía Jurídica.

5. FONDEN

De manera general, una vez que el Gobierno Federal declara un estado o municipio como zona de desastre, entonces dicho estado o municipio tendrá acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales -FONDEN-.

De acuerdo con el resumen ejecutivo del FONDEN, publicado por la SEGOB y el Banco Mundial,¹²¹ “el FONDEN fue establecido por el Gobierno Federal de México en el marco de su estrategia de gestión integral del riesgo con el propósito de apoyar actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción después de la ocurrencia de un desastre”.

El FONDEN fue originalmente establecido como un instrumento presupuestario a través del cual fondos federales eran anualmente presupuestados para financiar gastos en respuesta a emergencias por desastres.

Entre sus múltiples fines, el FONDEN puede ser utilizado “para la reconstrucción de los daños ocasionados por un fenómeno natural perturbador a la vivienda de la población de

¹¹⁹ INADEM, 2017. *Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Emprendedor, Informe Anual de Labores 2017*. [pdf] Disponible en: <www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe-2017-Consultivo.pdf> [Accesado el 15 de enero, 2019].

¹²⁰ Agencia Quadratin, 2017. *Inadem ha apoyado con 130 mdp a micronegocios afectados por sismos*. [en línea] Disponible en: <mexico.quadratin.com.mx/inadem-ha-apoyado-130-mdp-micronegocios-afectados-sismos/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

¹²¹ Banco Mundial, 2012. *FONDEN, el Fondo de Desastres Naturales, Una reseña*. [libro electrónico] Disponible en: <www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Almacen/fonden_resumen_ejecutivo.pdf> [Accesado el 16 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

bajos ingresos, así como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal".¹²²

Asimismo, el FONDEN otorga recursos para salvaguardar la vida y la salud de la población cuando el Gobierno Federal emita una declaratoria de emergencia extraordinaria.

5.1. Disponibilidad de los recursos

La manera en que se accede a los recursos del FONDEN es que los estados afectados por fenómenos naturales deben solicitar a la Coordinación General de Protección Civil y esperar la emisión de Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, para estar en posibilidad de solicitar apoyos del FONDEN para atender las necesidades inmediatas de la población.

De acuerdo con información del portal [Fuerza México](#), de la SHCP,¹²³ se precisa que, a partir de esta Declaratoria, se cuentan con los recursos para atender las necesidades primarias de la población afectada (alimenticias, de abrigo y de salud) de forma inmediata y con la finalidad de contribuir a enfrentar la situación.

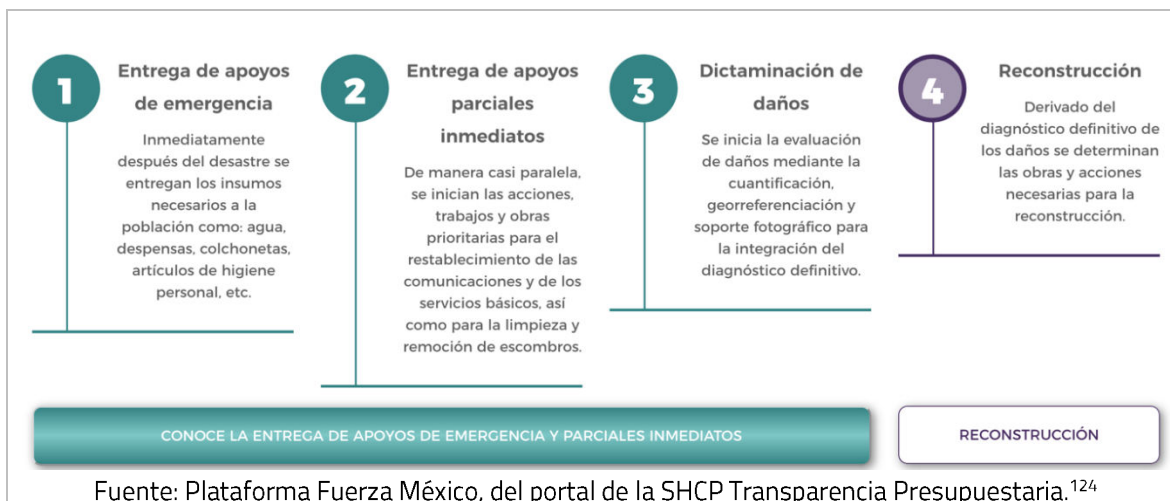
De igual manera, se especifica que posterior a los recursos de atención inmediata, los estados afectados pueden solicitar recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, tales como el restablecimiento de comunicaciones, servicios básicos, remoción de escombros y aquello que coadyuve a la normalización de la zona afectada; así como para evitar mayores daños y proteger a la población.

Los pasos en el otorgamiento de apoyos para contrarrestar las situaciones críticas de los sismos de septiembre, que se muestran en dicha plataforma, son los siguientes:

¹²² Plataforma Digital de Orientación Jurídica de la UNAM, s.f. *¿Qué es el FONDEN?* [en línea] Disponible en: asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/13-Que-es-el-FONDEN [Accesado el 16 de enero, 2019].

¹²³ Accesible en la siguiente dirección URL: www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/fuerzamexico.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.



5.2. Beneficiarios y sujetos de apoyo

El FONDEN no entrega recursos directamente a la población. Los recursos se asignan a los gobiernos de las entidades federativas, así como a la SEDESOL, para que éstos los canalicen a través de programas específicos.

Como se mencionó anteriormente, los recursos del FONDEN tiene como destino final el materializarse en apoyos para ser utilizados para la reconstrucción de viviendas, centros de trabajo, así como para la restauración de inmuebles históricos, educativos, entre otros.

5.3. Apoyos otorgados

Con información al 14 de septiembre de 2018, se contabilizaron los siguientes apoyos para atender la emergencia ocasionada por los sismos de septiembre del año previo:

¹²⁴ SHCP, s.f. *Transparencia Presupuestaria. Fuerza México ¿Qué hay aquí?* [en línea] Disponible en: <www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/fuerzamexico> [Accesado el 16 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.



6. Combate a la corrupción en la entrega de apoyos

Al inicio de la sección de Apoyos, puede leerse acerca de la “Ruta esencial”,¹²⁶ descrita en el *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México*, que permite tener más certeza de lo que podemos exigir al gobierno ante una situación de emergencia. Conocer esta ruta es esencial, puesto que no todos los casos han seguido un mismo camino y en muchos de ellos se han visto abusos y omisiones.

Naturalmente, en un escenario de emergencia, como lo fueron los minutos, horas, y días posteriores a los sismos de septiembre, la claridad y certeza con la que debe informarse a la población sobre la situación puede ser compleja de lograrse, y ante ello, los derechos de las personas resultan afectados.

¹²⁵ Ídem.

¹²⁶ Es relevante destacar que la Ruta Esencial ha cambiado. En su nueva versión, puede observarse en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Sin embargo, aún no se ha publicado algún flujograma o documento oficial que ayude a aclarar los nuevos procesos de apoyo a los damnificados en sus inmuebles. Por lo que es importante estar al pendiente de las modificaciones o información complementaria a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En este contexto, la asociación civil Ruta Cívica presentó un informe con los principales desafíos identificados en la Ciudad de México con el propósito de contribuir a al desarrollo de estrategias claras de atención y de una política pública de reconstrucción segura.¹²⁷

*¡Denuncia cualquier
abuso o situación injusta!*

Entre los desafíos, destacan:

- Acceso desigual a la asistencia, servicios básicos y discriminación en la prestación de asistencia.
- Falta de mecanismos eficaces para la retroalimentación y presentación de reclamos.
- Acceso restringido a un sistema judicial imparcial y eficiente.
- Violaciones al debido proceso, acceso a la justicia y certeza jurídica, en relación a la atención de personas afectadas y dictámenes de edificios.

Es importante tomar en cuenta estos desafíos, pues sólo así puede mitigarse la presentación de situaciones de abuso o posibles actos de corrupción, que puedan presentarse de manera previa, o posterior a la emergencia.

Por ejemplo, las investigaciones que surgieron posterior al sismo se hicieron relevantes pues documentaron posibles irregularidades en obras, por ejemplo en los casos de:

¹²⁷ Ruta Cívica, A.C., s.f. *Informe sobre violaciones a los derechos humanos de personas afectadas a siete meses del sismo del 19 de septiembre: hacia una comisión de la verdad*. [pdf] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/wp/wp-content/uploads/2018/04/RC-Queja-19s-20180430.pdf> [Accesado el 16 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- El colapso en un edificio a menos de un año de ser habitado, debido a fallas de origen de diseño y violaciones al reglamento de construcciones.¹²⁸
- La construcción ilegal de un helipuerto en un edificio, que no contó con permisos y estaba ubicado en una zona donde el uso de suelos para helipuerto está prohibido.¹²⁹

En cuanto a posibles acciones de abuso o corrupción durante la entrega de apoyos, se detectaron diversos casos, por ejemplo:

- Según agencias de noticias, el gobierno de la Ciudad de México entregó 21 mil 286 cheques equivalentes a 63 millones 867 mil pesos en apoyos de renta temporales. Sin embargo, tras la entrega de los primeros apoyos, la Contraloría General de la Ciudad encontró elementos de corrupción, en tanto que hubo personas que cobraron apoyos para rentas sin necesitarlos.¹³⁰
- Se identificaron, en una investigación de la CNBV, irregularidades por parte de los apoyos otorgados a damnificados a través de tarjetas emitidas por BANSEFI, la cual emitió 4,574 tarjetas para 1,495 beneficiarios; es decir, se hicieron 3,079 plásticos de más y se registra la duplicidad de nombres de los afectados, quienes pudieron haber recibido una sola tarjeta o ninguna.¹³¹

¹²⁸ Huffington Post, 2017. *Las irregularidades que causaron el derrumbe de Zapata 56*. [en línea] Disponible en: <www.huffingtonpost.com.mx/2017/11/13/las-irregularidades-que-causaron-el-derrumbe-de-zapata-56_a_23274384/?ec_carp=9007043364136595651> [Accesado el 16 de enero, 2019].

¹²⁹ Animal Político, 2017. *Helipuerto ilegal que dañó edificios en la Condesa ya tenía multa y orden de demolición*. [en línea] Disponible en: <www.animalpolitico.com/2017/09/helipuerto-ilegal-edificios-condesa-multa-orden-demolicion/> [Accesado el 16 de enero, 2019].

¹³⁰ Noticieros Televisa, 2018. *Sismo y reconstrucción en la Ciudad de México: la terrible huella de la corrupción*. [en línea] Disponible en: <noticieros.televisa.com/especiales/sismo-y-reconstruccion-Ciudad de México-la-terrible-corrupcion/> [Accesado el 16 de enero, 2019].

¹³¹ Huffington Post, 2018. *Corrupción en entrega de tarjetas para damnificados del sismo: Bansefi clonó beneficiarios*. [en línea] Disponible en: <www.huffingtonpost.com.mx/2018/01/15/corrupcion-en-entrega-de-tarjetas-para-damnificados-del-sismo-bansefi-clono-beneficiarios_a_23333668/> [Accesado el 16 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

6.1. Acciones y denuncias

En esta guía te sugerimos que ante un caso de corrupción que llegues a presenciar tomes acción, documentes el hecho y lo denuncies. En caso que sea posible, toma fotografías, videos, o grabaciones de audio. También puedes recurrir a tus conocidos o a personas que en ese momento se encuentren alrededor de ti, para que actúen como testigos.

En caso de ser posible, toma nota del nombre y cargo del funcionario, en caso de ser autoridad, que incentiva o se presta para el acto de corrupción, así como la mayor cantidad de información posible, por ejemplo: la dirección del lugar en el que se efectúa el acto de corrupción, hora aproximada, demás cuestiones que describan a la situación. Te sugerimos hacer esto inmediatamente, a efecto de no olvidar detalles importantes.

6.1.1. Autoridades con quienes puedes denunciar los actos de corrupción

Ciudad de México	Estado de México
<p><i>¿Dónde?</i> Procuraduría General de Justicia</p> <p><i>¿Cómo?</i> Denuncia anónima o personalizada a través de:</p> <p>Vía internet en el siguiente enlace:</p> <p>denunciaanonima.pgj.cdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx</p>	<p><i>¿Dónde?</i> Fiscalía General de Justicia y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p><i>¿Cómo?</i> Denuncia anónima o personalizada, a través de:</p> <p>Los módulos de denuncia exprés cuyos datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:</p> <p>fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/AtencionCiudadana/Denuncia%20Expres/marzo%202017.pdf</p> <p>Vía telefónica en el número: 089</p> <p>En la Fiscalía Anticorrupción al teléfono: (722) 212-7382</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Otros

Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas de la Secretaría de la Función Pública

sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/home#top

Asesoría para presentar tu denuncia por chat en el siguiente enlace:

sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/

Asesoría para presentar tu denuncia por teléfono,

con atención a todo el país:

01 800 11 28 700

Fuente: Elaboración propia.

7. Apoyos en el marco de la administración 2018-2024

A nivel Federal, en diciembre de 2018, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, lanzó el Programa Nacional de Reconstrucción que establece para 2019 un presupuesto de 10 mil millones de pesos para la reconstrucción de inmuebles afectados por los sismos de septiembre 2017 y febrero de 2018. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) será la encargada de dar seguimiento a este Programa en coordinación con las Secretarías de Educación Pública, Salud y Cultura.

Además, el 1 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción como la instancia de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculadas al proceso de reconstrucción.

Podrás visualizar un listado de los apoyos otorgados por las distintas instancias públicas y en los diferentes estados afectados por los sismos, en el [Anexo 2 de esta Guía Jurídica](#).

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SECCIÓN IV

Protección civil

La Protección Civil corresponde a la acción solidaria, que en consideración tanto de los riesgos, de origen natural o humano, como de sus efectos adversos, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear estrategias para la aplicación de medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.¹³²

La Protección Civil en México, cobró importancia a partir del impacto ocasionado por el sismo del 19 de septiembre de 1985, articulando la respuesta a situaciones de desastre¹³³ e institucionalizando el esquema de actuación de Protección Civil¹³⁴ con base en la cultura de la prevención y autoprotección.

En este sentido, de la prevención y autoprotección, es importante conocer las principales medidas de actuación ante un escenario de riesgos naturales como el que se puede presentar ante un sismo, y contar con un plan interno de protección civil tanto en casa, con la familia, como en el trabajo o escuela.

En este sentido, te presentamos contenido relevante que se presenta en el [Manual de Protección Civil](#),¹³⁵ publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y el Sistema Nacional de Protección Civil, para que conozcas las medidas más

¹³² *Ley General de Protección Civil 2012*. (Capítulo 1, Artículo 2, fracción XLIII). Ciudad de México: DOF.

¹³³ Banco Mundial. *FONDEN, el Fondo de Desastres Naturales, Una reseña*. En Mora, Escamilla, J.D., 2017. Panorama del Sistema Nacional de Protección Civil en México. Revista de El Colegio de San Luis. [en línea] Disponible en: www.redalyc.org/html/4262/426249657007/ [Accesado el 16 de enero, 2019].

¹³⁴ *Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil*. En Mora, Escamilla, J.D., 2017. Panorama del Sistema Nacional de Protección Civil en México. Revista de El Colegio de San Luis. [en línea] Disponible en: www.redalyc.org/html/4262/426249657007/ [Accesado el 16 de enero, 2019].

¹³⁵ CMIC & Sistema Nacional de Protección Civil, 2014. *Manual de Protección Civil*. [pdf] Disponible en: www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/293-MANUALDEPROTECCINCIVIL.PDF [Accesado el 18 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

relevantes y puedas actuar con rapidez ante una situación de emergencia, en el particular caso de un sismo.

1. Medidas y acciones preventivas y de acción ante un sismo

Antes de un sismo

1. Acude a la Unidad de Protección Civil y **pregunta si tu casa, escuela, o lugar de trabajo pueden ser afectados por un sismo**. Cuando estés en alguno de estos lugares, identifica las zonas de riesgo como ventanas, plafones, barandales u objetos que puedan caer.
2. **Identifica las salidas de emergencia y los lugares de menor riesgo** como columnas, travesaños o muros de carga.
3. **Ubica y aprende a usar los mecanismos que cortan el suministro de energía eléctrica, de gas y de agua**, ya que pueden causar incendios u otros problemas.
4. **En la calle, identifica lugares peligrosos** como anuncios espectaculares, bardas en mal estado, postes, marquesinas, lámparas o macetas colgantes.
5. **Platica con tu familia y elijan un lugar de reunión fuera de casa y a qué teléfonos deben reportarse** después de un sismo.
6. **Lleva una identificación** que contenga tu tipo de sangre, dirección, teléfono, si eres alérgico o si tomas medicamentos en específico.
7. **Guarda en una bolsa copia de documentos importantes** como actas de nacimiento, cartilla del servicio militar, escrituras, títulos, cédulas, pólizas de seguros, entre otros y entrégaselas a algún familiar o persona de confianza que viva en otra zona de la ciudad.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Durante un sismo

1. Mantén la calma y **ubícate en zonas de seguridad** como travesaños, columnas o muros de carga. Si puedes, cierra las llaves de agua y gas y desconecta la electricidad.
2. **No intentes evacuar el inmueble durante el sismo**, no uses los elevadores ni utilices las escaleras. Sigue las indicaciones del personal capacitado (brigadistas); en caso de tener que evacuar el lugar, ellos te indicarán cuándo hacerlo.
3. **No te coloques debajo de mesas, escritorios o camas poco resistentes.** Resguárdate en zonas de menor riesgo, que deben estar lejos de objetos que puedan caer o de vidrios que puedan romperse.
4. **Resguárdate en zonas de menor riesgo**, lejos de objetos que puedan caer o de vidrios que puedan romperse.
5. **Si el sismo arrecia, colócate en posición fetal a un lado de escritorios, mesas o muebles resistentes** que te protegerán de la caída de objetos que te puedan lastimar.
6. Si estás en la calle, aléjate de marquesinas, antenas, muros, espectaculares, árboles, edificaciones, postes, cables eléctricos y otros elementos que puedan caer.
7. **Si te encuentras manejando**, frena lentamente, **prende las luces intermitentes y estacionate en un sitio seguro**, nunca debajo de puentes, cables de alta tensión o pasos a desnivel y no obstruyas señalamientos de seguridad. Procura no estorbar el paso de los cuerpos de emergencia.

Después de un sismo

1. **No enciendas cerillos, velas o aparatos eléctricos** hasta que estés seguro de que no hay una fuga de gas.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2. **Suspende la energía eléctrica y cierra las llaves de gas y agua.** Restablécelos sólo cuando estés seguro que no hay cortocircuitos ni fugas de gas.
3. Si el sismo es por la mañana o por la noche y estás acostado, **ponte los zapatos**, ya que vidrios u objetos punzocortantes podrían causarte heridas.
4. Verifica **si existen lesionados** y de ser así, **busca ayuda médica**.
5. No regreses a menos que las autoridades te lo indiquen.
6. **No lles objetos en las manos que obstaculicen tus movimientos.**
7. **Ayuda a adultos mayores, niños, enfermos y personas con alguna discapacidad.**
8. Utiliza el teléfono sólo para realizar llamadas de emergencia.
9. **Aléjate de edificios o zonas dañadas.**
10. **Solicita que el personal capacitado realice la revisión estructural de tu casa, escuela o centro de trabajo.**
11. **Cerciórate de la seguridad estructural esos lugares.**
12. **No consumas alimentos o bebidas que hayan estado expuestos al polvo, en contacto con vidrios o alguna sustancia que los contamine.**
13. **No difundas rumores** porque causan alarma y desconcierto entre la gente.
14. **En caso de quedar atrapado, mantén la calma.** Usa una señal que se pueda ver o haz ruido para llamar la atención, puedes golpear algo sólido. La seguridad de los inmuebles es muy importante.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

2. Aspectos esenciales de la prevención

El [Manual de Protección Civil](#), nos destaca la importancia de cerciorarnos de la seguridad estructural de los inmuebles en que habitamos o en los que desarrollamos la mayoría de nuestras actividades cotidianas.

Debemos exigir que se cumpla con la normatividad en la construcción de nuestras viviendas, escuelas y edificios a los que acudimos y que cuenten con su Programa Interno de Protección Civil.

En la medida que nos cercioremos que nuestras construcciones son resistentes y sepamos dónde se encuentran las zonas de menor riesgo, estaremos todos en espacios más seguros y en mejores condiciones para enfrentar un sismo.

También, es muy importante que te asegures de que tu casa o lugar de trabajo corre el menor riesgo posible; por ello, te recomendamos que revises y des mantenimiento constante, a las instalaciones de gas y electricidad, por lo menos dos veces al año.

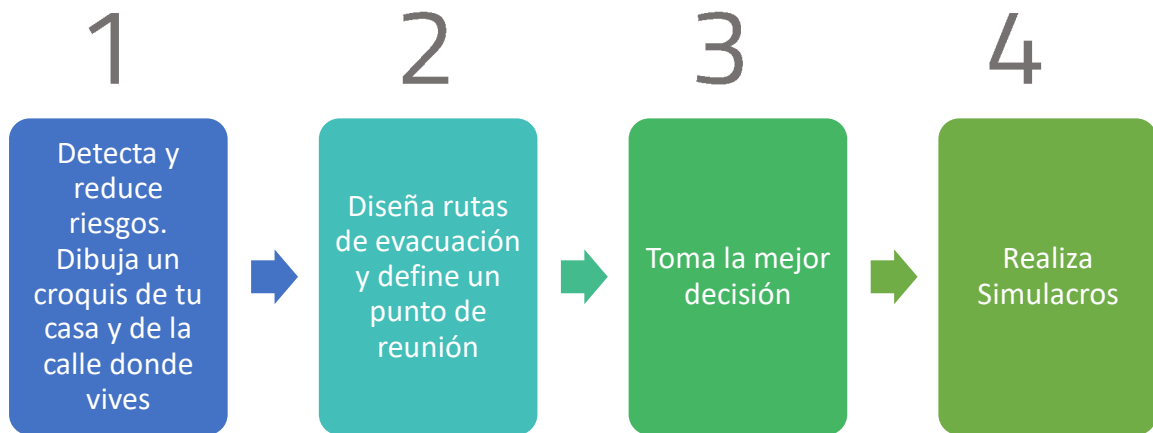
3. La prevención comienza en casa

Siguiendo unos pocos pasos podemos tener claridad de cómo actuar en caso de que ocurra un sismo, te describimos las cuatro acciones para que cuentes con un plan familiar de protección civil.

Puedes conocer más detalles en el [Manual de Protección Civil](#) que hemos referido a lo largo de esta sección.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Pasos para contar con tu plan familiar de protección civil



4. Autoridades de Protección Civil

Las Unidades de Protección Civil son los organismos de la administración pública de las entidades federativas y municipales, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en su demarcación territorial. Por lo que intervienen en los procesos de prevención, atención y mitigación de los efectos de un desastre natural en la Ciudad de México. A continuación te dejamos un enlace donde encontrarás los datos de contacto de cada una de las unidades de protección civil, por alcaldía, en la Ciudad de México.

Datos de contacto de las unidades de protección civil:

- data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/directorio/upc-delegacional.php

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXOS

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

1. Apoyos fiscales para los municipios de los estados afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

Con base en la información de las Declaratorias de Desastre Natural y de Emergencia Extraordinaria, se muestra el listado de los municipios que recibieron apoyos por el sismo del 7 de septiembre en los estados de Oaxaca y Chiapas.

También se presentan los listados de los municipios que recibieron apoyos por el sismo del 19 de septiembre en los estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.

Listado de municipios que recibieron apoyo por el sismo del 7 de septiembre de 2017

Oaxaca¹³⁶

<i>Asunción Ixtaltepec</i>	<i>Chahuities</i>	<i>Ciudad Ixtepec</i>	<i>El Barrio de la Soledad</i>
<i>El Espinal</i>	<i>Guevea de Humboldt</i>	<i>Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza</i>	<i>Magdalena Tequisistlán</i>
<i>Magdalena Tlacotepec</i>	<i>Matías Romero Avendaño</i>	<i>Reforma de Pineda</i>	<i>Salina Cruz</i>
<i>San Blas Atempa</i>	<i>San Dionisio del Mar</i>	<i>San Francisco del Mar</i>	<i>San Francisco Ixhuatán</i>
<i>San Juan Guichicovi</i>	<i>San Mateo del Mar</i>	<i>San Miguel Chimalapa</i>	<i>San Miguel Tenango</i>
<i>San Pedro Comitancillo</i>	<i>San Pedro Huamelula</i>	<i>San Pedro Huilotepec</i>	<i>San Pedro Tapanatepec</i>
<i>Santa María Chimalapa</i>	<i>Santa María Guienagati</i>	<i>Santa María Jalapa del Marqués</i>	<i>Santa María Mixtequilla</i>
<i>Santa María Petapa</i>	<i>Santa María Totolapilla</i>	<i>Santa María Xadani</i>	<i>Santiago Astata</i>
<i>Santiago Lachiguiri</i>	<i>Santiago Laollaga</i>	<i>Santiago Niltepec</i>	<i>Santo Domingo Chihuitán</i>
<i>Santo Domingo Ingenio</i>	<i>Santo Domingo Petapa</i>	<i>Santo Domingo Tehuantepec</i>	<i>Santo Domingo Zanatepec</i>
<i>Unión Hidalgo</i>			

¹³⁶ Diario Oficial de la Federación, 2017. *Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el Municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, en 41 municipios del Estado de Oaxaca*. [en línea] Disponible en: <dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497539&fecha=18/09/2017> [Accesado el 10 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Chiapas¹³⁷

Acacoyagua	Acala	Acapetahua	Altamirano	Amatán	Amatenango de la Frontera
Amatenango del Valle	Angel Albino Corzo	Arriaga	Bejucal de Ocampo	Bella Vista	Berriozábal
Bochil	El Bosque	Cacahoatán	Catazajá	Cintalapa	Coapilla
Comitán de Domínguez	La Concordia	Copainalá	Chalchihuitán	Chamula	Chanal
Chapultenango	Chenalhó	Chiapa de Corzo	Chiapilla	Chicoasén	Chicomuselo
Chilón	Escuintla	Francisco León	Frontera Comalapa	Frontera Hidalgo	La Grandeza
Huehuetán	Huixtán	Huitiupán	Huixtla	La Independencia	Ixhuatán
Ixtacomitán	Ixtapa	Ixtapangajoya	Jiquipilas	Jitotol	Juárez
Larráinzar	La Libertad	Mapastepec	Las Margaritas	Mazapa de Madero	Mazatán
Metapa	Mitontic	Motozintla	Nicolás Ruíz	Ocosingo	Ocoatepec
Ocozocoautla de Espinosa	Ostuacán	Osumacinta	Oxchuc	Palenque	Pantelhó
Pantepec	Pichucalco	Pijijiapan	El Porvenir	Villa Comaltitlán	Pueblo Nuevo Solistahuacán
Rayón	Reforma	Las Rosas	Sabanilla	Salto de Agua	San Cristóbal de las Casas
San Fernando	Siltepec	Simojovel	Sitalá	Socoltenango	Solosuchiapa
Soyaló	Suchiapa	Suchiate	Sunuapa	Tapachula	Tapalapa
Tapilula	Tecpatán	Tenejapa	Teopisca	Tila	Tonalá
Totolapa	La Trinitaria	Tumbalá	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Chico	Tuzantán
Tzimol	Unión Juárez	Venustiano Carranza	Villa Corzo	Villaflores	Yajalón
San Lucas	Zinacantán	San Juan Cancuc	Aldama	Benemérito de las Américas	Maravilla Tenejapa
Marqués de Comillas	Montecristo de Guerrero	San Andrés Duraznal	Santiago el Pinar.		

¹³⁷ Diario Oficial de la Federación, 2017. *DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, para 118 municipios del Estado de Chiapas*. [en línea] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497536&fecha=18/09/2017 [Accesado el 10 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Listado de municipios que recibieron apoyo por el sismo del 19 de septiembre de 2017

Guerrero¹³⁸

<i>Ahuacuotzingo</i>	<i>Alcozauca de Guerrero</i>	<i>Alpoyeca</i>	<i>Atenango del Río</i>
<i>Buenavista de Cuéllar</i>	<i>Copalillo</i>	<i>Cualác</i>	<i>Huamuxtitlán</i>
<i>Huitzoco de los Figueroa</i>	<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>Mártir de Cuilapan</i>	<i>Olinalá</i>
<i>Pilcaya</i>	<i>Taxco de Alarcón</i>	<i>Tepecoacuilco de Trujano</i>	<i>Tetipac</i>
<i>Tlalixtaquilla de Maldonado</i>	<i>Tlapa de Comonfort</i>	<i>Xochihuehuetlán</i>	

México¹³⁹

<i>Amecameca</i>	<i>Atlautla</i>	<i>Ecatzingo</i>	<i>Joquicingo</i>
<i>Malinalco</i>	<i>Nezahualcōyotl</i>	<i>Ocuilán</i>	<i>Tenancingo</i>
<i>Tepetlixpa</i>	<i>Tianguistenco</i>	<i>Villa Guerrero</i>	<i>Zumpahuacán</i>

Morelos¹⁴⁰

<i>Amacuzac</i>	<i>Atlatlahucan</i>	<i>Axochiapan</i>	<i>Ayala</i>
<i>Coatlán del Río</i>	<i>Cuautla</i>	<i>Emiliano Zapata</i>	<i>Huitzilac</i>
<i>Jantetelco</i>	<i>Jojutla</i>	<i>Jonacatepec</i>	<i>Mazatepec</i>
<i>Miacatlán</i>	<i>Ocuituco</i>	<i>Puente de Ixtla</i>	<i>Temixco</i>
<i>Temoac</i>	<i>Tepalcingo</i>	<i>Tepoztlán</i>	<i>Tetecala</i>
<i>Tetela del Volcán</i>	<i>Tlalnepantla</i>	<i>Tlaltizapán</i>	<i>Tlaquiltenco</i>
<i>Tlayacapan</i>	<i>Totolapan</i>	<i>Xochitepec</i>	<i>Yautepec</i>
<i>Yecapixtla</i>	<i>Zacatepec</i>	<i>Zacualpan</i>	

¹³⁸ Diario Oficial de la Federación, 2017. *DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 19 municipios del Estado de Guerrero*. [en línea] Disponible en: <dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499057&fecha=28/09/2017> [Accesado el 10 de marzo, 2019].

¹³⁹ Diario Oficial de la Federación, 2017. *DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 12 municipios del Estado de México*. [en línea] Disponible en: <dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499516&fecha=29/09/2017> [Accesado el 10 de marzo, 2019].

¹⁴⁰ Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2017. *Declaratoria de emergencia extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del Estado de Morelos*. [en línea] Disponible en: <marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/DEMERGENCIAMORELOS.pdf> [Accesado el 10 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Oaxaca¹⁴¹

<i>Asunción Cuyotepeji</i>	<i>Calihualá</i>	<i>Concepción Buenavista</i>	<i>Cosoltepec</i>
<i>Fresnillo de Trujano</i>	<i>Guadalupe de Ramírez</i>	<i>Heróica Ciudad de Huajuapán de León</i>	<i>Ixpantepec Nieves</i>
<i>Mariscala de Juárez</i>	<i>San Agustín Atenango</i>	<i>San Andrés Dinicuiti</i>	<i>San Andrés Lagunas</i>
<i>San Andrés Tepetlapa</i>	<i>San Antonino Monte Verde</i>	<i>San Antonio Acutla</i>	<i>San Cristóbal Suchixtlahuaca</i>
<i>San Francisco Teopan</i>	<i>San Francisco Tlapancingo</i>	<i>San Jerónimo Silacayoapilla</i>	<i>San Jorge Nuchita</i>
<i>San José Ayuquila</i>	<i>San Juan Bautista Suchitepec</i>	<i>San Juan Bautista Tlachichilco</i>	<i>San Juan Cieneguilla</i>
<i>San Juan Ihualtepec</i>	<i>San Juan Mixtepec Distrito. 08</i>	<i>San Juan Ñumi</i>	<i>San Lorenzo Victoria</i>
<i>San Marcos Arteaga</i>	<i>San Martín Peras</i>	<i>San Martín Zacatepec</i>	<i>San Mateo Nejapam</i>
<i>San Mateo Tlapiltepec</i>	<i>San Miguel Ahuehuetitlan</i>	<i>San Miguel Amatitlan</i>	<i>San Miguel Tlacotepec</i>
<i>San Miguel Tulancingo</i>	<i>San Nicolás Hidalgo</i>	<i>San Pedro Mártir Yucuxaco</i>	<i>San Pedro Nopala</i>
<i>San Pedro y San Pablo Teposcolula</i>	<i>San Pedro y San Pablo Tequixtepec</i>	<i>San Pedro Yucunama</i>	<i>San Sebastián Nicananduta</i>
<i>San Sebastián Tecomaxtlahuaca</i>	<i>San Simón Zahuatlán</i>	<i>Santa Catarina Zapoquila</i>	<i>Santa Cruz de Bravo</i>
<i>Santa Cruz Tacache de Mina</i>	<i>Santa Magdalena Jicotlán</i>	<i>Santa María Camotlán</i>	<i>Villa de Chilapa de Díaz</i>
<i>Santiago Ayuquililla</i>	<i>Santiago Cacaloxtepec</i>	<i>Santiago Chazumba</i>	<i>Santiago del Río</i>
<i>Santiago Huajolotitlan</i>	<i>Santiago Ihuitlan Plumas</i>	<i>Santiago Miltepec</i>	<i>Santiago Tamazola</i>
<i>Santiago Tepetlapa</i>	<i>Santiago Yucuyachi</i>	<i>Santo Domingo Tonalá</i>	<i>Santo Domingo Yodohino</i>
<i>Santos Reyes Tepejillo</i>	<i>Santos Reyes Yucuna</i>	<i>Silacayoapam</i>	<i>Teotongo</i>
<i>Tezoatlán de Segura y Luna</i>	<i>Tlacotepec Plumas</i>	<i>Villa de Tamazulapam del Progreso</i>	<i>Villa Tejupam de la Unión</i>
<i>Zapotitlán Lagunas</i>	<i>Zapotitlán Palmas</i>		

¹⁴¹ Diario Oficial de la Federación, 2017. *DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan del Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 75 municipios del Estado de Oaxaca.* [en línea] Disponible en:

<www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499537&fecha=02/10/2017> [Accesado el 10 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Puebla¹⁴²

<i>Acajete</i>	<i>Acatlán</i>	<i>Acteopan</i>	<i>Ahuatlán</i>
<i>Ahuehuetitla</i>	<i>Albino Zertuche</i>	<i>Amozoc</i>	<i>Atexcal</i>
<i>Atlixco</i>	<i>Atoyatempan</i>	<i>Atzala</i>	<i>Atzitzihuacán</i>
<i>Axutla</i>	<i>Calpan</i>	<i>Caltepec</i>	<i>Chiautla</i>
<i>Chiautzingo</i>	<i>Chietla</i>	<i>Chigmecatitlán</i>	<i>Chila</i>
<i>Chila de la Sal</i>	<i>Chinantla</i>	<i>Coatzingo</i>	<i>Cohetzala</i>
<i>Cohuecan</i>	<i>Coronango</i>	<i>Coyotepec</i>	<i>Cuapixtla de Madero</i>
<i>Cuautinchán</i>	<i>Cuayuca de Andrade</i>	<i>Domingo Arenas</i>	<i>Epatlán</i>
<i>Guadalupe</i>	<i>Huaquechula</i>	<i>Huatlatlauca</i>	<i>Huehuetlán el Chico</i>
<i>Huehuetlán el Grande</i>	<i>Huejotzingo</i>	<i>Huitziltepec</i>	<i>Ixcamilpa de Guerrero</i>
<i>Ixcaquixtla</i>	<i>Izúcar de Matamoros</i>	<i>Jolalpan</i>	<i>Juan C. Bonilla</i>
<i>Juan N. Méndez</i>	<i>La Magdalena Tlatlauquitepec</i>	<i>Mixtla</i>	<i>Molcaxac</i>
<i>Nealtican</i>	<i>Ocoyucan</i>	<i>Petlatcingo</i>	<i>Piactla</i>
<i>Los Reyes de Juárez</i>	<i>San Diego la Mesa Tochimiltzingo</i>	<i>San Felipe Teotlalcingo</i>	<i>San Gregorio Atzompa</i>
<i>San Jerónimo Tecuanipan</i>	<i>San Jerónimo Xayacatlán</i>	<i>San Juan Atzompa</i>	<i>San Martín Totoltepec</i>
<i>San Matías Tlalancaleca</i>	<i>San Miguel Ixtilán</i>	<i>San Nicolás de los Ranchos</i>	<i>San Pablo Anicano</i>
<i>San Pedro Cholula</i>	<i>San Pedro Yeloixtlahuaca</i>	<i>San Salvador el Verde</i>	<i>San Salvador Huixcolotla</i>
<i>Santa Catarina Tlaltempan</i>	<i>Santa Inés Ahuatempan</i>	<i>Santa Isabel Cholula</i>	<i>Santo Tomás Hueyotlipan</i>
<i>Tecali de Herrera</i>	<i>Tecamachalco</i>	<i>Tecomatlán</i>	<i>Tehuacán</i>
<i>Tehuizingo</i>	<i>Teopantlán</i>	<i>Teotlalco</i>	<i>Tepanco de López</i>
<i>Tepatlixco de Hidalgo</i>	<i>Tepeaca</i>	<i>Tepemaxalco</i>	<i>Tepeojuma</i>
<i>Tepexco</i>	<i>Tepexi de Rodríguez</i>	<i>Tepayahualco de Cauhtémoc</i>	<i>Tianguismanalco</i>
<i>Tilapa</i>	<i>Tlacotepec de Benito Juárez</i>	<i>Tlahuapan</i>	<i>Tlaltenango</i>
<i>Tlanepantla</i>	<i>Tlapanalá</i>	<i>Tochimilco</i>	<i>Tochtepec</i>
<i>Totoltepec de Guerrero</i>	<i>Tulcingo</i>	<i>Tzicatlacoyan</i>	<i>Xayacatlán de Bravo</i>
<i>Xicotlán</i>	<i>Xochiltepec</i>	<i>Xochitlán Todos Santos</i>	<i>Yehualtepec</i>
<i>Zacapala</i>	<i>Zapotitlán</i>	<i>Zaragoza</i>	

¹⁴² Diario Oficial de la Federación, 2017. *DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 7.1 en la escala de Richter con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 112 municipios del Estado de Puebla.* [en línea] Disponible en: dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498680&fecha=27/09/2017 [Accesado el 10 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Tlaxcala¹⁴³

<i>Acuamanala de Miguel Hidalgo</i>	<i>Amaxac de Guerrero</i>	<i>Apetatitlán de Antonio Carvajal</i>	<i>Chiautempan</i>
<i>Contla de Juan Cuamatzi</i>	<i>Cuaxomulco</i>	<i>Hueyotlipan</i>	<i>Ixtacuixtla de Mariano Matamoros</i>
<i>La Magdalena Tlaltelulco</i>	<i>Mazatecochco de José María Morelos</i>	<i>Nativitas</i>	<i>Panotla</i>
<i>San Damián Texóloc</i>	<i>San Francisco Tetlanohcan</i>	<i>San Jerónimo Zacualpan</i>	<i>San José Teacalco</i>
<i>San Juan Huactzinco</i>	<i>San Lorenzo Axocomanitla</i>	<i>San Lucas Tecopilco</i>	<i>San Pablo del Monte</i>
<i>Santa Ana Nopalucan</i>	<i>Santa Apolonia Teacalco</i>	<i>Santa Catarina Ayometla</i>	<i>Santa Cruz Quilehltla</i>
<i>Santa Cruz Tlaxcala</i>	<i>Santa Isabel Xiloxotla</i>	<i>Tenancingo</i>	<i>Teolochoico</i>
<i>Tepetitla de Lardizábal</i>	<i>Tepeyanco</i>	<i>Tetlatlahuca</i>	<i>Totolac</i>
<i>Tzompantepec</i>	<i>Xaltocan</i>	<i>Yauhquemehcan</i>	<i>Zacatelco</i>

¹⁴³ Diario Oficial de la Federación, 2017. *DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 40 municipios del Estado de Tlaxcala*. [en línea] Disponible en: www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwjajfComvngAhVEPKOKHX6ACNkQFjADegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Fdof.gob.mx%2Fnota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5499061&usg=AOvVaw1IMDp36jsktmnYpsUdSuc [Accesado el 10 marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

2. Apoyos otorgados para la reconstrucción de casas, reparaciones, reforzamiento y reconstrucción; reconstrucción familiar; y, reactivación económica

Ciudad de México

El Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México describe tres etapas que deben transcurrir para lograr la reconstrucción de tu casa, y durante su transcurso, la posibilidad de recibir apoyos para lograr este objetivo.

Estas tres etapas, conforman en el Manual referido, la denominada “Ruta esencial” que permite ir construyendo un camino con más certeza de lo que podemos exigir al gobierno, puesto que no todos los casos han seguido un mismo camino y en muchos de ellos, como indica el propio Manual, se han visto abusos y omisiones.¹⁴⁴

Es relevante destacar que la Ruta Esencial ha cambiado. En su nueva versión, puede observarse en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Sin embargo, aún no se ha publicado algún flujograma o documento oficial que ayude a aclarar los nuevos procesos de apoyo a los damnificados en sus inmuebles. Por lo que es importante estar al pendiente de las modificaciones o información complementaria a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, consideramos oportuno describir las tres etapas de la “Ruta esencial” que definieron el camino para el otorgamiento de apoyos, en los días posteriores a la crisis ocasionada por el impacto del sismo del 19 de septiembre; éstas son: 1) Dictamen, 2) Registro y 3) Atención del daño.

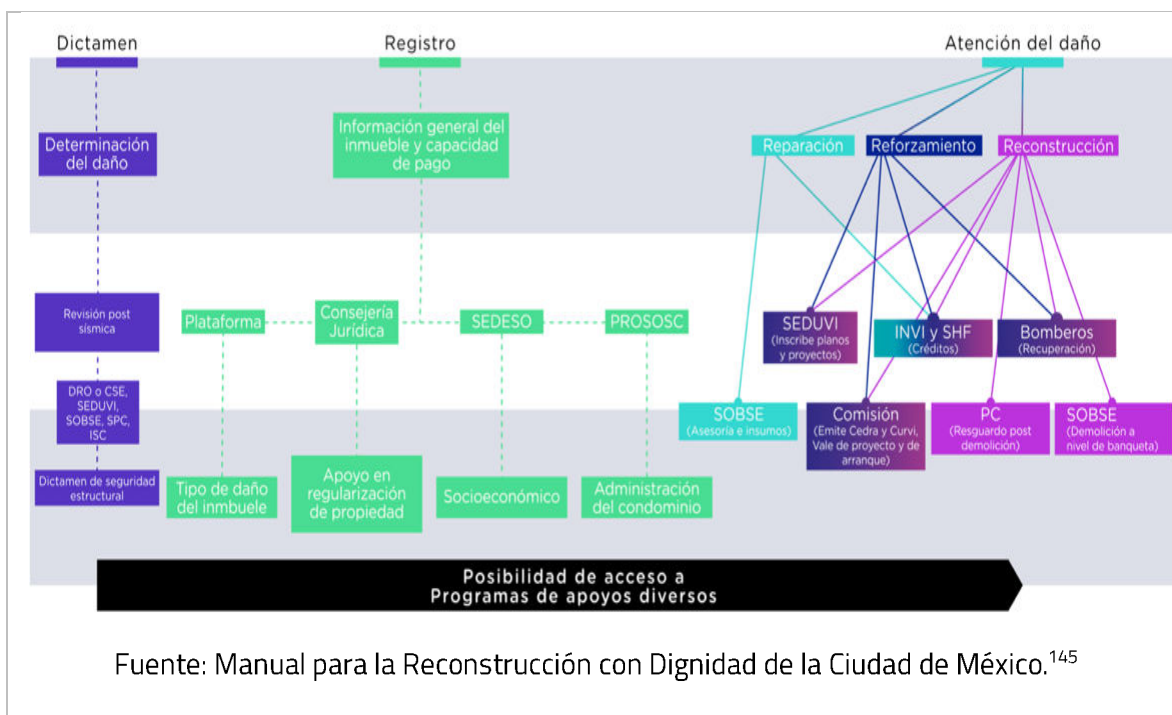
En la primera etapa se determina el daño con una revisión a la casa o edificio (ver más detalles en la sección 2. Bienes Inmuebles, de esta Guía).

¹⁴⁴ Ruta Cívica A.C., 2018. *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México*. [en línea] Disponible en: [<ciudadania19s.org.mx/manual/>](http://ciudadania19s.org.mx/manual/) [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

En la segunda etapa, se determina la información del inmueble y la capacidad de pago, mientras que en la última etapa, se prevén las acciones necesarias para atender el daño, de acuerdo con el nivel que sea requerido, ya sea para reparar, reforzar, o reconstruir el inmueble.

A continuación se muestra una panorámica de esta “Ruta esencial”:



Dependiendo del tipo de daños sufridos por el inmueble, se podía acceder a ciertos apoyos, tales como vales para materiales o vales o créditos para la reconstrucción.

¹⁴⁵ Ruta Cívica A.C., 2018. “Ruta Esencial”. *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México*. Pág. 31, [en línea] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.



De igual manera, dependiendo del daño sufrido en el inmueble, que se describen en la imagen anterior y que pueden ser de cuatro tipos – 1. Daño no estructural, 2. Daño estructural reparable, 3. Daño estructural no reparable, y 4. Colapso- pudieron otorgarse apoyos para reparaciones, reforzamiento o reconstrucción.

Derivado del cambio de administración local, en diciembre de 2018, se presentaron cambios en el modelo de entrega de apoyos a los afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Los apoyos continuarán, sin embargo es muy importante estar al pendiente de las modificaciones o información complementaria a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México que definan los apoyos que podrán otorgarse en 2019.

¹⁴⁶ Ruta Cívica A.C., 2018. "Tipos de daño". *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México*. Pág. 35, [en línea] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Apoyos para reparaciones¹⁴⁷

Pueden otorgarse cuando el tipo de daños es clasificado como **no estructural**. En su momento se otorgaron los siguientes apoyos:

Tipo de Apoyo	Autoridad que otorga el apoyo
Programa emergente de reconstrucción y rehabilitación	INVI
Apoyo del Programa para la Construcción Autoasistida ¹⁴⁸	SOBSE
Apoyo de materiales en inmuebles con daños menores ¹⁴⁹	SOBSE
Exención del pago del impuesto predial ¹⁵⁰	Secretaría de Finanzas
Entrega de materiales para viviendas en zonas rurales de propiedad social y para conjuntos habitacionales y viviendas precarias ¹⁵¹	Fondo de Reconstrucción, SOBSE

Apoyos para reforzamiento¹⁵²

El reforzamiento debe realizarse cuando en el inmueble hay **daño estructural que es reparable**, pero que, mientras no se realice, no debe ser habitado. Los tipos de apoyos que fueron otorgados de manera inmediata fueron los siguientes:

Tipo de Apoyo	Autoridad que otorga el apoyo
Programa emergente de reconstrucción y rehabilitación	SHF

¹⁴⁷ Ruta Cívica A.C., 2018. "Tipos de daño". *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México*. Pág. 47, [en línea] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

¹⁴⁸ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Tercero, Capítulo Segundo, Artículo 106). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁴⁹ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Segundo, Capítulo Sexto, Artículo 60, párrafo segundo) Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁵⁰ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Segundo, Capítulo Cuarto Sección I, Artículo 34). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁵¹ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 21; y Título Segundo, Capítulo Segundo, Artículo 23). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁵² Ruta Cívica A.C., 2018. "Tipos de daño". *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México*. Pág. 49, [en línea] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Tipo de Apoyo	Autoridad que otorga el apoyo
<i>Programa de renta</i> , con la entrega de \$3,000.00, para ocupar un espacio mientras se realiza el reforzamiento	Secretaría de Gobierno
Vivienda temporal en albergues y refugios disponibles	Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Desarrollo Urbano Instituto de Vivienda FOVISSSTE INFONAVIT
Condonación de Agua	SACMEX
Exención del pago del impuesto predial ¹⁵³	Secretaría de Finanzas
Exenciones y facilidades administrativas en el pago de impuestos de construcción ¹⁵⁴	Jefatura de Gobierno y alcaldías
<i>Recuperación y resguardo de pertenencias</i> en bodegas definidas por la autoridad	Oficialía Mayor Secretaría de Protección Civil H. Cuerpo de Bomberos
<i>Aceleración de trámites para la reconstrucción</i> , otorgando resoluciones en tiempos más cortos	Consejería Jurídica y de Servicios Legales Oficialía Mayor Comisión para la Reconstrucción
<i>Programa de Asistencia Jurídica</i> para la Reconstrucción, Asesoría Legal y Administrativa	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<i>Programa emergente para la aceleración de la indemnización y el pago de seguros</i> a los afectados por el sismo	Secretaría de Finanzas Comisión para la Reconstrucción AMIS

¹⁵³ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Segundo, Capítulo Cuarto Sección I, Artículo 34). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁵⁴ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Segundo, Capítulo Sexto, Artículos 60 a 66). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Tipo de Apoyo	Autoridad que otorga el apoyo
Reposición de vivienda rural en propiedad social y para conjuntos habitacionales y viviendas precarias ¹⁵⁵	SOBSE
Vivienda en conjunto	INVI

Así como los apoyos anteriores, también existió un programa de gobierno mediante el cual se otorgó al afectado un vale con una cantidad monetaria determinada para que una empresa, autorizada por el gobierno, desarrollara proyectos para el reforzamiento o reconstrucción.

El otorgamiento de vales aplicó únicamente aquellos inmuebles que se hayan catalogado como: a) parcialmente habitables; b) no habitables que pueden ser rehabilitados; y c) no habitable.

Apoyos para reconstrucción¹⁵⁶

Los mismos apoyos enlistados anteriormente pudieron otorgarse en caso de que se requiriera la demolición del inmueble, e inclusive, autoridades de la Ciudad de México definieron para el caso de la demolición, los siguientes apoyos:

1. Ausencia de cobro por demolición
2. Ausencia de solicitud y cobro de trámites e impuestos que generalmente están incluidos en una construcción.
3. Posibilidad de redensificar (35% más), de acceder a cambios de zonificación o de transferir potencial de desarrollo urbano; esto es, construir más pisos, departamentos o vender la "posibilidad de ese aumento" a otros desarrollos urbanos. Decisión que debe tomarse por quienes poseen la propiedad, para lo cual era necesario contar con el CURVI.
4. Posibilidad de obtener créditos del INVI, de bancos y de la SHF.

¹⁵⁵ *Ley para la Reconstrucción, 2017.* (Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 21; y Título Segundo, Capítulo Segundo, Artículo 23). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁵⁶ Ruta Cívica A.C., 2018. "Tipos de daño". *Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la Ciudad de México.* Pág. 54-56, [en línea] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

5. Subsidios, únicamente para poblaciones que tengan escasos recursos o en condición de vulnerabilidad, determinado por el estudio socioeconómico, por ejemplo, viviendas rurales en propiedad social, vecindades con alto riesgo estructural, conjuntos habitacionales o viviendas precarias.

Es necesario reiterar que derivado del cambio de gobierno en la Ciudad de México, en diciembre de 2018, se presentaron cambios en el modelo de entrega de apoyos a los afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Por lo que debe conocerse que los apoyos continuarán, sin embargo es muy importante estar al pendiente de las modificaciones o información complementaria a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México que definan los apoyos que podrán otorgarse en 2019.

Plataforma Ciudad de México y Portal para la Reconstrucción

Para dar seguimiento y coordinar las acciones de apoyo a la población afectada de la Ciudad de México, se creó un portal que recoge los datos oficiales de la ayuda para los damnificados por el sismo del 19 de septiembre. La **Plataforma Ciudad de México** es accesible en la siguiente dirección electrónica: plataforma.cdmx.gob.mx.

De acuerdo con la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, la plataforma permitía registrar cada uno de los inmuebles y personas afectadas para garantizar la recepción de los apoyos correspondientes, garantizando orden, certeza y transparencia.¹⁵⁷

Posteriormente, a partir de la información contenida en la Plataforma Ciudad de México y con la entrada de la nueva administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en diciembre de 2018, se lanzó un nuevo portal para documentar los daños y las acciones realizadas para apoyar a los damnificados por el sismo. El portal, denominado **Portal para la Reconstrucción**, puede accederse en la siguiente dirección de internet: www.reconstruccion.cdmx.gob.mx.

¹⁵⁷ *Ley para la Reconstrucción 2017*. (Título Primero, Artículo 20). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

El portal para la reconstrucción da a conocer un nuevo modelo de atención a los damnificados, así como los montos de apoyo para el caso de rentas y de acceso a derechos de vivienda unifamiliar y multifamiliar que se otorgarían a partir de enero de 2019.

La información detallada y los requisitos pueden encontrarse específicamente en el apartado, que puedes acceder desde el siguiente enlace, correspondiente al nuevo modelo de atención para las personas damnificadas: www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/atencion.

Plan de Reconstrucción Familiar

En la Ciudad de México el gobierno tomó medidas para apoyar, a través del DIF de la ciudad, a los menores de edad que pudieron haber quedado huérfanos por el sismo, a través del Plan de Reconstrucción Familiar.

Dicho plan también beneficiaría a madres y padres que perdieron a sus parejas, así como a familias con hijos que se quedaron sin vivienda, e incluiría 20 programas sociales de apoyo para la educación, vivienda, salud física y emocional.¹⁵⁸

Programa Emergente de Recuperación de Negocios

Una de las estrategias del gobierno de la Ciudad de México para atacar los efectos negativos a la economía producidos por los sismos, fue otorgar créditos a negocios hasta por \$3 millones de pesos, con condiciones preferenciales.¹⁵⁹

La iniciativa buscó aportar distintos tipos de créditos a través de diversas instituciones bancarias como Banbajío, BBVA Bancomer, Banorte, Citibanamex, HSBC, y Santander y en colaboración con NAFIN y la SE.

¹⁵⁸ El Universal, Debate, 2017. *Esto pasará con los niños huérfanos por el sismo*. [en línea] Disponible en: www.debate.com.mx/Esto-pasara-con-los-ninos-huerfanos-por-el-sismo-t201709300001.html [Accesado el 15 de enero, 2019].

¹⁵⁹ Expansión, 2017. *Mancera anuncia créditos de hasta 3mdp para negocios afectados por sismo*. [en línea] Disponible en: expansion.mx/economia/2017/09/28/mancera-anuncia-creditos-de-hasta-3-mdp-para-negocios-afectados-por-sismo [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Las modalidades de apoyo fueron las siguientes:

Microcréditos para Autoempleo

Dirigidos a grupos solidarios de dos y cinco personas por montos de hasta \$9,000 pesos con una tasa de interés anual de 11% y un plazo a pagar de 12 meses, con un periodo de gracia de dos meses.

El objetivo era que los comerciantes adquirieran capital de trabajo y arreglaran daños menores en sus instalaciones.

Créditos hasta por \$25,000.00

Dirigido a personas físicas con actividad empresarial o personas morales bajo el esquema RIF, por montos de \$10,000 a \$25,000.00 con una tasa anual de interés de 10%, plazo de pago de 15 meses, y periodo de gracia de tres meses.

Créditos de mayor monto (\$25,000.00 a \$2,000,000.00)

Se trata de créditos que iban de los 25 mil pesos a los 2 millones de pesos, con una tasa de interés anual de 11% a 12%, un plazo de hasta 10 años para cubrirlo y un periodo de gracia de seis meses.

Créditos de apoyo de pago de deuda (\$25,000.00 a \$3,000,000.00)

Dirigidos a negocios que tuvieran que restituir créditos vigentes, un tipo de "reestructura blanda", para comercios endeudados o que requirieran liquidez.

Los apoyos iban de los 25 mil pesos a los 3 millones de pesos, con una tasa de interés del 11.5%, un plazo de pago de seis años y un periodo de gracia de seis meses.

Los apoyos anteriores podían solicitarse en los Centros de Atención Integral que fueron ubicados para brindar apoyo a la ciudadanía durante la emergencia ocasionada por el sismo del 19 de septiembre.¹⁶⁰

¹⁶⁰ Mancera, Miguel Ángel (@ManceraMiguelMX), 2017. *Si tu negocio resultó afectado por el sismo, en los Centros de Atención Integral puedes iniciar el proceso para acceder a créditos* [Twitter] 28/09/2017, 11:00hrs. Disponible en: twitter.com/ManceraMiguelMX/status/913433163401068544 [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Chiapas y Oaxaca

De manera general se recurrió a los apoyos otorgados por los Fondos de Atención a Emergencias y de Desastres Naturales, ambos instrumentos del FONDEN, así como también se destinaron apoyos para la reactivación económica de las zonas afectadas:

Reactivación Económica en los Estados de Oaxaca y Chiapas

Para preservar las fuentes de empleo, y acelerar la recuperación de la infraestructura básica y de vivienda en zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre de 2017, el Gobierno de la República impulsó nueve beneficios fiscales en las zonas de Oaxaca y Chiapas.¹⁶¹

1. Exención de pagos provisionales del ISR correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2017.
2. Extensión de la obligación a los contribuyentes del RIF de presentar algunas de las declaraciones para 2017.
3. Dedución de impuestos por inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo en las zonas afectadas.
4. Pago de retenciones del ISR por los trabajadores en parcialidades.
5. Pago en parcialidades del pago definitivo del IVA y del IEPS.
6. Presentación mensual de las declaraciones de IVA de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas.
7. Tramitación en un plazo máximo de 10 días hábiles de las solicitudes de devolución del IVA.
8. A los contribuyentes que cuenten con autorización de pagos provisionales, podrán diferir el pago de las parcialidades autorizadas a partir del mes de enero de 2018.
9. Autorización del pago a plazos de las cuotas del seguro social a partir del mes de enero de 2018.

¹⁶¹ SHCP, 2017. *9 Beneficios Fiscales para apoyar la reactivación económica de zonas afectadas en Oaxaca y Chiapas*. [en línea] Disponible en: <www.gob.mx/shcp/articulos/9-beneficios-fiscales-para-apoyar-la-reactivacion-economica-de-zonas-afectadas-en-oaxaca-y-chiapas?idiom=es> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Morelos

Apoyos otorgados mediante recursos del FONDEN

A través del FONDEN se pudieron otorgar dos tipos de apoyos a los damnificados:

- 1) **Reparación de daños menores:** a los beneficiarios se les entregó un paquete de obra (hasta por la cantidad de \$5,500 pesos) para la autoreparación de su vivienda, que consistió en la entrega de herramientas y materiales, o de certificados; tarjetas electrónicas de conformidad con los montos de daños registrados; y apoyo económico para mano de obra, asesoría especializada y supervisión necesaria para pintura, reparación de puertas y servicios.
- 2) **Reparación de daños parciales:** a los beneficiarios se les entregó un paquete de obra (hasta por \$28,000 pesos) para la reparación de su vivienda, pudiendo destinar hasta el 20% de dicho monto para contratar el servicio de reparación y de especialistas, mientras que el restante 80% debería haberse empleado en materiales en los casos de desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales, fractura o flexión de losas, derrumbes parciales de muros o techos.

Reactivación económica

El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo puso en marcha programas de apoyo para la reactivación económica de las MIPYMES, entre los que destacaron los siguientes¹⁶²:

- 1) Programa Emergente para Micronegocios, con apoyo de microcréditos en condiciones preferenciales con montos de \$2,500 a \$30,000 pesos.
- 2) Programa Emergente para Empresas registradas bajo el esquema RIF, por medio del cual se otorgaría financiamiento de \$50,000 a \$300,000 pesos, con tasas preferenciales.

¹⁶² Secretaría de Economía, s.f. *Fondo Morelos*. [pdf] Disponible en: <www.fondomorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/PROGRAMA-EMERGENTE-RIF.pdf> [Accesado el 15 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Programa Unidos por Morelos

El gobierno estatal anunció la creación del órgano “Unidos por Morelos” para atender principalmente a las viviendas dañadas que no fuesen apoyadas por el FONDEN. Más información sobre las modalidades de apoyo para viviendas que se otorgaron, bajo este programa, pueden consultarse en la siguiente página web: unidospormorelos.morelos.gob.mx/index.php/comite-reglas.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

3. Atención ciudadana y trámites – datos de contacto

Centros de contacto para localización de personas

<p>LOCATEL Servicio Público de Localización Telefónica</p> <p>(55) 5658-1111</p> <p>Chat en línea: locatel.cdmx.gob.mx/</p> <p>Twitter: @locatel_mx</p>	<p>DGCAPEA Dirección General del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (Ciudad de México)</p> <p>(55) 5345-5067 y (55) 5345-5084</p> <p>Más información disponible en el siguiente vínculo:</p> <p>pgj.cdmx.gob.mx/nuestros-servicios/servicios-la-ciudadania/consulta-capea</p>
<p>ODISEA Programa para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas (Estado de México)</p> <p>Los datos de contacto de los módulos ODISEA pueden consultarse en el siguiente vínculo:</p> <p>www.fiscaliadedesaparecidosedomex.org.mx/modulosodisea.html</p>	<p>CRUZ ROJA MEXICANA Servicio de búsqueda y restablecimiento de contactos entre familiares en casos de desastres</p> <p>(55) 1084-4517 (Ciudad de México)</p> <p>Se puede enviar un mensaje con los datos de la persona extraviada y los datos de contacto al siguiente correo electrónico: rfsedenacional@cruzrojamexicana.org.mx</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Ubicación de oficinas del Ministerio Público

Los siguientes enlaces te redirigirán a las respectivas páginas web de las oficinas de los Ministerios Públicos en cada estado:

- Ciudad de México
www.cns.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?nfpb=true&st=&pagelabel=contenido&nodeId=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Direcciones%20del%20M.P/Directorio#wlp_contenido
- Chiapas
www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/autonomo/fiscalia-general
- México
fgiem.edomex.gob.mx/centros_justicia
- Morelos
fiscaliageneral.morelos.gob.mx/
- Guerrero
fiscaliaguerrero.gob.mx/direccion-general-de-atencion-ciudadana-2/
- Oaxaca
datamx.io/de/dataset/agencias-del-ministerio-publico-en-el-estado/resource/a161cb15-c16a-47c8-9ea6-a80348b0ced9
- Puebla
datos.puebla.gob.mx/dataset/agencias-ministerio-publico-estado-puebla

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

También puedes consultar los datos de contacto de las Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México en la siguiente tabla:

<p>Álvaro Obregón</p> <p>AOB-1 Dirección. Batallón de San Patricio esq. Escuadrón 201 s/n Col. Cristo Rey, CP. 01150 Teléfono. 5200-9572</p> <p>AOB-2 Dirección. Camino Real a Toluca s/n entre Paralela 2y 3, Col. José Ma. Pino Suárez, CP. 01140 (Metro Tacubaya) Teléfono. 5200-9581</p> <p>AOB-3 Dirección. Avenida Toluca No. 10 Col. Progreso Atizapán CP. 01090 Teléfono. 5200-9558</p> <p>AOB-4 Dirección. Avenida Toluca No. 10 Col. Progreso Atizapán CP. 01090 Teléfono. 5200-9558</p>	<p>Azcapotzalco</p> <p>AZC-1 Dirección. Av. De las Culturas, Eje 5 Norte, Unidad Habitacional El Rosario, CP. 02100 (Metro el Rosario) Teléfono. 5346-8383</p> <p>AZC-2 Dirección. Av. De las Culturas, Eje 5 Norte, Unidad Habitacional El Rosario, CP. 02100 (Metro el Rosario) Teléfono. 5346-8353</p> <p>AZC-3 Dirección. 22 de Febrero y Castilla Ote. Col. del Maestro, CP. 02040 (Metro Camarones y Azcapotzalco) Teléfono. 5346-8360</p> <p>AZC-4 Dirección. 22 de Febrero y Castilla Ote. Col. del Maestro, CP. 02040 (Metro Camarones y Azcapotzalco) Teléfono. 5346-8373</p>
<p>Benito Juárez</p> <p>BJU-1 Dirección. División del Norte y Prolongación Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac, CP. 03319 (Metro Zapata o División del Norte) Teléfono. 5200-9541</p> <p>BJU-2 Dirección. División del Norte y Prolongación Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac, CP. 03319 (Metro Zapata o División del Norte) Teléfono. 5200-9510</p> <p>BJU-3 Dirección. Cuauhtémoc y Obrero Mundial, Col. Narvarte, CP. 03020 (Metro Centro Médico o Etiopía)</p>	<p>Coyoacán</p> <p>COY-1 Dirección. Tecualliapan y Zompantitla, Col. Romero de Terreros, CP. 04310 (Metro Miguel Ángel de Quevedo y Taxqueña) Teléfono. 5200-9363</p> <p>COY-2 Dirección. Tecualliapan y Zompantitla, Col. Romero de Terreros, CP. 04310 (Metro Miguel Ángel de Quevedo y Taxqueña) Teléfono. 5200-9360</p> <p>COY-3 Dirección. Laura Méndez Cuenca, esq. Canal Nacional, Col. Unidad CTM Culhuacán CP. 04480 (Metro Taxqueña)</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

<p>Teléfono. 5200-9637</p> <p>BJU-4 Dirección. División del Norte y Prolongación Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac, CP. 03319 (Metro Zapata o División del Norte) Teléfono. 5200-9545</p> <p>BJU-5 Dirección. Bretaña y Orinoco Zacahuixco, Col. Portales, CP. 03300 Del. Benito Juárez (Metro Portales y Metro Nativitas) Teléfono. 5200-9538</p>	<p>Teléfono. 5200-9383</p> <p>COY-4 Dirección. Chichimecas y Tepalcatzin, col. Ajusco, CP. 04300 (Metro Ciudad Universitaria) Teléfono. 5200-9378</p> <p>COY-5 Dirección. Laura Méndez Cuenca, esq. Canal Nacional, Col. Unidad CTM, Culhuacán, CP. 04480 (Metro Taxqueña) Teléfono. 5200-9641</p>
<p>Cuajimalpa</p> <p>CJM-1 Dirección. Cda. De Ramírez y Castillo Ledón S/N, Col. Cuajimalpa Centro, CP. 05000 Teléfono. 5346-8793</p> <p>CJM-2 Dirección. Cda. De Ramírez y Castillo Ledón S/N, Col. Cuajimalpa Centro, CP. 05000 Teléfono. 5346-8790</p>	<p>Cauhtémoc</p> <p>CUH-1 Dirección. Lerdo No.322 Col san Simón Tolnahuac, CP. 06920, Teléfono. 5346-8877</p> <p>CUH-2 Dirección. Aldama Esq. Colosio S/N, Col. Buenavista, CP. 06350, Teléfono. 5346-8158</p> <p>CUH-3 Dirección. Peñón No. 60 Col. Morelos, C P. 06200, Teléfono. 5346-8726</p> <p>CUH-4 Dirección. Plaza del Estudiante No. 28 Esq. Florida Col. Centro, CP. 06010 (Metro Garibaldi) Teléfono. 5346-8541</p> <p>CUH-5 Dirección. Florencia No. 20 Col. Cauhtémoc 06500, CP. 05000, Teléfono. 5346-8730</p> <p>CUH-6 Dirección. Avenida Juárez No. 60 Col. Centro, CP. 06010, Teléfono. 5346-8730</p> <p>CUH-7</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

	<p>Dirección. Álvaro Obregón Esq. Valladolid, Col. Roma Norte, CP. 06700 Teléfono. 5346-8705</p> <p>CUH-8 Dirección. Chimalpopoca No. 100 Col. Obrera, CP. 06800, Teléfono. 5346-8710</p>
Gustavo A Madero	Iztacalco
<p>GAM-1 Dirección. E. Zapata y Guadalupe Victoria, Col. Cuauhtemoc, CP. 07200, Teléfono. 5346-8066</p> <p>GAM-2 Dirección. 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, CP. 07050 Teléfono. 5346-8024</p> <p>GAM-3 Dirección. 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, CP. 07050 Teléfono. 5346-9093</p> <p>GAM-4 Dirección. 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, CP. 07050 Teléfono. 5346-8086</p> <p>GAM-5 Dirección. 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, CP. 07050 Teléfono. 5346-8055</p> <p>GAM-6 Dirección. 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, CP. 07050 Teléfono. 5346-8030</p> <p>GAM-7 Dirección. Av. 661 S/N entre calle 604 y 606 Col. san Juan de Aragón, CP. 07950 Teléfono. 5346-8078</p> <p>GAM-8</p>	<p>IZC-1 Dirección. Calle Sur 157 y Av. Té, Plaza Benito Juárez, Col. Ramos Millán, CP. 08730 Teléfono. 5200-9428</p> <p>IZC-2 Dirección. Calle Sur 157 y Av. Té, Plaza Benito Juárez, Col. Ramos Millán, CP. 08730 Teléfono. 5200-9424</p> <p>IZC-3 Dirección. Calle Sur 157 y Av. Té, Plaza Benito Juárez, Col. Ramos Millán, CP. 08730 Teléfono. 5200-9430</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Dirección. Av. 661 S/N entre calle 604 y 606
Col. san Juan de Aragón, CP. 07950
Teléfono. 5346-8038

Iztapalapa

IZP-1

Dirección. 5 de Mayo, Callejón San Lucas,
Col. Barrio de San Lucas, CP. 09000
Teléfono. 5345-5608

IZP-2

Dirección. Campaña de Ébano No. 20, esq. Revolución
Social,
Unidad Habitacional Vicente Guerrero, CP. 09200
Teléfono. 5345-5621

IZP-3

Dirección. Eje 5 Sur y Río Churubusco,
interior de la Central de Abastos. CP. 09040
Teléfono. 5200-9406

IZP-4

Dirección. 5 de Mayo, Callejón San Lucas,
Col. Barrio de San Lucas, CP. 09000
Teléfono. 5345-5609

IZP-5

Dirección. Campaña de Ébano No. 20, esq. Revolución
Social,
Unidad Habitacional Vicente Guerrero, CP. 09200
Teléfono. 5691-7672

IZP-6

Dirección. Av. Telecomunicaciones y Calle 3
Col. Tepalcates, CP. 09210
Teléfono. 5691-5633

IZP-7

Dirección. Av. Tláhuac y Periférico S/N
Col. El Vergel, CP. 09880
Teléfono. 5443-4665

IZP-8

Dirección. Av. Tláhuac y Periférico S/N
Col. El Vergel, CP. 09880
Teléfono. 5443-4667

Magdalena Contreras

MAC-1

Dirección. Av. Álvaro Obregón No. 20,
Col. Barranca Seca, CP. 10580,
Teléfono. 5242-6585

MAC-2

Dirección. Av. Álvaro Obregón No. 20,
Col. Barranca Seca, CP. 10580,
Teléfono. 5346-8222

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

IZP-9
Dirección. Av. Ermita Iztapalapa S/N, Cárcel de
Mujeres,
col. Lomas de Zaragoza, CP. 09620
Teléfono. 5345-5623

Miguel Hidalgo

MH-1
Dirección. Calz. México-Tacuba Esq. Mar
Mediterráneo,
Col. Tacuba, CP. 11430
Teléfono. 5346-8210

MH-2
Dirección. Lago Erne Esq. Lago Colín
Col. Pénzil, CP. 11430,
Teléfono. 5399-7590

MH-3
Dirección. Parque Lira y Vicente Eguía,
Col. Ampliación Daniel Garza, CP. 11840
Teléfono. 5202-4125

MH-4
Dirección. Monte Altai 166, entre Alpes y Prado
Norte,
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Teléfono. 5346-8282

MH-5
Dirección. Parque Lira y Vicente Eguía,
Col. Ampliación Daniel Garza, CP. 11840
Teléfono. 5346-8284

Tláhuac

TLH-1
Dirección. Nicolás Bravo y Cuitláhuac,
Col. Barrio la Asunción, CP. 13000,
Teléfono. 5345-5712

TLH-1
Dirección. Nicolás Bravo y Cuitláhuac,
Col. Barrio la Asunción, CP. 13000,
Teléfono. 5345-5705

Milpa Alta

MLP-1
Dirección. Av. México esq. Av. Jalisco,
Col. Villa Milpa Alta, CP. 12000,
Teléfono. 5200-9119

MLP-2
Dirección. Av. México esq. Av. Jalisco,
Col. Villa Milpa Alta, CP. 12000,
Teléfono. 5200-9116

Tlalpan

TLP-1
Dirección. Km. 5.5 carretera. Picacho Ajusco,
Col. Ampliación Miguel Hidalgo, CP. 14200
Teléfono. 5200-9337

TLP-2
Dirección. Km. 5.5 carretera Picacho Ajusco,
Col. Ampliación Miguel Hidalgo, CP. 14200
Teléfono. 5200-9313

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

	<p>TLP-3 Dirección. Jojutla y Matamoros, Col. La Joya Tlalpan, CP. 14000, Teléfono. 5200-9314</p> <p>TLP-3 Dirección. Jojutla y Matamoros, Col. La Joya Tlalpan, CP. 14000, Teléfono. 5200-9317</p>
<p>Venustiano Carranza</p> <p>VCA-1 Dirección. Calle Rosario, Mercado de san Ciprian, Col. Merced, CP. 15810, Teléfono. 5242-6690</p> <p>VCA-2 Dirección. Blvd. Puerto Aéreo No. 40 y Damasco, Col. Simón Bolívar, CP. 15410 Teléfono. 5345-5835</p> <p>VCA-3F Dirección. Fray Servando Teresa de Mier Esq. Francisco del Paso y Troncoso, Col. Jardín Balbuena, CP. 15900 Teléfono. 5345-5809</p> <p>VCA-4 Dirección. Calle Agricultura No. 78 Esq. Bellas Artes Col. Federal, Teléfono. 5345-5801</p> <p>VCA-5 Dirección. Circunvalación Esq. Río Churubusco Col. El Caracol, CP. 15630 Teléfono. 5345-5833</p>	<p>Xochimilco</p> <p>XOC-1 Dirección. Gladiolas y Cuitláhuac s/n, Barrio de San Pedro, CP. 16090, Teléfono. 5200-9141</p> <p>XOC-2 Dirección. Gladiolas y Cuitláhuac s/n, Barrio de San Pedro, CP. 16090, Teléfono. 5200-9150</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de los SEMEFOS

INCIFO Ciudad de México	<p>Teléfono: (55) 5134-1400</p> <p>Dirección: Calle Doctor Liceaga Esquina Niños Héroes 130, Col. Doctores, 06720, Ciudad de México.</p> <p>Página web: incifocdmx.gob.mx/</p>
SEMEFO Chiapas	<p>Teléfono: (961) 671-6849 y (961) 617-2300 (Conmutador)</p> <p>Dirección: Circuito las Flores Sur y Boulevard La Gloria S/N, Col. La Gloria, 29038, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p>Página web: www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/autonomo/fiscalia-general</p>
SEMEFO Guerrero	<p>Teléfono: 01 (747) 494 2999</p> <p>Dirección: Fiscalía General del Estado de Guerrero, Boulevard René Juárez Cisneros S/N, Col. El Potrerito, 39090, Chilpancingo, Guerrero.</p> <p>Página web: fiscaliaguerrero.gob.mx/servicios/</p>
SEMEFO México	<p>Teléfono: 01 800 702 87 70 (Línea de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés)</p> <p>Dirección: Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Calle José María Morelos Ote. 1300, Col. San Sebastián, 50090, Toluca, Estado de México.</p> <p>Página web: fgjem.edomex.gob.mx/ubicacion</p>
SEMEFO Morelos	<p>Teléfono: (777) 329-1500</p> <p>Dirección: Fiscalía General del Estado de Morelos, Av. Emiliano Zapata 803, Col. Buena Vista, 62130, Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Página web: fiscaliageneral.morelos.gob.mx/form/contacto</p>

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

SEMEFO Oaxaca	<p>Teléfono: (951) 501-6900</p> <p>Dirección: Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Edificio Jesús "Chu" Rasgado y Álvaro Carrillo.</p> <p>Página web: fge.oaxaca.gob.mx/index.php/directorio</p>
SEMEFO Puebla	<p>Teléfono: (222) 153-90-86</p> <p>Dirección: Prolongación de la 11 Sur, 11906, Col. Guadalupe Hidalgo, Puebla, Puebla.</p> <p>Página web: www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/semefo/</p>

Datos de contacto de servicios funerarios

Para derechohabientes de la seguridad social y público en general

Servicios Funerarios ISSSTE	Servicios Funerarios IMSS
www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/servicios-funerarios	www.imss.gob.mx/servicios/velatorios

Servicios privados en la Ciudad de México:

Grupo Gayosso	Funerarias J. García López
www.gayosso.com	jgarcialopez.com.mx

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de los Colegios de Notarios

Ciudad de México Río Tigris 63, Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México Teléfono: (55) 5511-1819 www.colegiodenotarios.org.mx/	Estado de Chiapas Calle Río Lacanjá 69 Esq. Tulipanes, Fracc. Los Laureles, 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: (961) 615 9991
Estado de Guerrero Comandante Carreón 21, Col. Fraccionamiento Costa Azul, 39690, Acapulco, Guerrero Teléfono: (744) 481 0447	Estado de México José Vasconcelos 109, Esq. Venustiano Carranza, Col. Américas, 50130, Toluca, México Teléfonos: (722) 219 7289 y (722) 212 1427
Estado de Morelos Hidalgo 3, Col. Centro, 62000, Cuernavaca, Morelos Teléfonos: (777) 314 0663, (777) 314 0873 y (777) 314 0544	Estado de Oaxaca Reforma 528, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oaxaca Teléfono: (951) 514 4594
Estado de Puebla 7 Poniente 301, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla Teléfono: (222) 246 3266	

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de los Archivos Generales de Notarías

Archivo General de Notarías de la Ciudad de México	Archivo General de Notarías del Estado de Chiapas
Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, alcaldía Venustiano Carranza, 15290, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5522-5140, Ext. 112.	Av. Central y 13 Oriente, Centro Cultural de Chiapas, Centro, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfonos: (961) 612-4350
Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero	Archivo General de Notarías del Estado de México
Boulevard René Juárez Cisneros 62, Palacio de Gobierno, Ciudad de los Servicios, 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono: (747) 471-9804	Dr. Nicolás San Juan s/n, Ex-hacienda la Magdalena, 50010, Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 215-9982
Archivo General de Notarías del Estado de Morelos	Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca
Avenida Morelos Sur 2, esq. calle Zapote, Las Palmas, 62000, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: (777) 312-7777	2ª Privada de la Noria, Esq. Xóchitl, Centro, 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: (951) 514-6706 y (951) 514-7789
	Archivo General de Notarías del Estado de Puebla
	Av. Reforma 1305, 2º patio, Centro, 72000, Puebla, Puebla. Teléfono: (222) 232-3032

Datos de contacto de la Mesa Legal para Damnificados de la Ciudad de México

Mesa Legal de Asesoría para Damnificados en la Ciudad de México
Teléfono: (55) 5658-1111 Opción 2

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de la Comisión para la Reconstrucción en la Ciudad de México

Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México
Dirección General de Atención a Damnificados Plaza de la Constitución 2, planta baja, oficina 38, Col. Centro, c.p.06000, Ciudad de México
Teléfono: 5345-8000, Ext 1508. O Teléfono Locatel: 5658-1111

Datos de contacto de las Unidades de Protección Civil

Unidad Estatal de Protección Civil Ciudad de México	Unidad Estatal de Protección Civil Chiapas
Tel. Emergencia: (55) 56 83 22 22 www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx	Tel: (961) 61 551 78 y (961) 61 547 12 www.proteccioncivil.chiapas.gob.mx
Unidad Estatal de Protección Civil México	Unidad Estatal de Protección Civil Morelos
Conm.: (722) 213 28 86; (722) 215 01 15; (722) 213 2344 Tel. Emergencia: 01 800 713 41 47 y (722) 213 17 48 cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/	Conm.: (777) 100 05 14 (777) 100 05 18 Tel. Emergencia: (777) 100 05 15 y (777) 100 05 17
Unidad Estatal de Protección Civil Guerrero	Unidad Estatal de Protección Civil Oaxaca
Conm.: (747) 472 70 42 y (747) 471 25 34	Conm.: (951) 144 70 27; (951) 144 70 09; (100) 144 70 29 Tel. Emergencia: 01 800 170 70 70
Unidad Estatal de Protección Civil Puebla	
Conm.: (222) 246 27 50; (222) 242 17 69 y (222) 246 23 73	

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos

Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos

Calle Abraham González 67, Col. Juárez, Cuauhtémoc, 06600,
Ciudad de México

Teléfonos: (55) 5615-7970 y (55) 5683-2222

Datos de contacto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Instituto para la Seguridad de las Construcciones

Calle Diagonal 20 de Noviembre 294, colonia Obrera, Alcaldía
Cuauhtémoc, c.p. 06800, Ciudad de México

Teléfono: 51 34-31 30

Horario de atención:

lunes a viernes de 10:00 a 15: 00 hrs y de 16:30 - 19:30 hrs

Datos de contacto de las oficinas de la SEDATU y CONAVI para solicitar revisión estructural de inmuebles

SEDATU	CONAVI
Información de contacto de las delegaciones estatales disponibles en la siguiente página web: www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/delegaciones-estatales	Teléfono (55) 91 38 99 91 01 800 288-0436 atencionciudadana@conavi.gob.mx

Reposición de documentos

Credencial de elector:

- ubicatumodulo.appspot.com/
- app-inter.ife.org.mx/siac2011/citas_initCapturaCitas.siac

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Licencia conducir:

Secretaría de Movilidad Ciudad de México	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estado de Chiapas
Información sobre el trámite para obtener licencia de conducir: www.semovi.Ciudad.deMéxico.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias	Información sobre el trámite para obtener licencia de conducir: www.chiapas.gob.mx/servicios/3260 & www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/secretaria-seguridad
Secretaría de Seguridad Pública Estado de Guerrero	Secretaría de Movilidad Estado de México
Información sobre trámites de licencia de conducir: www.seguridadgro.gob.mx/inicio/index.php/tramites-y-servicios/item/105-tramita-tu-licencia-de-manejo	Información sobre trámites de licencia de conducir: smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos
Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos	Secretaría de Movilidad Estado de Oaxaca
Sobre los trámites de expedición de la licencia de conducir: movilidadytransporte.morelos.gob.mx/licencias	Información sobre trámite de licencia de conducir: www.semovi.oaxaca.gob.mx/expedicion-de-licencias/
Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte Estado de Puebla	
Información sobre trámite de licencia de conducir: sit.puebla.gob.mx/licencias	

Pasaporte:

- citas.sre.gob.mx/citas.webportal/pages/public/login/login.jsf
- sre.gob.mx/informacion-que-debe-conocer-para-el-tramite-de-pasaporte

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Visa estadounidense:

- mx.usembassy.gov/embassy-consulates/
- travel.state.gov/content/travel.html
- ceac.state.gov/CEAC/

Para otros visados, Contacto de embajadas y consulados acreditados en México:

- acreditadas.sre.gob.mx/

Actas de nacimiento:

- www.gob.mx/actas

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Compañías aseguradoras

Afirme	Citibanamex Seguros (antes Seguros Banamex)	Mapfre
General: 01 800 223 4763 Siniestros: 01 800 723 4763	(55) 1226 8100	01 800 849 8585 Daños: 01 800 062 7373
AIG	El Águila	Primero Seguros
01 800 001 1300	01 800 709 3800 (55) 5488 8888 (55) 5488 8810	01 800 2774 637
Allianz	El Potosí	Zurich
01 800 1111 200	01 800 480 3100 01 800 661 2405	01 800 227 2722
ANA Compañía de Seguros	FM Global	Quálitas
General: 01 800 835 3262 Siniestros: 01 800 911 2627	(81) 8262 4700	01 800 800 2021
Aseguradora Patrimonial	GNP	Santander
(55) 5249-8660	01 800 400 9000 (55) 5227 9000	(55) 5169 4300
Atlas	General de Seguros	Seguros Azteca
General: 01 800 849 39 16 Siniestros: 01 800 849 3917 y (55) 9177-5050	General: 01 800 2254 339 Siniestros: 01 800 472 7696	01 800 810 81 81
AXA	GMX	Sompo Japan
01 800 900 1292 01 800 911 8471	(55) 5584 1736 01 800 2153 455	(55) 5575 3825 (55) 5559 3717 (55) 5559 3723
Banorte	HDI	SURA (antes RSA)
Daños (Siniestro Hogar): 01 800 002 8888	General: 01 800 000 0434 Siniestros: 01 800 019 6000	01 800 911 7692 01 55 5723 7944
BBVA Bancomer	HSBC	Tokio Marine
01 800 874 3683	(55) 5721 3322	01 800 228 6546
CHUBB	Inbursa	BX+ Vé por más (antes Multiva)
01 800 362 7288	01 800 909 0000	01 800 837 67627 (55) 1102 1800
	La Latino Seguros	
	01 800 001 1900	

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Datos de contacto INFONAVIT y FOVISSSTE

INFONAVIT

Larga distancia, sin costo:

01 (800) 008 3900

(55) 9171 5050 desde la Ciudad de México

Horarios de atención:

lunes a viernes de 7:30 am a 9:00 pm

sábados, domingos y días festivos: 9:00 am a 3:00 pm

Ten a la mano lo siguiente: número de seguridad social, número de crédito (si ya lo tienes) y pluma y papel para anotar número de caso que te asignarán para seguimiento.

FOVISSSTE

Larga distancia, sin costo:

01 800 36 84 783

En caso de siniestro, comunicarse a la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas del ISSSTE

Teléfonos: (55) 51 40 96 17

Redes: 17992, 17997, 13700 y 16070

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Oficinas de la CONDUSEF

Oficinas de la CONDUSEF	
Teléfono LADA sin costo (atención a todo el país): 01 800 999 8080	
Ciudad de México Teléfono: (55) 5340-0999 <u>Oficina Metropolitana Central</u> Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle Norte, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México <u>Oficina Metropolitana Oriente</u> Av. Río Churubusco 1635, Primer piso, Local LX-03, Plaza Central, Col. Central de Abasto, Iztapalapa, 09040, Ciudad de México <u>Oficina Metropolitana Norte</u> Av. Lomas Verdes 1200, Local 46-E, Plaza Cúspide, 53126, Naucalpan, EDOMEX	Estado de Chiapas Teléfonos: (961) 121-4580 y 4581 Av. Central Poniente No. 1384, esq. 13 Pte. Norte, Col. El Magueyito, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Estado de Guerrero Teléfonos: (744) 485-5822, (744) 486-0982, y (744) 486-0984 Av. Costera Miguel Alemán 707, Mezanine (Edificio Nafin), Fracc. Magallanes, 39670, Acapulco, Guerrero	Estado de México Teléfonos: (722) 179-3956, (722) 212-8878 y (722) 280-0272 Av. Estado de México 1616 Oriente, Col. Álamos II, 52148, Metepec, EDOMEX
Estado de Morelos Teléfonos: (777) 314-1307, (777) 314-1370 y (777) 314-1378 Av. Alta Tensión 156, Plaza BioArt Local A, PB, 62440, Cuernavaca, Morelos	Estado de Oaxaca Teléfonos: (951) 514-3310, (951) 514-3440 y (951) 514-8402 Gardenias 124, Col. Reforma, 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Estado de Puebla Teléfonos: (744) 485-5822, (744) 486-0982, y (744) 486-0984 Blvd. Libramiento San Juan (Esteban de Artuño), No. 2702 Local B, Col. Ampliación Reforma Sur, Pue.	

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Oficinas de la PROSOC

PROSOC
Teléfono: (55) 5128-5200
Jalapa 15, Col. Roma Norte, Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
prosoc@cdmx.gob.mx
www.prosoc.cdmx.gob.mx

Contacto para denunciar actos de corrupción

Ciudad de México	Estado de México
<p><i>¿Dónde?</i> Procuraduría General de Justicia</p> <p><i>¿Cómo?</i> Denuncia anónima o personalizada a través de:</p> <p>Vía internet en el siguiente enlace:</p> <p>denunciaanonima.pgj.cdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx</p>	<p><i>¿Dónde?</i> Fiscalía General de Justicia y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p><i>¿Cómo?</i> Denuncia anónima o personalizada, a través de:</p> <p>Los módulos de denuncia exprés cuyos datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:</p> <p>fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/AtencionCiudadana/Denuncia%20Expres/marzo%202017.pdf</p> <p>Vía telefónica en el número: 089</p> <p>En la Fiscalía Anticorrupción al teléfono: (722) 212-7382</p>
Otros	
<p>Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas de la Secretaría de la Función Pública</p> <p>sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/home#top</p> <p>Asesoría para presentar tu denuncia por chat en el siguiente enlace:</p> <p>sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/</p> <p>Asesoría para presentar tu denuncia por teléfono, con atención a todo el país:</p> <p>01 800 11 28 700</p>	

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

4. Siglas y acrónimos

AMIS	Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
BANSEFI	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
CMIC	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONDUSEF	Comisión Nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
CSE	Corresponsable de Seguridad Estructural
CURP	Clave Única de Registro de Población
CURVI	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
DGCAPEA	Dirección General del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRO	Director Responsable de Obra
FONDEN	Fondo de Desastres Naturales de México
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INCIFO	Instituto de Ciencias Forenses
INADEM	Instituto Nacional del Emprendedor
INE	Instituto Nacional Electoral
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INVI	Instituto Nacional de la Vivienda
ISR	Impuesto Sobre la Renta
ISSFAM	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOCATEL	Servicio Público de Localización Telefónica
MIPYMES	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
NAFIN	Nacional Financiera
ODISEA	Programa para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas para el Estado de México

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PROSOC	Procuraduría Social de la Ciudad de México
RECAS	Registro de Contratos de Adhesión de Seguros
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría de Economía
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEMEFO	Servicio Médico Forense
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SHF	Sociedad Hipotecaria Federal
SOBSE	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
UDIS	Unidades de Inversión

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

5. Glosario

Alícuota: es una parte ideal determinada desde el punto de vista aritmético e indica qué porcentaje tiene cada propietario sobre el bien.

Bien indiviso: es aquel bien cuya titularidad se comparte con una o varias personas, de manera que sus titulares solo poseen una parte alícuota del todo, ya sea por voluntad de la ley, actos entre vivos o disposiciones de última voluntad, como por ejemplo sucede con cada uno de los condóminos que son titulares del derecho real de propiedad respecto de una parte indivisa de una cosa mueble o inmueble.

Caso fortuito: Aquella situación de facto que permite el incumplimiento de las obligaciones por acontecimientos imprevisibles realizados por la naturaleza. Otra definición de caso fortuito, es la siguiente: Acontecimiento natural previsible o imprevisible, pero inevitable por virtud del cual se pierde el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, tal como sería un temblor o terremoto.

Caso de fuerza mayor: Aquellos realizados por el hombre que hacen imposible el cumplimiento de la obligación.

Causahabiente: Persona que por sucesión o transmisión adquiere los derechos de otra persona.

Censo Social y Técnico: Es el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo.

Coaseguro: Es el porcentaje del monto de los daños que la aseguradora no cubre y que debes absorber como asegurado una vez descontado el deducible.

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México: La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.¹⁶³

Copropiedad: Hay copropiedad cuando un bien corpóreo pertenece pro-indiviso a varias personas.¹⁶⁴ La copropiedad debe distinguirse del régimen de propiedad en condominio, puesto que la palabra pro-indiviso, en el concepto de copropiedad, se refiere a que el bien no tiene división material que permita atribuirle a cada propietario una parte del mismo de manera exclusiva, sino que el bien le pertenece a todos los copropietarios en cada una de sus partes. Esto indica que el derecho de cada copropietario es sobre cada molécula que conforma el todo. La participación que tiene cada copropietario sobre el bien se denomina alícuota, la cual es una parte ideal determinada desde el punto de vista aritmético e indica qué porcentaje tiene cada propietario sobre el bien.

Las características que distinguen a la copropiedad son:¹⁶⁵ (i) la pluralidad de personas propietarias; (ii) la indivisión material o económica de la cosa; y, (iii) el objeto es un bien corpóreo y específico.

Corresponsable de Seguridad Estructural o CSE: Es la persona física auxiliar de la Administración con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Ciudad de México, con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, y deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en las demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgar su autorización y registro.¹⁶⁶

Crédito hipotecario: Es un préstamo garantizado con un inmueble que usualmente es otorgado para la compra, remodelación o ampliación del mismo inmueble.

¹⁶³ *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 2018.* (Título II, Artículo 4). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁶⁴ De la Mata, F., & Garzón, R., *Bienes y Derechos Reales*.

¹⁶⁵ *Código Civil para el Distrito Federal 1928.* (Título Cuarto, Capítulo VI, Artículos 938 y 939). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

¹⁶⁶ *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 2004.* (Título Tercero, Capítulo I). Ciudad de México: Gaceta Oficial.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Deducible: Es el monto mínimo que debes absorber o cubrir como asegurado, respecto del daño generado, antes de que la aseguradora te otorgue el pago de una reclamación hecha por daños.

Director Responsable de Obra o DRO: Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Ciudad de México, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.¹⁶⁷

Ley de Reconstrucción: Se refiere a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.¹⁶⁸

Procedimiento sucesorio: Es el medio realizador del derecho hereditario, el cual tiene como fin asegurar que la transmisión o adquisición hereditaria se realice a la persona o personas cuya vocación resulta de la ley o del testamento válida del causante o testador.

Propiedad en condominio: Es la modalidad del derecho real de propiedad por la cual cada uno de los dueños de las unidades de propiedad exclusiva (llamados condóminos) tiene pleno dominio sobre las mismas, conjuntamente con derechos de copropiedad sobre las áreas comunes de un bien inmueble jurídicamente dividido.¹⁶⁹ La constitución del Régimen de Propiedad en Condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, entendida ésta como aquella en la que coexiste un derecho de propiedad absoluto y exclusivo, respecto de unidades de propiedad privativa y un derecho de copropiedad en términos de lo dispuesto por los artículos 943 y 944 del Código Civil, respecto de las áreas y bienes de uso común necesarios para el adecuado uso o disfrute del inmueble.¹⁷⁰

¹⁶⁷ Ídem.

¹⁶⁸ El día 7 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México por virtud de la cual se abrogó la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre de 2017.

¹⁶⁹ De la Mata, F., & Garzón, R., *Bienes y Derechos Reales*

¹⁷⁰ *Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal 2011*. (Título Primero, Capítulo I, Artículo 3).

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Las características de la propiedad en condominio son las siguientes:¹⁷¹ (i) su estructura de construcción ya sea vertical u horizontal; (ii) su tipo de uso, que puede ser habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixto; (iii) sus características sociales, que puede estar destinado a vivienda de interés social o popular; y, (iv) por su complejidad, ya que puede dividirse en simples condominios o conjuntos condominales; por estos últimos se entiende la agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno conserve sus áreas de uso exclusivo y, a su vez, existan áreas de uso común para todos los condominios que integran el conjunto.

El régimen de propiedad en condominio permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas privativas, como el aprovechamiento común de las áreas que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.¹⁷²

Responsabilidad civil: La responsabilidad civil conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual); de ahí que, de ser posible, la reparación del daño debe consistir en el establecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.¹⁷³

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratada.¹⁷⁴

¹⁷¹ *Código Civil para el Distrito Federal 1928*. (Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 951). Ciudad de México: Gaceta Oficial; y, *Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal 2011*. (Título Primero, Capítulo I, Artículo 5).

¹⁷² Procuraduría del Colono, Secretaría General de Gobierno del Estado de México, s.f. *¿Qué es el Régimen de Propiedad en Condominio?* [en línea] Disponible en: <procuraduriacolono.edomex.gob.mx/que_regimen_propiedad> [Accesado el 17 de enero, 2019].

¹⁷³ SCJN, 2014. *Responsabilidad Civil, su concepto y clasificación*. [pdf] Disponible en: <sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005542.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

¹⁷⁴ AMIS, s.f. *Definiciones*. [en línea] Disponible en: <www.amis.com.mx/amiswp/documentos/sis_admin/archivos/autos_definiciones_01.htm> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

Unidad privativa: Es el departamento, casa o local, y los elementos anexos que le corresponden sobre el cual un condómino tiene derecho de propiedad y uso exclusivo.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Habitia Property Management, 2017. *¿Qué es una unidad de propiedad privativa?* [en línea] Disponible en: www.administraciondecondominios.com.mx/que-es-una-unidad-de-propiedad-privativa/ [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

6. Normatividad

- Código Civil para el Distrito Federal.
- Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca.
- Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas.
- Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 19 municipios del Estado de Guerrero.
- Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 12 municipios del Estado de México.
- Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 40 municipios del Estado de Tlaxcala.
- Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan del Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 75 municipios del Estado de Oaxaca.
- Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del Estado de Morelos.
- Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el Municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, en 41 municipios del Estado de Oaxaca.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 7.1 en la escala de Richter con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 112 municipios del Estado de Puebla.
- Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, para 118 municipios del Estado de Chiapas.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

ANEXO

7. Referencias

- Agencia de Resiliencia de la Ciudad de México, 2018. Aprender del sismo para ser más resilientes. [libro electrónico] Disponible en: <www.resiliencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/aprender-del-sismo-para-ser-mas-resilientes.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Agencia Quadratín, 2017. Inadem ha apoyado con 130 mdp a micronegocios afectados por sismos. [en línea] Disponible en: <mexico.quadratin.com.mx/inadem-ha-apoyado-130-mdp-micronegocios-afectados-sismos/> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- AMIS, 2017. Directorio. [en línea] Disponible en: <www.amis.org.mx/prueba/directorio.html> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- Animal Político, 2017. Helipuerto ilegal que dañó edificios en la Condesa ya tenía multa y orden de demolición. [en línea] Disponible en: <www.animalpolitico.com/2017/09/helipuerto-ilegal-edificios-condesa-multa-orden-demolicion/> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- Animal Político, 2017. Lo que el #19S nos dejó: las víctimas, daños y damnificados en México. [en línea] Disponible en: <www.animalpolitico.com/2017/10/cifras-oficiales-sismo-19s/> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Banco Mundial, 2012. FONDEN, el Fondo de Desastres Naturales, Una reseña. [libro electrónico] Disponible en: <www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Almacen/fonden_resumen_ejecutivo.pdf> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- CMIC & Sistema Nacional de Protección Civil, 2014. Manual de Protección Civil. [.pdf] Disponible en: <www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/293-MANUALDEPROTECCINCIVIL.PDF> [Accesado el 18 de marzo, 2019].
- CNSF, 1994. La Regulación del Seguro de Terremoto en México. [.pdf] Disponible en: <www.cnsf.gob.mx/Difusion/OtrasPublicaciones/DOCUMENTOS%20DE%20TRABAJO%20DESCRIPTIVOS/DdT35conimag%20BV%20ok.pdf> [Accesado el 13 de marzo, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2017. Comunicado El Colegio de Notarios del DF continuará con el apoyo a damnificados del sismo durante el tiempo de emergencia. [.pdf] Disponible en: <www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/comunicado_sismo.pdf> [Accesado el 7 de enero, 2019].
- Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2018. El Colegio de Notarios de esta Ciudad refrenda su compromiso con afectados del 19S, autoridades y la Reconstrucción de la CDMX. [en línea] Disponible en: <www.colegiodenotarios.org.mx/?a=2175> [Accesado 13 de enero, 2019].
- Colegio Nacional del Notariado Mexicano, s.f. Directorio de Colegios Estatales. [en línea] Disponible en: <www.notariadomexicano.org.mx/directorio-colegios-nacionales/> [Accesado el 14 de enero, 2019].
- CONDUSEF, 2016. Servicios de CONDUSEF en línea. [en línea] Disponible en: <phpapps.condusef.gob.mx/condusefenlinea/TATJ.php> [Accesado el 14 de enero, 2019].
- CONDUSEF, s.f. Mapa Subdelegaciones, Subdelegaciones de CONDUSEF en la República Mexicana. [en línea] Disponible en: <www.condusef.gob.mx/gbmx/?p=mapa-delegaciones> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2019. Directorio de Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal. [en línea] Disponible en: www.rcivil.cdmx.gob.mx/juzgados_dir.html. [Accesado el 12 de marzo, 2019].
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2019. Lugares donde puede solicitar sus copias certificadas. [en línea] Disponible en: www.rcivil.cdmx.gob.mx/lugares_copias.html. [Accesado el 12 de marzo, 2019].
- Consejo Consultivo de Radio y Televisión, CONCORTV, 2017. Rol de la Comunicación en Situaciones de Desastre. [en línea] Disponible en: <www.concortv.gob.pe/destacados/rol-de-la-comunicacion-en-situaciones-de-desastres-por-guilherme-canela/>. [Accesado el 4 de marzo, 2019].
- Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, s.f. *Presentación del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México*. [.pdf] Disponible en:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Presentacion_Plan_Integral.pdf [Accesado el 23 de marzo, 2019]

- Desinformémonos, periodismo desde abajo, 2017. Casi 90 por ciento de los empleados se sienten inseguros en su trabajo tras sismos. [en línea] Disponible en: <desinformemonos.org/casi-90-ciento-los-empleados-se-sienten-inseguros-trabajo-tras-sismos/> [Accesado el 26 de marzo de 2019].
- El Universal, Debate, 2017. Esto pasará con los niños huérfanos por el sismo. [en línea] Disponible en: <www.debate.com.mx/Esto-pasara-con-los-ninos-huerfanos-por-el-sismo-t201709300001.html> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- Excélsior, 2017. Aquí puedes localizar a personas hospitalizadas en el IMSS. [en línea] Disponible en: <www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/21/1189927> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Expansión, 2017. El gobierno de la CDMX da la lista “preliminar” de personas en hospitales en Todo sobre el sismo que sacudió el centro del país. Aquí puedes localizar a personas hospitalizadas en el IMSS. [en línea] Disponible en: <expansion.mx/nacional/2017/09/19/sismo-en-mexico-deja-decenas-de-muertos#uuid00000164-01aa-db07-a166-3fab29f7000e> [Accesado el 4 de marzo, 2019].
- Expansión, 2017. Mancera anuncia créditos de hasta 3mdp para negocios afectados por sismo. [en línea] Disponible en: <expansion.mx/economia/2017/09/28/mancera-anuncia-creditos-de-hasta-3-mdp-para-negocios-afectados-por-sismo> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- Forbes México, 2015. Los 8 sismos más catastróficos en la historia de México. [en línea] Disponible en: <www.forbes.com.mx/los-8-sismos-mas-catastroficos-en-la-historia-de-mexico/> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Fundación MAPFRE, s.f. Seguros y Pensiones para Todos. Tipos de Seguros, Seguros de daños o patrimoniales. [.pdf] Disponible en: <www.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1082958> [Accesado el 13 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Gobierno de la Ciudad de México, 2019. Firma Gobierno de la Ciudad de México acuerdo para la reconstrucción de las viviendas de “Damnificados Unidos”. [en línea] Disponible en: <www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/firma-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-acuerdo-para-la-reconstruccion-de-las-viviendas-de-damnificados-unidos> [Accesado el 11 de marzo, 2019].
- Habitia Property Management, 2017. ¿Qué es una unidad de propiedad privativa? [en línea] Disponible en: <www.administraciondecondominios.com.mx/que-es-una-unidad-de-propiedad-privativa/> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Huffington Post, 2017. Las irregularidades que causaron el derrumbe de Zapata 56. [en línea] Disponible en: <www.huffingtonpost.com.mx/2017/11/13/las-irregularidades-que-causaron-el-derrumbe-de-zapata-56_a_23274384/?ec_carp=9007043364136595651> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- Huffington Post, 2018. Corrupción en entrega de tarjetas para damnificados del sismo: Bansefi clonó beneficiarios. [en línea] Disponible en: <www.huffingtonpost.com.mx/2018/01/15/corrupcion-en-entrega-de-tarjetas-para-damnificados-del-sismo-bansefi-clono-beneficiarios_a_23333668/> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- INADEM, 2017. Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Emprendedor, Informe Anual de Labores 2017. [pdf] Disponible en: <www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe-2017-Consultivo.pdf> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- INEGI, 2015. Número de habitantes, Ciudad de México. [en línea] Disponible en: <cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- INEGI, 2018. Resultados de la Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017. [pdf] Disponible en: <www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/OrgenDest2018_02.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Instituto de Geofísica de la UNAM, s.f. Zona de subducción mexicana y su potencial para un sismo mayor. [pdf] Disponible en:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

<www.ssn.unam.mx/jsp/reportesEspeciales/sismoMayor.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

- La Silla Rota, Metrópoli, 2018. Sin Contrato. [en línea] Disponible en: <lasillarota.com/sheinbaum-informa-que-el-seguro-contrasismos-de-mancera-nunca-existio/264223> [Accesado el 18 de marzo, 2019].
- Latin Lawyer, 2018. Latin Lawyer announces Pro Bono Award 2018. [en línea] Disponible en: <latinlawyer.com/article/1166123/latin-lawyer-announces-pro-bono-award-2018> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Mancera, Miguel Ángel (@ManceraMiguelMX), 2017. Si tu negocio resultó afectado por el sismo, en los Centros de Atención Integral puedes iniciar el proceso para acceder a créditos". [Twitter] 28/09/2017, 11:00hrs. Disponible en: <twitter.com/ManceraMiguelMX/status/913433163401068544> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- Mora, Escamilla, J.D., 2017. Panorama del Sistema Nacional de Protección Civil en México. Revista de El Colegio de San Luis. [en línea] Disponible en: <www.redalyc.org/html/4262/426249657007/> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- Muy Interesante, s.f. ¿Cómo funciona la escala de Richter? [en línea] Disponible en: <www.muyinteresante.es/ciencia/preguntas-respuestas/como-funciona-la-escala-de-richter-501481801518> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- MyGuide Mexico City, 2017. 20 Facts you never imagined from Mexico City. [en línea]. Disponible en: <www.myguidemexicocity.com/travel-articles/20-facts-you-never-imagined-of-mexico-city> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Noticieros Televisa, 2018. Sismo y reconstrucción en la CDMX: la terrible huella de la corrupción. [en línea] Disponible en: <noticieros.televisa.com/especiales/sismo-y-reconstruccion-cdmx-la-terrible-corrupcion/> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- OECD, 2018. Global and Mexico Economic Outlook 2018. [en línea] Disponible en: <www.oecd.org/mexico/global-and-mexico-economic-outlook-2018.htm> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Padilla Romero, DA, 2005. Propuesta de un índice de daño por sismo para edificaciones de concreto reforzado. [.pdf] Disponible en:

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

<132.248.9.195/ptb2005/01159/0340934/Index.html> [Accesado el 23 de marzo, 2019].

- Plataforma Digital de Orientación Jurídica de la UNAM, s.f. ¿Qué es el FONDEN? [en línea] Disponible en: <asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/13-Que-es-el-FONDEN> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- Procuraduría del Colono, Secretaría General de Gobierno del Estado de México, s.f. ¿Qué es el Régimen de Propiedad en Condominio? [en línea] Disponible en: <procuraduriacolono.edomex.gob.mx/que_regimen_propiedad> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Revista Obras, 2019. La SEDATU anuncia 2,735 mdp para reconstruir Chiapas por los sismos. [en línea] Disponible en: <obrasweb.mx/construccion/2019/03/11/la-sedatu-anuncia-2-735-mdp-para-la-reconstruccion-en-chiapas-por-los-sismos> [Accesado el 11 de marzo, 2019].
- Ruta Cívica A.C., 2018. Manual para la Reconstrucción con Dignidad de la CDMX. [en línea] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/manual/> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- Ruta Cívica, A.C., s.f. Informe sobre violaciones a los derechos humanos de personas afectadas a siete meses del sismo del 19 de septiembre: hacia una comisión de la verdad. [pdf] Disponible en: <ciudadania19s.org.mx/wp/wp-content/uploads/2018/04/RC-Queja-19s-20180430.pdf> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- Santos-Reyes, J; Gouzeva, T; and Santos-Reyes Galdino, 2014. Earthquake risk perception and Mexico's City public safety. ScienceDirect, [en línea]. Disponible en: <ac.els-cdn.com/S1877705814018050/1-s2.0-S1877705814018050-main.pdf?_tid=840fbbf0-d1f9-48a3-9ff1-5f282966af30&acdnat=1545336968_bee95189585428e01c7f19ab33c8231c> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- SCJN, 2014. Responsabilidad Civil, su concepto y clasificación. [pdf] Disponible en: <sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005542.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Secretaría de Economía, s.f. Fondo Morelos. [pdf] Disponible en: <www.fondomorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/PROGRAMA-EMERGENTE-RIF.pdf> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- SEDATU, 2019. Anuncia Román Meyer inversión de 4 mil 700 millones para reconstrucción en Oaxaca. [en línea] Disponible en: <www.gob.mx/sedatu/prensa/anuncia-roman-meyer-inversion-de-4-mil-700-millones-para-reconstruccion-en-oaxaca> [Accesado el 11 de marzo, 2019].
- SEGOB, 2019. Directorio de Oficinas. [en línea] Disponible en: www.cns.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?nfpb=true&st=&pageLabel=contenido&nodeId=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Direcciones%20del%20M.P/Directorio#wlp_contenido. [Accesado el 12 de marzo, 2019].
- SEGOB, Sistema Nacional de Protección Civil. Unidades Estatales de Protección Civil. [en línea] Disponible en: <www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Entidades> [Accesado el 9 de marzo, 2019].
- SEMARNAT, 2017. Criterios para el Manejo de Residuos de Construcción y Demolición, generados por sismo del 19 de septiembre, para los Estados de México, Morelos, Puebla y la Ciudad de México. [pdf] Disponible en: <www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259191/Criterios_RIC_Sismo_19_septiembre.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Servicio Sismológico Nacional UNAM, 2017. Reporte Especial Grupo de Trabajo del Servicio Sismológico Nacional, UNAM, Sismo de Tehuantepec. [pdf] Disponible en: <www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMX_rep_esp_20170907_Tehuantepec_M82.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].
- Servicio Sismológico Nacional UNAM, 2017. Reporte Especial Grupo de Trabajo del Servicio Sismológico Nacional, UNAM, sismo del día 19 de septiembre de 2017, Puebla-Morelos (M 7.1). [pdf] Disponible en: <www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMX_rep_esp_20170919_Puebla-Morelos_M71.pdf> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.

- Sistema de Información de la Secretaría de Cultura. Archivos Históricos. [en línea] Disponible en: <sic.gob.mx/?table=archivo&estado_id=7> [Accesado el 19 de febrero, 2019].
- SHCP, 2017. 9 Beneficios Fiscales para apoyar la reactivación económica de zonas afectadas en Oaxaca y Chiapas. [en línea] Disponible en: <www.gob.mx/shcp/articulos/9-beneficios-fiscales-para-apoyar-la-reactivacion-economica-de-zonas-afectadas-en-oaxaca-y-chiapas?idiom=es> [Accesado el 15 de enero, 2019].
- SHCP, s.f. Transparencia Presupuestaria. Fuerza México ¿Qué hay aquí? [en línea] Disponible en: <www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/fuerzamexico> [Accesado el 16 de enero, 2019].
- Worldatlas, 2018. The 150 largest cities in the world. [en línea] Disponible en: <www.worldatlas.com/citypops.htm> [Accesado el 17 de enero, 2019].

La información contenida en esta Guía es de carácter general y exclusivamente orientador e informativo; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretada como una recomendación u opinión para llevar a cabo, o abstenerse, de cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. La información vertida en esta Guía no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal de los temas que desarrolla, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia que, para cada caso, los usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta Guía general no emiten ninguna opinión o juicio sobre un asunto en particular.